

40721
457



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**"LA CREACIÓN DE FUENTE DE TRABAJO A TRAVÉS DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO POSIBLE
SOLUCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL DESEMPLEO
EN MÉXICO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
TAPIA CONTLA / SERGIO JOSÉ**

**ASESOR :
LIC. EDUARDO HERRERA CARRANZA**

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2003.

1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECMIENTOS.-

Dios:

Dios mío, te doy infinitas gracias por caminar junto a mi y permitirme llegar hasta éste momento tan importante de mi vida. Gracias San Judas Tadeo por escuchar mis plegarias.

A mis Padres:

Este trabajo lo dedico especialmente a mis padres Sergio Tapia Pérez y María Guadalupe Contla Montaño, por ser los mejores papas del mundo, quienes con tanto esfuerzo y sacrificio me brindaron la oportunidad de ser universitario; siempre que los necesite estuvieron conmigo, sin su ayuda y apoyo mutuo nunca hubiera podido llegar hasta aquí, muchas gracias por guiarme por el camino del bien, no los voy a defraudar. LOS AMO.

A mis Hermanas:

De igual manera dedico este trabajo a mis amadas hermanas, quienes siempre han sido un aliciente para llegar cada día más alto, estoy muy orgulloso de ustedes, ambas son mi amuleto de la buena suerte y una bendición de dios para mí.

A mis Abuelos

Paternos:

A mis abuelos paternos, gracias a los dos por el apoyo brindado, y por los consejos que me dedicaron durante el tiempo que estuvimos juntos.

Maternos:

Con especial cariño y dedicación a mi Candelita, quien siempre se preocupó por mí desde la infancia, gracias por tantos cuidados y amor recibido, no voy a fallarte.

A mi querido Martínez, por todos sus consejos que me brindo, los estoy siguiendo al pie de la letra y no pienso fallarte; ahí la llevo. Tengo que ser más

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tíos

A la Familia Leyva Tapia, (los pachos), a quien tanto quiero, gracias por todos el apoyo recibido, en momentos difíciles de mi vida, los quiero mucho y siempre voy a estar para apoyarlos en lo que necesiten.

A la familia Ramírez Tapia, gracias por estar conmigo cuando más los necesite, siempre estaré con ustedes.

A la familia Contla Californias, quien me vio crecer y formar parte de ella como un elemento más, gracias por su cariño.

A la familia Contla Valencia, quien estuvo conmigo desde pequeño, gracias por el cariño recibido.

A la familia Valencia Contla, de quien recibí tantas atenciones desde pequeño, gracias.

Primos

A todos mis primos por su amor y comprensión, saben bien que en mí pueden encontrar a un amigo, quien siempre estará con ustedes cuando así se necesite.

Novia

Lucy, gracias mi amor por compartir este bonito sueño conmigo y por enseñarme que el amor lo puede todo, por tu apoyo y comprensión. Eres una compañera incomparable, ¡E'AMO.

Amigos

A Pedro Serrat, a quien quiero como a un hermano, por todos los momentos vividos, y los que nos faltan por vivir, gracias por la confianza que haz depositado en mí; siempre juntos hasta el fin.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

A Martín Meneses, quien siempre ha estado conmigo cuando lo he necesitado, eres otro hermano para mí, siempre cuenta conmigo.

Al Dr. Pablo García del Valle, Gracias Doc. por haberme salvado la vida, estoy plenamente endeudado contigo, y agradezco que me brindes tu amistad, siempre estaré para apoyarte a ti y a tu familia.

A Luz Marina, por todo sus cuidados y amor, cuando así lo requeri mil gracias.

A Yuye, quien se preocupó por mí durante mi recuperación, mil gracias.

Al Lic. Eduardo Herrera Carranza, por el tiempo dedicado para la elaboración del presente trabajo recepcional, a quien admiro tanto por ser un ilustre maestro de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Aragón, con plena vocación de ayuda y enseñanza.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, alma mater que me abrió sus puertas y me brindó la preparación necesaria para llegar a ser un buen profesionista, mil gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al C. Procurador General de la República.

Reconocer el desempeño de un hombre por su ardua labor y leal desempeño, es hablar del licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, insigne Procurador General de la República, brillante ejemplo a seguir.

Los compromisos se hacen para cumplirse, y yo tenía uno con Usted, lo estoy cumpliendo.

Gracias por permitirme pertenecer a su equipo de trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Al Visitador General de la P.G.R.

Admirable por su desempeño, envidiado por su labor, es sin duda alguna el Licenciado Lic. Ángel Buendía Buendía, ilustre Visitador, a quien estimo más que, como a un Superior, como a un compañero y amigo. Gracias por invitarme a colaborar con usted.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6

Lic. Félix Peralta Juárez.

Distinguido Director General, ejemplo a seguir, gracias por haberme aceptado en su equipo de trabajo, por que el en mismo, profesionalmente mis aptitudes se han ido incrementado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Lic. Rodrigo Achundia Barrientos

Gracias, por el apoyo brindado para la realización del presente trabajo, a mi amigo más que a mi jefe, al que admiro y agradezco mucho.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Mtra. Martha Guadalupe Ibarra Ponce de León

Gracias maestra, por todo el apoyo que me brindaste para llevar a cabo el presente trabajo recepcional, por la orientación y asesoría. Mil gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, COMO POSIBLE SOLUCIÓN PARA LA ERRADICACION DEL DESEMPLEO EN MÉXICO"

INDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPITULO PRIMERO.-

MARCO HISTORICO DEL DERECHO DE TRABAJO Y DE LAS RELACIONES LABORALES

	Pag.
1.1.- Concepto de Derecho del Trabajo y de Trabajador.....	1
1.2.- Breves antecedentes históricos sobre la Relación de Trabajo	6
1.3.- Principios Ordenadores de las Relaciones del Trabajo	13
1.4.- La Libertad de Trabajo en el Congreso Constituyente de 1856-1857.....	16
1.5.- El Congreso Constituyente de 1916-1917	17
1.6.- El Trabajo en las Constituciones de México	19
1.7.- Antecedentes Socioeconómicos del Derecho del Trabajo Mexicano	20
1.8.- Calificación y Derechos de los trabajadores	23
1.9.- La Declaración de los Derechos Sociales de 1917	23
1.10.- La Justicia Social	26
1.11.- Las Ideas Fundamentales de Justicia	28
1.12.- Los Principios Rectores del Trabajo	32

TRUCIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.13.- El Derecho al Trabajo consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos38

1.14.- La idea de dignidad humana en el trabajo, como protección de los trabajadores46

CAPITULO SEGUNDO.-

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEL DESEMPLEO A NIVEL MUNDIAL

2.1.- Orígenes del movimiento cooperativo en los países europeos48

2.2.- El antecedente primario del cooperativismo mundial derivado de los principios cooperativos de los obreros de Rochdale Inglaterra51

2.3.- Inicio del Movimiento Cooperativista en México55

2.4.- Diversos aspectos de toda Sociedad Cooperativa59

2.5.- Orígenes y causas del Desempleo a nivel mundial67

2.6.- Naturaleza Jurídica del desempleo70

2.7.- La Revolución Industrial como generadora de desempleo71

2.8.- Épocas posteriores a la Revolución Industrial, respecto a la situación laboral de los Trabajadores75

2.9.- Antecedentes del Desempleo en México78

2.10 - Situación actual del Desempleo en el mundo80

2.11.- Asia82

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.12.- Europa Central, Europa Oriental y la Comunidad de Estados Independientes (CIS)	83
2.13.- América Latina	87
2.14.- Países Desarrollados	89
2.15- Principales consecuencias del desempleo a nivel nacional y su actual situación	89

CAPITULO TERCERO.-

INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO A TRAVÉS DE ESTAS PARA TRATAR DE ERRADICAR EL DESEMPLEO EN MEXICO.

3.1.- Definición de Sociedad Cooperativa y su naturaleza jurídica	93
3.2.- Los valores de todas las sociedades cooperativas	100
- De ayuda mutua.	
- De responsabilidad.	
- De democracia.	
- De Equidad.	
- De igualdad.	
3.3.- La solidaridad como base fundamental de toda sociedad cooperativa ...	101
3.4.- Requisitos esenciales para constituir legalmente una Sociedad Cooperativa	103
3.5.- Tipos de Sociedades Cooperativas y su autonomía	105
3.6.- Finalidad de la constitución de las Sociedades Cooperativas	106

TERCER CON
 FALLA DE ORIGEN

3.7.- La administración de las Sociedades Cooperativas	108
3.8.- Atribuciones y funciones de los organismos que conforman una Sociedad Cooperativa: a).-Consejo de Administración, b).- Consejo de Vigilancia, c).- Comisión de Previsión Social, de conciliación y arbitraje	108
3.9.- Modelo de bases constitutivas para la formación de una Sociedad Cooperativa de Producción	110
3.10.- Derechos y Obligaciones de los Socios Cooperativistas	117
3.11.- La formación de los recursos humanos de las cooperativas	118
3.12.- Financiación del desarrollo de los recursos humanos cooperativistas	121
3.13.- Derecho del Trabajo Cooperativo	121
3.14.- La Función Social del Nuevo Derecho del Trabajo en las Sociedades Cooperativas	125
3.15.- Definición de Relación de Trabajo	127
3.16.- Clasificación de las Relaciones Laborales	127
3.17.- Organos encargados de la Contratación en una Sociedad Cooperativa. Duración de la Relación de Trabajo, y del libre albedrío para realizar las gestiones necesarias previas al ingreso del trabajador como Socio Cooperativista	128
3.18.- Formas de Contratación	129
3.19.- Tiempo de duración de las Relaciones de Trabajo con las Sociedades Cooperativas	130
3.20.- De las cláusulas contenidas en el Contrato de Trabajo, regulado éste por la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Sociedades Cooperativas	131

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.21.- Las Sociedades Cooperativas de Producción como principales generadoras de Fuentes de Empleo para los trabajadores nacionales	133
3.22.- La necesidad de hacer publicidad de las Sociedades Cooperativas ...	134
3.23.- Consecuencias inmediatas del Desempleo	135
3.24.- Beneficios de crear Sociedades Cooperativas	135
3.25.- Planteamiento lógico jurídico para la aplicación de las Sociedades Cooperativas como solución al problema del Desempleo en México y su fundamento	137
3.26. - Países en crisis que han superado el problema del desempleo, a través de las Sociedades Cooperativas	139
CONCLUSIONES	142
PROPUESTAS	144
BIBLIOGRAFIA.....	145

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

El sector social está adquiriendo cada vez mayor importancia en el desarrollo integral de México. Por su naturaleza, contribuye en forma directa al logro de dos de los grandes objetivos nacionales: promoción del empleo y crecimiento económico con distribución equitativa de los beneficios.

Son las cooperativas las que, como una de las formas de empresa del sector social, mejor pueden coadyuvar a alcanzar los objetivos señalados. Además de poseer una amplia capacidad de absorción de mano de obra, tiene la ventaja de que no propician los conflictos entre el capital y el trabajo y, por tanto, presentan condiciones favorables para elevar los niveles de productividad.

Asimismo, la distribución de los beneficios se realiza en forma directa entre los socios cooperativos.

Por ello la conveniencia de ir analizando con la amplitud y profundidad debida, la importancia que tiene este tipo de organizaciones dentro de nuestra estructura económica, a fin de proponer las medidas pertinentes y adecuadas que propicien la elevación de su productividad.

Cabe señalar que la existencia de estudios sobre los niveles de productividad en las actividades económicas, que involucren un conocimiento adecuado de su evolución, así como de los factores que obstaculizan o propician un mayor desarrollo, son escasos en nuestro país. Esta situación se hace más notoria en el sector primario, tratándose de sociedades cooperativas las investigaciones son prácticamente inexistentes. Situación que preponderantemente se presenta por la falta de educación para conservar y mejorar cada actividad en sus distintas concepciones.

Con la educación de los trabajadores sucede lo mismo, debido a que cada actividad exige conocimientos y habilidades distintas para desempeñar con eficiencia las tareas propias de la actividad; sin embargo, con cabe duda que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

educación de los trabajadores tiene una finalidad común: satisfacer sus necesidades y favorecer su superación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) dice que toda acción educativa dirigida a un trabajador debe satisfacer sus necesidades, a través de la comprensión de los problemas laborales, sociales y económicos que afectan al propio trabajador y a sus organizaciones.

Por otro lado, es importante señalar que las sociedades cooperativas, no han sido consideradas ni se les ha proporcionado la importancia que se debieran, por lo que contractualmente no son tomadas en cuenta para poder solucionar problemas y menos aún tratar de solucionar problemas de desempleo; es por ello que se encuentran que se dice que se encuentran en un letargo interminable.

En el presente trabajo de investigación, se efectúa un estudio pormenorizado de los múltiples aspectos de las sociedades cooperativas, tratados desde diversos puntos de vista, con la finalidad de que éstas retomen la importancia que en realidad representan y así sean consideradas y tomadas en cuenta por el gobierno en sus tres distintos niveles Federal, Estatal y Municipal, con una sola finalidad, que se opte por promocionarias, difundirlas y darles la oportunidad de demostrar que efectivamente sus bondades y nobleza van más allá de lo que podamos imaginar, basta que se les de la oportunidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO.-

MARCO HISTORICO DEL DERECHO DE TRABAJO Y DE LAS RELACIONES LABORALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DESARROLLO DE LA TESIS

CAPITULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LAS RELACIONES LABORALES.

1.1.- Concepto de Derecho del Trabajo y de Trabajador.

Los primeros pasos en toda disciplina jurídica han de dirigirse, necesariamente, a la determinación de su concepto. En la medida que el derecho es considerado como objeto de una ciencia - ciencia del derecho -, esa labor conceptual nos permitirá después ubicar al derecho del trabajo, en el lugar que le corresponde en la sistemática jurídica. Esto es, siendo científico el conocimiento jurídico, esa condición se refleja, sobre todo, en la posibilidad de su clasificación.

Sin embargo, antes de intentar aprehender el concepto jurídico, ineludible es mencionar que entenderemos por trabajo y, además, a que clase de trabajo nos referimos cuando lo mencionamos como objeto de una rama del derecho.

Generalmente al hablar de trabajo, todos tenemos un posible concepto de lo que ésta palabra significa, ya que en algún momento de nuestra vida hemos realizado una actividad (trabajo), el cual estará dirigido a la obtención de provechos capitales o en su defecto a la consecución de un fin valioso, así considerado por nosotros o por terceras personas. El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como "El esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza".¹ Derivado de lo anterior podemos considerar que existen cuestiones importantes que deben ser

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Edición, Editorial Omeba, año, 1984, Tomo II. Pag.1326.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

analizadas con atención, tales como: "El trabajo supone una actividad humana", esto significa que no todo trabajo será contemplado por la Ley Federal de Trabajo, toda vez que es al hombre el único que tiene contemplado en su regulación -no será por lo tanto considerado el trabajo que realice una bestia o una máquina -, que tiende a la obtención de un provecho.

Ahora bien, no toda actividad representa trabajo, pues pueden desarrollarse actividades ociosas que representen una diversión o una ocupación que sirva de distracción a las tareas cotidianas del empleo.

Se debe tener en cuenta que la principal diferencia entre actividad ociosa y trabajo estriba en su finalidad; es decir, el trabajo va encaminado a la obtención de una riqueza; mientras que el ocio no pretende alcanzar riqueza alguna.

Necesariamente debemos tener en cuenta que no todo el trabajo es objeto del derecho laboral; por ejemplo, cuando nos referimos al trabajo que desarrollan los internos de un reclusorio, éste le interesa al derecho penal. Asimismo se debe aclarar que el "trabajo libre" que se desarrolla actualmente por un diverso número de personas, no se encuentra contemplado por la disciplina del derecho laboral, debido a que únicamente el trabajo que se contempla por la materia que nos ocupa, es aquel en el que existe la subordinación, siendo éste concepto uno de los fundamentales de la disciplina.

Los llamados trabajos liberales son un claro ejemplo de este tipo de labores, entre los que figuran, por citar algunos de ellos: a). los mimos establecidos en plazuelas, b). merolicos ubicados en parques, etc. Los cuales desarrollan una actividad o trabajo sin tener que cumplir con una normatividad, es decir, no existe subordinación en favor de una persona u organismo. Otro tipo de trabajos libres son los artísticos, tal y como lo es la pintura, la música, la escultura, los cuales se encuentran bajo las mismas características de los anteriores. Por lo antes manifestado, no se acepta la existencia de relaciones laborales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Podemos concluir que en toda relación laboral debe existir una remuneración, toda vez que si no existe la remuneración, la relación que se establezca entre los individuos no estará regida por el derecho laboral; es decir, la necesidad de que el servicio personal sea remunerado excluye de la relación de trabajo a los servicios voluntariamente gratuitos. Estos inclusive, son ajenos al derecho y pertenece al mundo de la moral.

Es importante señalar que el trabajo forzoso debería estar contemplado por el derecho del trabajo, inclusive por los artículos 5º constitucional (libre ejercicio de profesión), al mencionar "la posibilidad de que el trabajo se imponga como pena por la autoridad judicial, exigiendo que se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional (derecho al trabajo digno) relativas a la duración máxima de la jornada de trabajo y a la prohibición de que los menores de 16 años realicen labores insalubres o peligrosas." ² Por lo mismo, es posible que después se extiendan al trabajo forzoso otras disposiciones laborales. Igualmente considero que las profesiones liberales serán incluidas próximamente en algún capítulo de las leyes laborales, sin perjuicio de reconocer que se trata de relaciones sui-generis.

La idea del concepto del trabajo en la historia.

La historia del trabajo es, sin duda alguna, la historia del hombre. No podemos concebir que el hombre pueda haber vivido en algún momento sin trabajar, sin embargo, en ese inter de la historia, el hombre trabajaba, no para obtener riqueza alguna, sino para sobrevivir. Lo importante, sin embargo, es poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia. No es éste el lugar para hacer un examen exhaustivo de ese problema, pero sí parece necesario poner de relieve algunos ejemplos.

² - Constitución Política de los Estados Unidos de México. Octava Edición, año 2001, Editorial Porrúa. Páginas 14, 15, de la 135 a la 146.

El maestro Lastra Lastra indica que en el Antiguo Testamento, "Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con grandes fatigas y a comer pan "mediante el sudor de su rostro". El trabajo se entiende entonces en la Biblia como un castigo".³

Asimismo, para Aristóteles, (Política, L. I. cap. 119) el trabajo es una actividad propia de los esclavos. Los señores habrán de ocuparse de la filosofía y de la política. El señor sólo debe saber en que forma tiene que mandar, lo que el esclavo debe saber para obedecer y realizar.

En todo régimen corporativo y las raíces que pasan a través de las gildas y cofradías, se incrustan en los negocios romanos- el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aún transmitía a sus hijos la relación con la corporación, haciéndose acreedores a enérgicas sanciones cuando intentaba romper ese vínculo.

Turgot, autor del famoso edicto que llevaba su nombre, de 12 de marzo de 1776, con el que se pone fin al sistema corporativo en Francia, predica, por el contrario, la libertad de trabajo, como un derecho natural del hombre, aun cuando pocos años después, en pleno auge de la burguesía francesa, triunfante en la Revolución Industrial Inglesa y en la Revolución Política de Francia, la libertad se convierte en el instrumento odioso de la explotación de los trabajadores, es decir se llega a la explotación del ser humano.

A su vez Carlos Marx compara al trabajo con una mercancía al señalar que la "fuerza de trabajo, es, pues, una mercancía, ni más ni menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, ésta con la balanza".

³ Génesis. Libro III. Páginas 17 y 19.

4.-Marlo de la Cueva, El Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Editorial Porrúa. Pág. 83

DEFINICIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

La Problemática de las Definiciones

Considero que antes de iniciar el estudio de alguna disciplina, es conveniente brindar una definición, toda vez que ésta nos servirá como guía para entender mejor la ciencia que se tratará; debiendo tomar en consideración los elementos esenciales de la misma disciplina, considerando que la finalidad de éste, es la obtención de la satisfacción de las necesidades materiales.

Por lo que proporcionaré definiciones de algunos autores:

Para Trueba Urbina el Derecho del Trabajo "es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".

Mario de la Cueva, indica "que es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".⁴

Giovanni Balilla, lo define como "el complejo de normas jurídicas que se refiere a las clases trabajadoras".⁵

Gallart Folch entiende por derecho del trabajo "el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones de trabajo entre patronos y obreros y, además otros aspectos de la vida de estos últimos, pero, precisamente, "en razón de su condición de trabajadores"⁶

De acuerdo a las definiciones anteriores concluyo que el Derecho del Trabajo "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales, directas, de servicios entre quien lo presta (trabajador) y quien lo recibe (patrón), derivadas de una prestación subordinada y remunerada".

5.- Lezioni di legislazione del lavoro, roma, 1927, p.1, cit. Por Galli, ob. C#, p. 8)

6.- Gallart Folch, Derecho Español del Trabajo. Primera Edición. Editorial Barcelona 1936. Pág.

Los servicios necesariamente deben ser personales. No cabe trabajar por medio de un tercero. Sobre este particular vale la pena mencionar que la ley contempla una serie de figuras que exigirían especial análisis. Me refiero a "los intermediarios" y a los casos previstos en los artículos 12 segundo párrafo, 13, 14 de la Ley Federal del Trabajo, que se refieran....

Para comprender debidamente las definiciones antes mencionadas, es preciso analizar cada uno de los elementos que las componen de manera genérica a las mismas:

"Su función es producir el equilibrio de los factores en juego".

Aun cuando nuestra definición atiende, en primer lugar, a la relación laboral, estamos convencidos de la necesidad de destacar los fines del derecho, de tal manera que se reflejen en ella las razones de ser, tan emotivas, de las normas que integran al derecho del trabajo. Pienso que no presentará adecuadamente la esencia del derecho laboral, aquella definición que sólo destaque su carácter regulador; esto es el concepto de equilibrio, implica la idea de que mediante las limitaciones que se establecen a los derechos de los empleadores, disminuye el grave diferencial social que los separa de los trabajadores, para alcanzar la armonía.

"Mediante la realización de la justicia social".

Al hablar de justicia social, nos referimos a que su fin último es procurar la nivelación de la vida de los trabajadores, a lo que se puede llegar mediante fórmulas tan elementales como el proporcionarles: alimentos, viviendas y ropa, o bien, si las circunstancias económicas lo permiten, remunerar debidamente las prestaciones de cada uno de los trabajadores.

No puede entenderse, por ello, un derecho del trabajo cuya preocupación no sea elevar el nivel de vida de los trabajadores; donde no exista esa preocupación, el derecho del trabajo no tendrá razón de ser.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Concepto de Trabajador. Ahora bien en lo que respecta al trabajador podemos decir que "es una persona física o moral que de manera subordinada y remunerada, presta sus servicios a otra llamada patrón, mismo que puede ser físico o moral.

La Ley Federal del Trabajo define en su artículo 6° lo que se entiende por Trabajador, diciendo: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado."

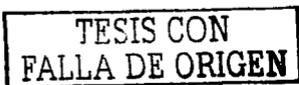
1.-2.- Breves antecedentes históricos sobre la Relación de Trabajo.

La llamada "Teoría de la Relación Individual de Trabajo" fue iniciada por la doctrina alemana; "a Lotmar se adjudicó el mérito de haberla esbozado, antes que cualquier otro, dentro del marco contractual.

La teoría evolucionó hasta comprender que sin ella las actuaciones derivadas del vínculo existente entre empresarios y trabajadores, y las consecuencias de aquellas actuaciones cuando salen del vínculo contractual, como son las que se refieren a seguridad e higiene en el trabajo, deben de cumplirse, aún cuando se declare que el contrato de trabajo es nulo".

Posteriormente se ha visto que el Término "Relación de Trabajo" se viene utilizando para regular situaciones extracontractuales, como es la simple prestación del trabajo, más que a la contratación del trabajador mismo.

La Relación Laboral, implica la desaparición de la autonomía de la voluntad, dada la imposibilidad actual en las grandes empresas de un contrato directo entre trabajador y patrón para discutir las condiciones del contrato, por lo que surge así una reglamentación impuesta unilateralmente por el empresario, a la cual debe adherirse el trabajador.



La teoría de la relación de trabajo encuentra su justificación, en la solución de la prestación de servicios personales que no ha tenido su origen en un acuerdo contractual (contrato); en la solución que deriva de los contratos nulos, en los cuales ha habido una efectiva prestación de servicios personales y finalmente establecer los efectos de cualquier prestación de servicios.

El que nuestro derecho haya aceptado la teoría de la Relación de Trabajo, no implica una controversia terminológica y tampoco significa un simple problema de clasificación de una figura jurídica, sino que importa a la naturaleza misma del derecho del trabajo, a su fundamento, y a su finalidad. Así pues, nuestro derecho se aleja de la concepción privatista del derecho del trabajo, dejando a un lado al derecho privado, que está sometido a las reglas patrimoniales del derecho civil; hoy en día. La teoría de la relación destaca que el derecho del trabajo regula las relaciones obrero-patronales, consiguiendo que el hombre que trabaja tenga una existencia digna de ser.

Debe mencionarse que la teoría de la Relación de Trabajo, que acepta explícitamente nuestra Ley Laboral, existía ya en algunas legislaciones de los Estados, reglamentando al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, publicadas con anterioridad a la Ley Federal del Trabajo, en donde se anotó desde entonces que el objeto del Derecho del Trabajo era regular la Relación de Trabajo y no tanto el contrato.

Así nos encontramos con la Ley de Trabajo de Oaxaca, del 21 de marzo de 1926, en donde se estableció lo siguiente:

"Artículo 1º.- La presente Ley reglamenta las relaciones que deben existir entre el trabajador y el capital, tomando como bases las prevenciones definidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- La persona que se obliga a desempeñar una labor material o intelectual, mediante una retribución, en beneficio de otra, se llama "trabajador".

La persona física o moral que recibe esos servicios se llama "patrón".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 3º.- Las estipulaciones concertadas entre el patrón y el trabajador reciben en su conjunto la denominación de "Contrato de Trabajo".

El artículo 10 establecía.- "La falta de contrato escrito no perjudica los derechos que al trabajador le conceda la presente Ley."⁸

También tenemos que la Ley del Trabajo del Estado de Jalisco, del 03 de agosto de 1923, establecía en su artículo primero que: "El objeto de la presente Ley es la reglamentación de las relaciones entre trabajadores y patrones"; en el mismo sentido que la Ley del mencionado Estado, la Ley Oaxaqueña define al trabajador y al patrono.⁹

"La Ley del Trabajo del Estado de Colima del 10 de octubre de 1925, estaba redactada idénticamente a la del Estado de Jalisco. Sin embargo, con lo anterior no se quiere decir que dichas legislaciones hayan sido los antecedentes tomados en cuenta por la Ley Federal de 1970, sino que únicamente hacemos notar que dichas legislaciones tomaban como base la efectiva prestación de servicios, sin importar si ésta tuvo su origen en un acuerdo de voluntades, -contrato-, y la visión mayor que en este aspecto tuvieron sobre la Ley Federal del trabajo de 1931."¹⁰

"En nuestro derecho positivo encontramos la consagración de la teoría de la Relación del Trabajo, a partir de las reformas que se hicieron al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1960, cuando se aumentó a dicho artículo el apartado "B", relativo a la prestación de servicios al Estado."¹¹

Fue hasta entonces que a los trabajadores se les brindó el beneficio de la Ley Laboral, ya que anteriormente a la creación de dicho apartado, las relaciones

⁸- Ley Federal del Trabajo del Estado de Oaxaca, del 21 de marzo de 1926.

⁹- Ley Federal del Trabajo del Estado de Jalisco de 1923.

¹⁰- Ley Federal del Trabajo del estado de Colima de 1925.

¹¹- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1960.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre los trabajadores y el Estado eran reguladas por el derecho administrativo, pues no se consideraba que existiera un contrato, sino un enrolamiento, por medio de un nombramiento o asignación.

Dándose cuenta de la utilidad que representaba la teoría de la Relación de Trabajo, nuestro derecho la adoptó, ya que facilitaba la incorporación del más importante sector laboral, y de este modo el Derecho Administrativo dejó de regular dichas relaciones. Así tenemos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, no usa la figura del contrato, sino que habla de una relación de trabajo, que tiene como origen un nombramiento expedido o por el simple hecho de figurar en las nóminas de los trabajadores al servicio estatal.

Hubo un proyecto de la Ley Federal del Trabajo en 1964, a iniciativa del Presidente Adolfo López Mateos, por considerar necesaria una reforma que pusiera acorde nuestra legislación con la jurisprudencia y la doctrina, que ya tenían una concepción más moderna sobre el Derecho del Trabajo.

No obstante que el proyecto no se mandó al Congreso de la Unión, para su aprobación, bastantes de sus ideas fueron tomadas en cuenta en la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1970; considerando que fue la misma comisión la que elaboró los dos proyectos.

"En el proyecto mencionaco, el cimiento sobre el cual se estructuró el derecho del trabajo en su aspecto individual, fue la teoría de la relación individual, explicár.dolo así en la exposición de motivos:"

"La comisión aceptó la teoría de la relación de trabajo y colocó a ésta idea en la base del proyecto, pues es la única que explica satisfactoriamente la totalidad de los fenómenos de trabajo y es asimismo, la única que armoniza plenamente con las ideas y principios generales que sirven de fundamento al proyecto; la doctrina de la relación de trabajo consiste, esencialmente, en la idea de que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prestación del servicio personal crea, por si mismo, un vínculo jurídico y determina automáticamente la aplicación de las normas de trabajo".¹²

La relación de trabajo, según lo explico en el párrafo anterior, adquiere un carácter objetivo, que la independiza del acto que le dio origen y de la voluntad subjetiva del patrón y aún del mismo trabajador.

Las ideas expuestas explican el contenido del artículo 20 del proyecto que dice:

"Se entiende por Relación de Trabajo, (cualquiera que sea el acto que le dio origen), la prestación de un servicio personal subordinado a una persona física o moral, mediante el pago de un salario.

La doctrina se ha planteado una segunda cuestión ¿La relación de trabajo tiene siempre por origen un acuerdo de voluntades, de tal manera que pueda emplearse el término "contrato" para explicarla, o por el contrario, es independiente de su origen, siendo suficiente el hecho mismo de la prestación de un servicio para que se le aplique las normas del derecho del trabajo? Largamente controvertida la cuestión, las legislaciones más recientes y una parte cada vez más considerable de la doctrina se inclinan insistentemente por la segunda solución; es indudable que en multitud de ocasiones hay un acuerdo real de voluntades entre el trabajador y el patrón antes de que se inicie la prestación del servicio, pero en la inmensa mayoría de los casos ese acuerdo de voluntades queda reducido a la adhesión del trabajador a las condiciones de prestación de servicios que rigen en la empresa o establecimiento del cual forma parte, o es sustituido por un simple enrolamiento; o enganche originado en la facultad de que disfruta el sindicato titular del contrato colectivo; fundado en la cláusula de la exclusión, "designar a los trabajadores que deben cubrir las vacantes o puesto de nueva creación, sin tomar en consideración la voluntad del empresario". Por otra parte la relación de trabajo vive independientemente del posible acuerdo de voluntades que le dio origen.

¹².- Ley Federal del Trabajo de 1970.

En efecto, los trabajadores por el hecho mismo de la prestación del servicio, adquieren un derecho al ascenso, del que no pueden ser privados y que depende simplemente del transcurso del tiempo. Además las condiciones de prestación de los servicios, salarios, jornadas y otras prestaciones, se modifican continuamente por las leyes y contratos colectivos, sin que en esa modificación intervenga la voluntad del trabajador y del patrón. La relación de trabajo puede tener orígenes diversos: 1.- Un acuerdo de voluntades del trabajador y del patrón, 2.- El simple ingreso del trabajador a la empresa, 3.- Mediante adhesión al derecho objetivo de la misma, 4.- El ingreso del trabajador a la misma, por aplicación de las cláusulas de exclusión, etc.

Estos antecedentes son muy interesantes, si tomamos en cuenta que la comisión redactora de ese proyecto, redactó la Ley Federal del Trabajo de 1970, pues explican los motivos para incorporar la teoría de la relación laboral dentro de nuestro derecho positivo.

En 1967 se organizó una comisión para elaborar un nuevo proyecto de Ley laboral, integrada por el Lic. Salomón González Blanco, el Lic. Mario de la Cueva, y los licenciados María Cristina Salmorán de Tamayo, Ramiro Lozano y Alfonso López Aparicio, quienes considerando los intereses de los trabajadores y patrones, a través de largas discusiones, elaboraron una iniciativa presidencial de Nueva Ley Federal del Trabajo el 12 de diciembre de 1968, la que fue aprobada por la XLVII legislatura en el periodo ordinario de sesiones correspondiente a 1969, publicándose en el Diario Oficial el 1° de mayo del mismo año.

En la exposición de motivos vigente, se distingue entre la posición contractualista, que es la tradicional y la teoría moderna de la relación de trabajo, indicando que el objeto de esta última figura, es una institución que persigue garantizar la vida y salud del trabajador, tendiendo a asegurarle un nivel decoroso de vida, siendo suficiente para su aplicación el hecho de la prestación del servicio, cualquiera que sea el acto que le dio origen; concluyendo de la siguiente manera dicha exposición:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"No corresponde a la Ley decidir controversias doctrinales, por lo que se consideró que se define como la prestación de un servicio personal subordinado, mediante el pago de un salario, independientemente del acto que le dio origen, pero se adoptó también la idea de contrato, como uno de los actos, en ocasiones indispensable que pueden dar nacimiento a las relaciones de trabajo":

De tal exposición de motivos, es fácil la comprensión del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, que define el concepto de la relación de trabajo, a diferencia del proyecto antes mencionado, que sólo daba el concepto de relación de trabajo; que actualmente a la letra dice:

"Se entiende por relación de trabajo", cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos.

1.3.- Principios Ordenadores de las Relaciones de Trabajo.

La palabra principio deriva del latín "princeps-ipsis -principe-. En tiempos históricos significó comienzo y origen y en la época clásica, se usó el plural "principios-orum", para designar una norma o principio. El vocablo principio también significa fundamento, origen razón fundamental sobre la cual se procede.

La valoración jurídica del trabajo es fuente inspiradora e imperativa de los principios ordenadores. Como lo señala José Manuel Lastra Lastra, "el trabajo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debe ser preservado por encima de cualquier interés egoísta." ¹³ La dignidad y el bienestar constituyen el valor supremo de quienes entregan a la economía el único patrimonio originario y auténtico; el referido autor hace alusión a puntos que deben ser tomados en consideración como fuertes pilares del Derecho del Trabajo, el primer punto que toca acerca de que el trabajo debe ser preservado por encima de cualquier interés egoísta, se refiere a que no se debe permitir que a los individuos se les niegue el derecho a trabajar, toda vez que esa es la manera en que podrán obtener los medios necesarios para que puedan subsistir; en lo que respecta al segundo de los puntos que toca Lastra, en lo que se refiere a la dignidad y al bienestar, este punto es si duda alguna una de las finalidades primordiales que persigue el Derecho el Trabajo, ya que al hablar de que el hombre entrega el único patrimonio a la economía, se refiere sin duda alguna a su mano de obra, por eso debe de reconocérselo con una vida decorosa y honesta.

La idea de principio denota el origen y desarrollo de criterios fundamentales expresados en reglas o aforismos que tienen virtualidad y eficacia propia. su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce en la realización de contenido.

Los principios Generales del Derecho, se identifican con dos grandes corrientes:

La primera de ellas la interpretación histórica la cual afirmar que los principios generales del derecho proporcionan y dan sentido a una determinada legislación positiva y por otra, la interpretación filosófica, la cual trata de verdades jurídicas universales, de principios filosóficos que expresan el elemento constante y permanente del derecho, es decir el fundamento de toda legislación positiva.

Algunos autores hablan de los principios generales del derecho, sin tomar en cuenta el lugar de donde toma su origen el derecho. "Tomar su origen, significa

¹³ - Lastra Lastra José Manuel, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Número 100, Enero-Abril de 2001, Año XXXIV, Páginas 166, 167, 168 y 169.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-según Legaz y Lacambra- engendrarse, encarnarse y nacer, adquirir carta de naturaleza en el mundo de los seres reales". El derecho originariamente surge en la conciencia del hombre, como pensamiento o idea de justicia, cuando este pensamiento y sentimiento se generaliza en determinado lugar, a través de un sistema de creencias colectivas, se puede considerar que ha nacido o surgido un sistema jurídico; es decir, se ha producido un engendramiento, un emanación y nacimiento del derecho, por lo que de estos principios, el derecho extrae su origen. Posteriormente el derecho positivo debe fundamentarse en convicciones ético-jurídicas comúnmente aceptadas por un determinado grupo social. Pretender que el legislador sea y no el pueblo el creador del derecho, es cometer un verdadero error, ya que el derecho surge de acuerdo a las necesidades del hombre y por ende es inseparable de la vida de éste.

Los principios generales del derecho, con mayor frecuencia que la costumbre y la doctrina, han sido considerados por los tribunales como verdades notorias e indiscutibles y se considera que deben ser tomadas en cuenta por el juzgador, en virtud de que son "la manifestación auténtica de las aspiraciones de justicia de un determinado núcleo de personas. Ejemplo, en el artículo 14 Constitucional se establece, "en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a derecho a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Por otra parte el Código Civil para el Distrito Federal dispone en su artículo 19 que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la Ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia... las cuales habrán de resolverse conforme a la letra de la ley, o a su interpretación jurídica... a falta de lo anterior, se resolverá conforme a los principios genera del derecho

Considero que los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, deben seguir tomándose en cuenta como hasta ahora se ha hecho, por que su principal objetivo es la justicia social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4.- La libertad del trabajo en el Congreso Constituyente de 1856-1857.

Después de que la Revolución de Ayutla expulsó del poder en forma definitiva, al General Antonio López de Santa Anna fue convocado el Congreso Constituyente de 1856-57, en la ciudad de México, el 18 de febrero de 1856, con el propósito de elaborar un proyecto de constitución. En los que destacan intervenciones de relevancia, tales como la del 7 de julio de 1856, en la que Ignacio Ramírez, reprochó severamente a la Comisión Dictaminadora del Congreso, indicando lo siguiente:

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra la espiga que lo alimenta, así como la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios".¹⁴

Al ser criticado Ignacio Luis Vallarta (jurista y político mexicano 1830-1893), y la comisión del proyecto de Constitución, éste pronunció un discurso defendiendo su posición, criticó el artículo 17 por las ideas que entrañaba y por la vaguedad de sus conceptos —según él— absurdos, lo cual provocaría serios problemas en la industria y con ello la ruina del país. En la discusión del 8 de agosto de 1856 expresó los siguientes argumentos:

"El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad... la esclavitud del trabajador no debe existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la Ley incapaz de proteger para estimular el trabajo ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez, despótico en su conducta, podrán

¹⁴ - Lastra Lastra José Manuel. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 101. Op. Cit. Pág. 518.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacer abdicar al hombre de su libertad para ejercer su industria según su propio interés".¹⁵

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir que Vallarta se pronunció a favor de los derechos que hasta el momento no se habían respetado a los trabajadores, por lo que, sin dudar considera justo incluirlos en el proyecto de la Constitución; pero de una manera en la que ellos mismos puedan decidir a que rieban y pueden dedicarse, sin que exista coacción por parte de los patrones, es decir, respetar la libertad del individuo para ejercer el trabajo que más les guste o convenga.

1.5.- El Congreso Constituyente de 1916-1917.

En este punto únicamente nos enfocaremos a los acontecimientos sucedidos en esas fechas, relacionados con el aspecto laboral o del trabajo

Como lo señala Bórquez Djed, el 14 de septiembre de 1916, Carranza expidió un decreto en Veracruz, donde señaló la necesidad de convocar a elecciones para un Congreso Constituyente. Este decreto realiza reformas al Plan de Guadalupe e indica que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de ayuntamientos en la mayor parte de los estados de la república, el primer jefe del ejército Constitucionalista y encargado del Poder ejecutivo, convocó a elecciones. Para ello se modifican los artículos 4°, 5° y 6° del decreto del 12 de diciembre de 1914; asimismo, se señalan los requisitos para ser electo diputado a dicho Congreso, remitiéndose a los exigidos por la Constitución de 1857. Dice que no podrán ser electos los que tuvieren los impedimentos establecidos por la exprecada Constitución, así como los que "hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos, a los gobiernos o acciones hostiles a la causa Constitucionalista".

¹⁵ - Lastra Lastra José Manuel. Idem. Número 101. Op. Cit. Pág. 518.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 19 de septiembre de l mismo año, el primer jefe convocó a elecciones para e Congreso Constituyente, señalando que serian considerados vecinos del estado en su artículo 8°- requisito necesario para el voto pasivo- los ciudadanos de él, los que residen en su territorio cuando menos desde seis meses antes que de la fecha de las elecciones (artículo 82, fracción III), y los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, "su adhesión a la causa Constitucionalista" (artículo 82, fracción IV).

Con los decretos Carrancistas se excluyeron las acciones Villistas y Zapatistas, así como a los elementos dispersos del antiguo régimen; por lo que según Vera Estañol, "no tuvo por origen siquiera la voluntad de todas las clases sociales manifestada en los comicios".

En 1930, después de llevarse a cabo varias sesiones preliminares a la instalación del Congreso, se hizo la elección de la mesa directiva del Congreso Constituyente, siendo presidida por Luis Manuel Rojas, Cándido Aguilar, como primer vicepresidente, Salvador González Torres, segundo vicepresidente y secretarios; Fernando Lizardi (primero), Ernesto Meade Fierro (segundo) y José María Truechelo (tercero), entre otros. La noche del 30 de noviembre, Luis Manuel Rojas rindió la protesta de Ley y acto continuo, tomo la protesta a los diputados que en ese momento entraban en ejercicio. Poco después hizo la declaratoria de inauguración. La sesión inaugural de los trabajadores del Congreso Constituyente se celebró la tarde del 1° de diciembre de 1916. El primer jefe pronunció un discurso y entregó al Congreso su proyecto de Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.6.- El Trabajo en las Constituciones de México.

En el proyecto de Constitución de don Ignacio López Rayón: "Elementos Constitucionales" del 4 de septiembre de 1812, que en su artículo 30 establecía: "Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos".¹⁶

El 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, Morelos publicó los "Sentimientos de la Nación", en 22 artículos añadiendo, posteriormente, el artículo 23, el 21 de noviembre de 1813. En el artículo 23, establecería el día 16 de septiembre como el aniversario de la Independencia.

Es necesario destacar que el artículo 12 expresa: Como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapaía y el hurto.

Posteriormente, en el "Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en su artículo 38 expresaba: Ningún género de cultura industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos

El "Plan de Independencia de la América Septentrional" (1821) tan sólo tuvo una referencia vaga del trabajo cuando autorizó en el punto 12 a todos los habitantes (del imperio mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes para optar por cualquier empleo.

La Constitución Federal de 1824 y el Código de las Siete Leyes, omitieron los temas del trabajo y la asociación; ambos fueron retomados por el Constituyente de 1856-1857. Los artículos 4° y 5° del nuevo texto sancionaron la libertad de industria y trabajo, los incluyeron en la sección dedicada a los Derechos del Hombre, para expresar "Todo hombre es libre de abrazar la profesión industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus

¹⁶... Lastra Lastra José Manuel. *ibidem* Pág. 514.

productos". Fue a la Constitución del 17 a la que correspondió el privilegio histórico de elevar el rango a nivel constitucional del Trabajo y su organización, al incluir todo un título y un artículo de gran amplitud, como lo es el artículo 123, que protagonizan de manera indubitable la dignidad humana de quienes realizan sus mejores esfuerzos al servicio de la economía.

1.7.- Antecedentes Socio Económicos del Derecho del Trabajo en México.

"A mediados del siglo XIX, la sociedad mexicana, siendo ya independiente, afiora el imperialismo y logra intercalar algún emperador, porque existe un profundo conservadurismo, que se disfraza con la valiente figura de Benito Juárez."¹⁷

Los sistemas de explotación continuaron en medio de los diversos gobiernos y de las pugnas entre liberales y conservadores. La tendencia, allende las fronteras, tiene corte individual, y el sistema político mexicano no escapa a la influencia europea.

El liberalismo que representa Juárez, es un liberalismo distinto al que se contiene en la Constitución de 1824. Pero una vez promulgadas las leyes de Reforma, con las que se espera un cambio importante, y la desamortización de los bienes eclesiásticos, los grupos económicos tienen un reacomodo cuando la Iglesia pone en manos de particulares sus propiedades y sus bienes.

Un nuevo liberalismo se va a dar con la nueva Constitución de 1857, bajo cuyas normas se va a regir el porfiriato, sin que los cambios trasciendan al ámbito social. La cuestión laboral, por lo pronto, nada ha ganado en beneficio de los trabajadores, que siguen siendo una clase explotada en el campo y en la ciudad.

¹⁷.- Patricia Kurczyn Villalobos. Boletín de Derecho Comparado. Número 82. Enero - Junio 1995. P. 196

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La historia del derecho en México nos ejemplifica que la imprescindible evolución surge al amparo de una revolución triunfante, inmersa de los principios que proclama el Movimiento Liberal Mexicano que preside y del que es autor Icaal Flores Magón, real fundamento de la transformación de México. Un pensamiento claro, brillante, de avanzada, que reconoce los derechos humanos individuales de seres que conviven en sociedad, y que se adelanta a la época para redactar "Los Derechos Sociales" que perduran por 84 años.

Resulta muy interesante el escenario en que se efectúa el cambio mexicano hacia el liberalismo social, modalidad que indudablemente tiene su cuna en el seno mexicano en los años finales del siglo XIX y los primeros del siglo XX:

En ese momento, la parte de la sociedad que cuenta para efectos de presión política, parece preferir la estabilidad en general, que más tarde justificará la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por un periodo muy largo. Condiciones que limitan el crecimiento económico del país; no así el descontento que procurará los cambios sociales como resultado de un proceso que se nutre con la desigualdad.

Las condiciones económico-sociales en México tenían como antecedente la explotación misma, herencia del colonialismo, productora de una gran clase proletaria, "La de los campesinos arraigados a sus tierras", en las que nacen y en las que quedan sus muertos, que también sirvieron a los que ellos sirven, a los hacendados organizados en el latifundismo: sistema hacendario de economía cerrada y autónoma, que constituyó la base de sistemas oligárquicos que limitaban la intervención y el poder del gobierno.

En estas circunstancias, México, promulga la Constitución de 1857, de indiscutible corte liberal. Un liberalismo individualista que es el liberalismo de ese momento histórico y que se desarrolla, como se anticipó, en un ambiente económico paralizado. Por otra parte los liberales no tienen capacidad económica, ésta la poseen los conservadores, por lo tanto, la distribución de la riqueza muestra un importantísimo desequilibrio.

Durante el porfiriato se registra por una parte la estabilidad política y social propia de las dictaduras; hay movimientos económicos de trascendencia, pero no cambios estructurales importantes, es decir, hay grupos de dinero y se crean otros más, entre los que se da el intercambio de fuerzas políticas.

México, sigue siendo un país más agrícola que industrial, con una agricultura descuidada, sacrificada y sin modernizar, y con la ya mencionada pésima distribución de la riqueza que favorece al desajuste social. A esto se suma la sumisión del campesino endeudado con sus patrones, los terratenientes, las malas condiciones de trabajo de los obreros de las pocas industrias, muchas de ellas propiedad de extranjeros y en su conjunto, se forma el núcleo de descontento que va en aumento.

La referencia al hoy se entiende válida para 1917 y válida para ese momento histórico.

México como nación, representa el inicio de otra etapa de su proceso histórico, acaso el más dinámico y también el más elaborado porque al darse el reconocimiento social se incorporan contenidos de los movimientos revolucionarios que culminan con "una expresión normativa" que es la Constitución Política de 1917, base política inalterable, no obstante las crisis que se vislumbran, en virtud de que éstas pueden ser aprovechadas positivamente para hacer un acto de conciencia nacional y rectificar o actualizar las políticas internas y prevenir que no se dispersen los esfuerzos y se logre la unificación nacional por las vías de la igualdad, en función de un futuro de bienestar para todos los mexicanos.

El contenido de la Constitución Política encierra la defensa que el grupo liberal pugnó por el reconocimiento de los derechos sociales de los desposeídos: trabajadores y campesinos principalmente. Para tal fecha ya existían los lamentables acontecimientos de Cananea y Río Blanco. La causa laboral mexicana ya se había teñido de sangre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.8.- Calificación y Derechos de los Trabajadores.

Como es bien sabido por la gran mayoría de las personas, al iniciar un trabajo en determinado lugar, comienza un proceso denominado "De mejora continua", el cual se basa prácticamente en calificar el desempeño que presenta el trabajador dentro del centro laboral; de ahí que se haga una clasificación que debemos tomar en cuenta, la cual consiste que en las relaciones laborales individuales se distinguen los empleados o trabajadores a medida que elevan su calificación; los de mayor preparación tienden a desempeñarse bajo la condición de los Trabajadores Autónomos, con elementos jurídicos que los acerca a la condición de libre relación profesional. "En cuanto disminuye la capacitación o preparación del trabajador, la relación se dirige en sentido contrario y lleva la tendencia a la subcontratación laboral, al mercado informal o clandestino de mano de obra, con las consecuencias de precariedad absoluta y nula seguridad social."¹⁸

La información y aumento de los grupos de mano de obra menos calificada, deben ser la palanca movilizadora en el ánimo de reforma a la ley del trabajo para ampliar los impuestos y mantener la equidad y la justicia social, no sólo en las relaciones entre trabajadores y patrones, sino también en las relaciones económicas y sociales en general.

1.9.- La Declaración de los Derechos Sociales.

La incorporación de los derechos sociales en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, constituye un mérito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro. Nuestra Constitución fue precursora, como dijera Gustavo Radbruch, de la concepción nueva "del hombre por el derecho".

¹⁸ ... Patricia Kurczyn Villalobos, Nuevas Formas de Contratación, Relaciones Laborales En el Siglo XXI. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 95. Nueva Serie año XXXIII, número 98. Octubre- Diciembre.

Sin duda alguna, la Asamblea Constituyente con su aportación marcó el inicio del camino hacia la Justicia Social, en el que la Revolución Mexicana quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo. La declaración de los derechos humanos fue la más importante y de mayor trascendencia.

Con ella se obligó al Estado a respetar la condición justa y libre de los hombres frente a la economía y el capital.

Por su parte Rabasa agrega en tal sentido, "que México fue el país con la legislación del trabajo más progresista y completa del mundo". Lo cual resultaría un poco paradójico frente a la realidad social de la época en razón de que "México no vivía aún en la etapa industrial".

Por lo que se refiere a Mario de la Cueva señala que fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en la Revolución.

Hay que tomar en cuenta que no fueron precisamente los letrados y juristas los que crearon formulación legislativa de los derechos económicos y sociales, sino a diputados consientes que provenían de clases trabajadoras, que sabían que ser trabajador no era señal de desprecio, sino de orgullo, ya que en algún tiempo también ellos se dedicaron al campo, a la fábrica, al taller, a las minas, etc.

Para el maestro Alfonso Noriega, los derechos sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, son la realización institucional de los ideales y aspiraciones que "arimaron el pensamiento de la revolución Mexicana de 1910. Estos derechos nacieron como "Minerva, rompiendo la cabeza de un Dios: la omnipotente economía... prometiéndole justicia a los oprimidos y a las clases sociales".

Considero que de los autores tenían un fin común en sus concepciones de los derechos humanos, coincidiendo todos ellos que la revolución Mexicana no fue otra cosa que la manifestación del desacuerdo del pueblo mexicano ante la

situación que prevalecía entre trabajadores y patrones, aunado a otras circunstancias, en las cuales los derechos del hombre no se consideraban en los más mínimo.

No obstante que la mayoría de los autores y tratadistas seguían una misma línea para definir a los derechos sociales, hubo quienes estuvieron en completo desacuerdo, tal es el caso del autor Jorge Vera Estañol, quien incluso cuestionó la legitimidad de dicha Ley fundamental, desde el triple aspecto: Jurídico, Político y Revolucionario, condenando a la Asamblea de Querétaro llamándola "bastardo brote de golpe de Estado".

Asimismo, para Narciso Bassols, el surgimiento y la proclamación de los derechos sociales, fueron considerados como producidos por "la incultura, la que como siempre, hizo posible, con su audacia, unas alternación de las ideas e impuso como parte de la Constitución, el artículo 123".

Felipe Tena Ramírez menciona que la inclusión de estos conceptos "debería estar en las leyes ordinarias"..., la presencia en la Constitución de estos agregados constitucionales, obedecan al interés de un partido en colocar sus conquistas dentro de la ley superior.

Considero que el disgusto manifestado por estos juristas se debe a que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos rompió con las rígidas técnicas y viejos modelos del constitucionalismo imperante en el siglo pasado; pero hay que considerar que fueron sin duda alguna estos agregados constitucionales, los que le dieron a nuestra Carta Magna un lugar de privilegio en el derecho constitucional.

Fue tan importante la inclusión efectuada en nuestra ley suprema, que las posteriores constituciones consideraron detenidamente el aspecto social, tal y como lo señala Sergio García Ramírez, "junto a las partes dogmática y orgánica se entazan las declaraciones de los derechos sociales, este fenómeno se halla presente en las constituciones modernas, que a menudo son frondosos instrumentos declarativos del derecho social".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo antes expuesto, este autor considera a la Constitución de 1917, como "precursora en materia social".

Debo señalar que no obstante los comentarios negativos de los diversos autores, sin duda alguna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue precursora en el aspecto social de las personas, puesto que con anterioridad a ella no se contemplaban ni los mínimos derechos sociales.

1.10.- La Justicia Social.

Doctrinalmente ha existido discrepancia en cuanto a la utilización del vocablo justicia social; algunos autores como Krotoschin, expresan "que poco o nada se gana al agregar la palabra justicia, ya que considera que es innecesario por que al hablar de justicia se sobreentiende que debe ser social, todas vez que dice que no es pensable justicia alguna que no fuera social."²⁰

Por su parte Castán Tobeñas opina "que no se concibe hoy una justicia que no sea social, porque la nueva función social de la justicia no entra en pugna con la individual."²¹

Según Felice Bataglia, "es más exacto pensar que la justicia social se hermana estrechamente con la individual ó, en otros términos, que la justicia siempre tiene una doble y complementaria función, individual y social."²²

Goldschmidt, opina que al concepto de justicia social le da su fuerza motriz su contenido y no su independencia conceptual en la unidad del vocablo justicia caben distintas especies, entre ellas, la justicia social, cabría hablar así de una justicia del trabajo, una justicia agraria, una justicia asistencial, etc.²³

²⁰.- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIV, número 100, enero-abril de 2001. P. 181.

²¹.- Castán Tobeñas, La Idea de Justicia Social. Cuarta Edición. Editorial reus, Madrid, 1986. p. 38.

²².- Bataglia, Felice, Curso de Filosofía del Derecho. Editorial Reus, Madrid. 1952. P. 322.

²³.- Goldschmidt, Werner, La ciencia de la Justicia. Primera Edición. Editorial Aguilar, Madrid. 1958 P. 7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Menéndez-Pinal señala que en la investigación, aplicación e interpretación del derecho social, se plasma en la idea de la justicia social.

Estas normas trataron de construir un campo jurídico autónomo ante la colonización ejercida por el derecho civil, en la que el Estado no tuvo más alternativa que introducir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Derechos Sociales, gracias al pacto constituyente; por lo que con el Nuevo Estado Social el viejo Estado del derecho liberal burgués, los procesos capitalistas de producción y la distribución de la riqueza, tuvieron que cambiar inminentemente.

Una vez que hemos analizado los conceptos expuestos por los diversos autores, podemos concluir que todos van encaminados hacia la misma finalidad, que es la obtención de un fin común mundial, " El bienestar no sólo de la clase trabajadora, sino de toda la población generalizada"

El porvenir de la justicia Social.

La Organización Internacional del Trabajo aprobó, desde 1919 en el preámbulo del texto original de su constitución, dos valores fundamentales en los cuales ha cimentado por mucho tiempo sus esfuerzos y mejores afanes "Paz Universal y Permanente, la cual sólo puede basarse en la Justicia Social".²⁴

La OIT, en la búsqueda por preservar los valores y promover el cambio, sin renunciar a los principios fundamentales de su Constitución, invitó a 75 personalidades procedentes de los distintos sectores y regiones del mundo, con motivo del 75 aniversario, para que expresaran sus pensamientos sobre el porvenir de la justicia social. Por lo que aparecieron diversas opiniones publicadas en 1994, en las que surgen ideas y reflexiones en torno a la idea de justicia social, acerca del pasado y el presente, como un postulado universal que mira hacia el futuro con las mismas intenciones de siempre, es decir, busca la mejoría constante de los hombres que trabajan.

²⁴ - Etchegaray, Cardenal Roger, La Organización y el Significado del Trabajo. En varios autores, Pensamientos sobre el porvenir de la justicia social, OIT, 1994, P. 103.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo que sí es cierto es que, la Justicia Social esta muy distante de su finalidad, ya que dos de las terceras partes de la humanidad sobreviven en condiciones de miseria y precariedad. No obstante ello, el trabajo continúa como fuente inagotable de toda riqueza, misma que es la base de la civilización y del progreso, de todo tipo de desarrollo y el principal elemento de la conservación de la humanidad.

Juan Pablo II ha expresado ante los delegados de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 13 de junio de 1982, "Me niego a creer que la humanidad contemporánea, capaz de realizar tan prodigiosas hazañas, científicas y técnicas, sea incapaz de encontrar soluciones justas y eficaces al problema esencialmente humano que es el empleo". La lucha por alcanzar los postulados de la justicia social ha sido permanente, ardua, continúa.

El fin de la justicia social es generalizado a nivel internacional, el cual toma como parámetros el bienestar del ser humano, pese a las crisis por las que pueda atravesar. La justicia social, puede adoptar nuevas formas y orientarse hacia nuevas finalidades y aplicaciones, lo que importa es que se salve el criterio de justicia y no descansara ésta hasta alcanzar su objetivo, el cual dependerá de todos y cada uno de nosotros, a través de la conciencia que adoptemos, para tratar de conseguir el bienestar social a nivel mundial.

1.11.- Las ideas fundamentales de Justicia.

Al hablar de idea de justicia, tácitamente nos referimos a un valor intrínseco al ser humano, ya que no puede existir un hombre sin que existan valores de justicia social. "Se puede hablar de una justicia superior siendo ésta la divina y en comparación con la humana, se diferenciará de ésta, primordialmente, por valores como la misericordia, la gracia y la redención. De ahí que Sócrates diferenciara las leyes del derecho natural y las del derecho divino, distinguiendo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las leyes escritas o de derecho humano, de las no escritas o inmutables, establecidas por la divinidad." ²⁵

A esta tesis García Máñez la denomina "Concepción teológica del derecho natural".

Debemos considerar que los principios del derecho natural no expresan formas reales, sino únicamente exigencias ideales y normativas.

Dentro de la justicia, vamos a encontrar una ramificación que contempla a la misma desde diferentes puntos de vista, siendo estas ramificaciones las siguientes:

a.- La Justicia Distributiva.

"Esta está orientada a la situación de un grupo de hombres los cuales persiguen fines comunes, por lo que contemplan una justa distribución de las cargas pero asimismo de los beneficios que se obtengan." ²⁶

La escala aristotélica de la justicia distributiva es la "igualdad", la cual prohíbe la existencia de ventajas especiales. Por lo que Aristóteles señala que la pauta en que debe basarse la instancia encargada de "distribuir lo repartible entre los miembros de la comunidad" debe ser el mérito de cada individuo.

b.- La Justicia Conmutativa. (de cambio)

Para Aristóteles, la Justicia Conmutativa, es la necesidad que propicia el intercambio de bienes y servicios, ya que nadie está en posibilidad de producir todas las cosas que necesita para la conservación de su vida, la satisfacción de sus intereses y el despliegue de su actividad. Opina que si los hombres no tuvieran necesidad, o las necesidades no fuesen semejantes, no habría

²⁵ - Del Vecchio, Giorgio, Justicia Divina y Humana. Revista de la Facultad de Derecho. Trad. De Luis Dorantes Tamayo. México, UNAM, abril-junio de 1956, P. 14.

²⁶ - Cing, Helmut, Fundamentos de Filosofía del Derecho. Segunda Edición. Editorial Ariel, 1961. P. 168.

CON
FALLA DE ORIGEN

cambio. En otras palabras consideró que, si el hombre no tuviera necesidades, no existiría cambio alguno ya que por el mismo motivo, no desearía progresar ni conseguir otra manera de vida, ya que se le facilita la subsistencia de la manera en que se encuentra.

De ahí que se necesite de una tipo de moneda en los diversos países, ya que éste es el medio de cambio representativo de la necesidad.

Por lo antes expuesto Aristóteles considera que para que pueda darse el intercambio de bienes y servicios entre los miembros de una comunidad o entre comunidades distintas, es necesario que se observen las siguientes condiciones:

- 1.- De la "necesidad": en la que cada una de las partes de la relación puede obtener de la otra, a cambio de una prestación determinada, el bien o el servicio que le hace falta.
- 2.- De la "posibilidad", respecto de las partes para disponer de lo que cada una ofrece a la otra, a cambio de lo que ella necesita.
- 3.- De la "existencia de un criterio de medida", para estimar el valor de cada prestación.
- 4.- Del "acuerdo de voluntades" de los contratantes, para efectuar el intercambio y hacerlo producir sus efectos en la forma prescrita por reglas aplicables al caso.

Si analizamos los criterios propuestos por Aristóteles, vamos a encontrarlos que son factores indiscutiblemente necesarios para que pueda existir un real intercambio, ya que considera aspectos, en primer término, como la necesidad de los individuos que los mueve para satisfacerla; en segundo término, el producto que ofrece uno y otro para realizar el intercambio, en el que debe considerarse si el producto o el servicio que se obtendrá es el requerido por las partes; en tercer término, debe existir un parámetro en el que se apoyarán para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinar la cantidad y calidad del producto o servicio a obtener, por último y para que todos los elementos antes mencionados se puedan presentar, debe existir un acuerdo de voluntades, ya que si éste no se presenta durante la negociación, el intercambio no será posible.

Es sin duda alguna la creación del comercio, toda vez que la diferencia de talentos y aptitudes origina la división del trabajo y especialización de las tareas, lo que posibilita que los individuos obtengan unos de otros, mediante el establecimiento de reglas de intercambio, determinados productos o servicios, claro está, todos ellos encaminados para la satisfacción de sus necesidades.

La regla fundamental de la Justicia Conmutativa, es la del respeto recíproco de los derechos existentes. Considerando que si éstos no se respetan debidamente, existe un principio de proporcionalidad consistente en que la compensación o la pena corresponderán al daño causado.

El intercambio de prestaciones debe presentarse en medio de la confianza de los contratantes "pacta sunt servanda", las prestaciones y contraprestaciones deben ser proporcionales "In contractibus natura aequalitatem imperat", lo que se traduce de una simple manera, el que entrega algo está facultado para recibir la equivalencia ya sea en dinero o a través de otra mercancía, por lo que se habla de una proporcionalidad. Uno de los problemas a los que se enfrentaron los primeros comerciantes fue el de pactar el precio justo por sus mercancías. En la Economía dirigida será el Estado el encargado de poner precio a los productos o a los servicios. Dentro de la economía liberal el precio estará calculado de acuerdo a la oferta y a la demanda.

En lo que se refiere a la Equivalencia de Prestaciones para su regulación existe una institución denominada "enriquecimiento indebido o enriquecimiento ilegítimo", el cual se encuentra contemplado en el código civil para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Justicia Rectificadora.-

Esta se va a presentar en las relaciones interpersonales, ya sean voluntarias o involuntarias, que se basan en que lo justo consiste en cierta igualdad y lo injusto en cierta desigualdad. En este tipo de justicia ya no se considera el mérito de las personas, por que se presupone que los individuos que intervienen son iguales, lo que se considera es el daño que puede llegar a cruzarse, es el daño que puede ocasionarse a cada una de las personas, enfocándose a inquirir si uno cometió alguna injusticia y el otro la sufrió, es decir, si uno dañó y otro la sufrió.

Aristóteles señala que el Juez es el encargado de reparar la desigualdad por medio de una sanción pecuniaria, es decir, quitando el provecho al agresor, por que así lo juzgo correctivo, será por tanto, el medio entre la pérdida y el provecho.²⁷

El principal problema al que se enfrenta la Justicia Social radica en averiguar cuales son los valores que deben ser importantes para la igualdad pura y simple y cuales para la distribución proporcional y armónica entre los desiguales, para que se tenga una seguridad en que las personas que intervendrán estarán en un plano de igualdad.

1.12.- Los principios Rectores del Trabajo.

El Derecho en general se encuentra sobre reglas de estructura, tales como filosóficas, éticas y jurídicas; y el del Trabajo no es la excepción, ya que este tipo de reglas se encuentran tácitamente consagradas en sus normas.

"Los Principios Rectores del Trabajo son 4 principalmente:

1.- La Idea del Trabajo como un Derecho y un deber Sociales.

²⁷.- Aristóteles, Ética Nicomaquea, Política, Segunda Edición, Editorial Porrúa, 1966, México, P. 59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 2.- La Libertad de trabajo.
- 3.- La Igualdad en el Trabajo.
- 4.- La Estabilidad en el Empleo.-²⁸

1.- La Idea del Trabajo como un Derecho y un Deber Sociales.

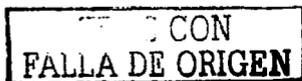
El primero de los principios se encuentra debidamente consagrado en el artículo 123 constitucional, al mencionar éste que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil..." asimismo, se estipula este principio en el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo que determina: "El trabajo es un derecho y un deber sociales..."

El 8 de diciembre de 1978 se promulgó y adicionó un párrafo inicial en el preámbulo del artículo 123, siendo el siguiente: "Se incorpora a nivel constitucional el derecho al trabajo, digno y socialmente útil, que tiene toda persona. Para tal efecto se dispone la creación de empleos y la organización social para el trabajo. El 19 de diciembre del mismo año se publicó dicha reforma.

Al respecto Mario de la Cueva opina. "La concepción moderna de la sociedad y del derecho, sitúa al hombre en la sociedad y le imponen deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, a su vez, tiene el derecho a reclamar de la sociedad, la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana.

El derecho del hombre a la existencia tiene hoy un contenido nuevo: en el pasado, significó la obligación del Estado a respetar la vida humana y dejar al hombre en libertad para realizar por sí mismo su destino; en el presente, el derecho del hombre a la existencia quiere decir: obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar sus aptitudes.

²⁸.- José Dávalos, Derecho del Trabajo I. Octava Edición, Editorial Porrúa. 1998. México P. 21.



La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, y por esto el trabajo es un deber, pero el reverso de este deber del hombre, es la obligación que tiene la sociedad de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades".

En otras palabras, considero que Mario de la Cueva quiere decir que con sus manifestaciones que si bien es cierto, que la sociedad exige ciertas cosas al hombre, ésta se encuentra obligada a proporcionar a los trabajadores fuentes de trabajo, con la finalidad de que puedan cumplir con su deber social, es decir que puedan desarrollar un trabajo digno y útil.

2.- La Libertad de Trabajo.

Este principio significa que el individuo cuenta con plena libertad para escoger el trabajo o la actividad que más le agrade o le convenga, teniendo como única restricción que esa actividad o trabajo a desarrollar se encuentre dentro de lo que señala la ley, es decir que sea lícito. El presente principio ha sido plasmado en el artículo 5° constitucional, el cual establece:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Asimismo este principio se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos de México, en su artículo 123, al ser incluida en la reforma de 1978.

3.- La Igualdad en el Trabajo.

Sin duda alguna el pasado principio y el actual tiene mucha similitud y una vinculación muy estrecha; tal como lo menciona Mario de la Cueva " La igualdad sin la libertad no puede existir y ésta no florece sin aquella", es decir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que sin la presencia de cualquiera de estos dos principios no se daría la razón de ser del Derecho del Trabajo.

4.- La Estabilidad en el Empleo.

La miseria es considerada históricamente como la peor de las tiranías, pero ¿Que la ocasiona?, Su causa más frecuente, es la pérdida del empleo, toda vez que se cortan los ingresos económicos tanto al trabajador y por ende a su familia, estas palabras fueron mencionadas por Heriberto Jara en la Asamblea Constituyente de Querétaro, en su discurso del 26 de diciembre de 1916.

Contemporáneamente, este tema vuelve a cobrar gran auge a nivel mundial, ante las cifras crecientes de desempleo y subempleo, ya que lejos de que se generen fuentes de empleo, se presenta un fenómeno contrario, esto es, que lejos de crearse, están disminuyendo las fuentes de trabajo, lo cual causa gran preocupación a nivel internacional, ya que asegurar la permanencia en el empleo a los trabajadores, significa buen desarrollo de cualquier economía nacional, lo cual no esta siendo posible.

La finalidad que persigue el presente principio es el de proteger a los trabajadores en su empleo, en tanto lo necesiten y así lo deseen; una permanencia más o menos duradera. Evidentemente, este principio es muy importante, toda vez que sin él, los postulados de igualdad, libertad y el trabajo como un derecho y un deber social, quedarían sin sustento.

Asimismo se da un derecho a favor de la clase trabajadora por dos razones:

Primera.- Porque los trabajadores pueden renunciar a él; es decir: tienen la alternativa de desligarse del empleo en cualquier tiempo, con la sola responsabilidad de los daños y perjuicios que puedan ser ocasionados con ello a la empresa, si el trabajador decidiera salirse del trabajo antes de cumplir un año de servicios, tal y como lo dispone el artículo 5° constitucional en sus párrafos séptimo y octavo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segunda.- Porque pueden exigir se cumpla el contrato, a través del ejercicio de las dos acciones que puede ejercitar; la reinstalación en su empleo aun cuando el patrón no esté de acuerdo.

Varias han sido las definiciones de la Estabilidad en el Empleo, como se verá a continuación:

"Es el derecho a la fijeza o permanencia que debe tener todo trabajador en su empleo, en tanto no sobrevenga una causa expresamente prevista por el legislador, que origine o motive la ruptura o la interrupción del contrato de trabajo". (Alfredo Sánchez Alvarado).

Para Mario de la Cueva, el derecho a la estabilidad "Es aquel que otorga el carácter de permanente a la relación de trabajo, y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente la del patrón, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación".

Por lo que concluyo que la Estabilidad en el Empleo, es el conjunto de normas que tienen como principal objetivo evitar la extinción del contrato que dio origen a la relación laboral, es decir, del contrato.

Ahora bien en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 35, se establece una regla general la que indica "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

A mayor abundamiento y para reforzar la regla general antes mencionada en el artículo 39 de la propia Ley, estipula " Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.13.- El Derecho al Trabajo, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Don Manuel Abad y Queipo, obispo de Valladolid, en 1779 escribió "La Representación en la que narra la situación que predominaba con posterioridad a la época colonial."²⁹

En dicho documento Abad y Queipo describen que los 4,500,000 pobladores de la Nueva España se habían dividido en tres clases diferentes:

- a.- Los españoles.
- b.- Los Indios.
- c.- Las castas.

Describía como los españoles, siendo la décima parte del total de la población, acaparaban casi la totalidad de las riquezas, y que el resto de la población eran meros recaudadores, lo que representaba la más injusta degradación. Asimismo, relataba que los españoles tenían interés en que fueran observadas las leyes, pues así seguirían gozando de tales situaciones, lo que el resto de las demás clases ya no quería observar, ya que solo las reconocían en medida de sus faltas y delitos. Por lo que propuso reformas para subsanar ese tipo de errores.

Uno de los primeros actos legislativos propuestos fué el de abolir la esclavitud, proposición hecha por Miguel Hidalgo en Valladolid, el 19 de octubre de 1810, el que fue confirmado por el Bando del Generalísimo de América, (Morelos) en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810.

Abad y Queipo, que años atrás había propuesto un sinnúmero de reformas en beneficio de los Indios y las Castas, es el primero en reprobear la conducta del cura Hidalgo, posteriormente, el arzobispado Lizana, la Inquisición y la mayoría de los obispos, excomulgaron a Hidalgo y sus seguidores, a los que llamaron revolucionarios, enemigos del orden social y de atacar la propiedad de la tierra.

²⁹ -- José Dávalos, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, 1988, México, P. 23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el artículo 22 de los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón se estableció: "Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivían, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia". Asimismo en materia laboral, el artículo 30 del mismo ordenamiento declaró: "Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos".

Ante la indecisión de López Rayón surge José María Morelos y Pavón, quien transformó y encauzó el movimiento independentista hacia un verdadero cambio social.

Morelos convocó a un Congreso, el cual se instaló en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integrado entre otros por Rayón, Liceaga, Verduzco, Bustamante, Cos, Quintana Roo, Munguía y Herrera; durante la apertura de las sesiones se dio lectura al documento elaborado por Morelos, denominado "Sentimientos de la Nación", mismo que contenía 23 puntos, en los que la esencia se estableció básicamente en el punto 12: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". En los puntos 9 y 10 se estipulaba que los empleos sólo se otorgaran a los americanos y excepcionalmente a los extranjeros que fueran artesanos capaces de instruir.

Posteriormente a la iniciación del movimiento armado y durante algunos años más, las leyes existentes que tenían aplicación seguían siendo las Leyes de indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, por lo que los prestadores de servicios (trabajadores) siguieron bajo las condiciones precarias estipuladas con anterioridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Constitución de 1824.

El 27 de septiembre de 1821, se consumó la independencia con la entrada del ejército trigarante a la ciudad de México, así se estableció el primer Congreso Mexicano, el 24 de febrero de 1822, más adelante se registraron hechos tales como la reconquista de la Nueva España por un grupo muy reducido de españoles, posteriormente se designó a Agustín de Iturbide como emperador de México, hasta llegar a la Constitución de 1824.

La Constitución fue publicada el 4 de octubre de 1824, en la que básicamente ya se establecen fines de estabilidad política; teniendo como finalidad que se reconociera a México como una nación independiente de España, el Vaticano y las principales potencias europeas.

En materia laboral, se presentaron acontecimientos negativos, dándose el estancamiento, así se desprende de lo señalado por Guadalupe Rivera Marín, en su obra "El movimiento Obrero en México, 50 años de Revolución", en el que narra que en 1823 se tienen jornadas de trabajo de 18 horas laboradas y salarios de 2 reales y medio; a la mujer obrera y los niños se les pagaba un real semanario; situación que con el paso del tiempo se torna aún peor, ya que a 31 años en 1854, los obreros recibían como pago por los servicios prestados 3 reales diarios, lo que significaba que en 30 años había aumentado el salario únicamente 6 centavos, igualmente no hubo mucha variación en el tiempo de la jornada, ya que ésta no se había disminuido en menos de una hora.

La Constitución de 1857.

Al derrocamiento de López de Santa Anna, con la Revolución de Ayutla, don Juan Álvarez, convoca a un Congreso Constituyente el 16 de octubre de 1855 el que dio como resultado la Constitución de 1857.

Tal Constitución abarcó disposiciones de carácter laboral relativas a la libertad de profesión, industria o trabajo (artículo 4°) así como la garantía de que nadie



puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su consentimiento y la retribución respectiva (artículo 5°).

El 7 de julio de 1856, Ignacio Ramírez "El Nigromante", en los debates del constituyente, reprochó vehementemente a la comisión el no haberse ocupado de los grandes problemas sociales; demandando que se debería legislar respecto a las penalidades que sufrían los jornaleros, habló de la insuficiencia del salario para la satisfacción de sus necesidades de subsistencia del propio trabajador; asimismo, se refirió a la necesidad de "un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario" (forma incipiente del actual reparto de utilidades).

Posteriormente, el 3 de agosto de 1856, Ignacio Vallarta, (diputado Jalisciense) se pronunció en contra de lo expresado por Ignacio Ramírez; manifestando que por el momento en que atravesaba el país, no era posible proteger a la clase trabajadora sin que se afectaran a las industrias, por lo que el Constituyente no podía hacer absolutamente nada al respecto.

El Constituyente de 1916-1917.

EL 14 y 19 de septiembre, Venustiano Carranza convocó al pueblo para que fuera éste quien eligiera un Congreso Constituyente, mismo que tendría como tarea la modificación de la Constitución.

EL 1° de diciembre de 1916, Carranza ante el Congreso debidamente constituido en el teatro Iturbide de Querétaro, presentó un proyecto de Constitución reformada, y según las crónicas de la época el proyecto causó una gran decepción, debido a que ninguna de las reformas sociales quedó debidamente asegurada.

La fracción X del artículo 73 facultaba al Poder Legislativo Federal para que regulará la materia del trabajo, lo cual no era garantía de que efectivamente se llevaría a cabo. Al artículo 5° se le agregó el siguiente párrafo: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no

exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

La Comisión encargada de estudiar el artículo 5º del proyecto de Carranza, por tercera ocasión en la sesión del 26 de diciembre de 1916, proponía al texto del mencionado artículo: "La Jornada máxima será de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y los niños y el descanso obligatorio. Asimismo, se opuso a lo propuesto por diputados como Aguilar, Jara y Góngora, quienes proponían "Salario igual para trabajo igual sin distinción de sexo; derecho a la huelga; indemnización por accidente y enfermedades de trabajo, puesto que se consideró que no era propio que tales principios formaran parte de la sección de garantías individuales, proponiendo que su estudio se llevaría a cabo al discutirse las facultades del congreso.

Es Heriberto Jara, diputado veracruzano, quien propuso la inclusión de los derechos de los trabajadores en la Constitución, así como otros diputados de tendencia obrera, los que se promulgaron a favor de esta propuesta.

Alfonso Cravioto, ratificó la necesidad de incluir un artículo en la Constitución dedicado a la cuestión laboral; y añadió "Así como Francia, después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo de consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros", lo que generó en el congreso gran ovación.

Al ver todos estos acontecimientos, Carranza comprendió que la decisión ya había sido tomada y procedió a encargar al constituyente José Natividad Macías la redacción del nuevo título sobre el trabajo; por lo que se organizó una comisión integrada por Pastor Rouaix, Secretario de Fomento del Gabinete Constitucionalista, José Inocente Lugo, Director de la oficina de trabajo de la Secretaría de Fomento y el Diputado Rafael L. de los Ríos; comisión que elaboró el anteproyecto basado en las ideas de Macías.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente la Comisión de Constitución presentó el proyecto ante la Asamblea, la cual no realizó grandes cambios de fondo, siendo así que el 23 de enero de 1917, ese proyecto fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes.

Es así como México, históricamente, se convierte en el primer país en elevar a rango constitucional las garantías sociales.

Posteriormente, el 5 de febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que por primera vez en las constituciones mundiales, se reglamentan los derechos de los trabajadores, haciendo mención en la siguiente frase: "De la lucha armada iniciada en 1910; es la voluntad de la nación de hacer justicia a la clase trabajadora".

Tan significativo y representativo fue este hecho, que muchos tratadistas se atrevieron a afirmar que los derechos sociales aprobados en Querétaro fueron considerados para dar contenido al Tratado de Versalles del 25 de junio de 1919; a la Declaración Rusa del 16 de enero de 1918 y a su Constitución de julio del mismo año, así como a la Constitución de Alemania, de Weimar del 31 de julio de 1919.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido a lo largo de su historia modificaciones en diversos aspectos; por ejemplo el texto de los derechos sociales se conservó intacto durante 12 años, hasta el 6 de septiembre de 1929, cuando se publicaron en el Diario Oficial las primeras reformas, para ese entonces el artículo 123 había sufrido 33 modificaciones, las cuales fueron debidamente autorizadas porque eran encaminadas básicamente a un cambio social trascendental.

La magna obra que creó el Constituyente de 1917 en materia social, fue la primera en su género; sin embargo, han aparecido diversos fenómenos del trabajo que no han sido contemplados constitucionalmente, siendo que la obra del constituyente de 1917, ha sido rebasada actualmente. Este hecho se presenta en la actualidad, toda vez que todos los trabajadores contemplados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en la Carta Magna de 1917, fueron considerados de una manera uniforme, sin distinguir unos de otros y sin distinción de especies, debido a que en su origen el artículo 123 constitucional sólo contaba con el apartado "A" lo que se traducía en un mismo régimen aplicable a todos los trabajadores, denominándolo Trabajo General.

Los trabajadores al Servicio del Estado no fueron incluidos en el texto original de la Constitución de 1917, por lo que con conforme a las facultades otorgadas por el constituyente al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, fue como éstas últimas elaboraron sus propias leyes para regular este tipo de trabajo.

La Ley del Trabajo de Veracruz, expedida el 14 de enero de 1918, considerada la más antigua de América, no incluía a los trabajadores al servicio del Estado; iguales situaciones se presentaron, tanto en el Código del Trabajo de Yucatán del 16 de diciembre de 1918, como en la Ley de Tabasco, del 18 de octubre de 1926.

En algunas entidades si se regularon las relaciones laborales con el Estado, tal es el caso de Aguascalientes, a través de su Ley del Trabajo de 6 de marzo de 1928, Chiapas con su Ley del 5 de marzo de 1927, y Chihuahua con la Ley de 1922.

El 18 de agosto de 1931 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley Federal del Trabajo.

Es Lázaro Cárdenas, quien motivó la necesidad de poner a salvo a los servidores del Estado de las contingencias electorales, asegurándoles la estabilidad en sus cargos y sus ascensos, a base de eficiencia y honorabilidad así como en la de garantizar sus derechos de asociación para la defensa de sus intereses, satisfaciendo así una justa y vieja aspiración de los empleados del gobierno, la cual tocó en diversas ocasiones Cárdenas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fue así como el 27 de noviembre de 1937, se presenta ante el Senado de la República, mismo que fungió como cámara de origen, el proyecto denominado Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo Federal.

El Poder Legislativo Federal consideró relevante el proyecto, pero no estuvo de acuerdo en que sólo favoreciera a los trabajadores del poder Ejecutivo, razón por la cual se hizo extensiva a todos los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, tratándose no de un acto de gracia, sino de otorgar los derechos que legítimamente les correspondían.

Después de ser discutido en repetidas ocasiones el proyecto, éste es aprobado el 5 de noviembre de 1938 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, bajo la denominación "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión".

Con este estatuto, la burocracia deja de marchar a la deriva. Posteriormente estando como presidente, el Lic. Manuel Ávila Camacho, se promulga un nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril de 1941, mismo que abrogó el Estatuto anterior.

Históricamente, los burócratas pasan a formar parte del artículo 123 constitucional debido a las presiones que la clase burocrática y a la inminente necesidad de limpiar la imagen presidencial, por lo que se presentó una iniciativa en la que se proponían adiciones al artículo 123 constitucional, y principalmente el incorporar los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado. Los trabajadores al servicio del estado por diversas circunstancias no habían disfrutado de las garantías que contemplaba el artículo 123 para los demás trabajadores.

Es en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de septiembre de 1960, cuando se declara reformado el artículo 123, mismo que quedó integrado por dos apartados, el apartado "A" compuesto por el texto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

existente previamente a la reforma y el apartado "B", integrado por las fracciones que fueron objeto de la adición.

1.14.- La Idea de Dignidad Humana en el Trabajo, como Protección de los Trabajadores.

Séneca, menciona "Para alcanzar la felicidad el hombre no debe pensar más que en un solo bien: lo honesto".

Asimismo Cicerón expresa: "Todo lo que es decente es también honesto y todo lo que es honesto es igualmente decoroso".

El Diccionario de la real Academia Española proporciona el siguiente significado de Dignidad Humana: "Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a la familia, personas y acciones".

Por su parte León XIII, manifestó en la Rerum Novarum "Los ricos y los patronos recuerden que no deben tener a los obreros como esclavos, que deben en ellos respetar la dignidad humana de la persona".

Posteriormente Pío XI manifestaría: "La posesión del mayor número posible de bienes con que satisfacer las comodidades de esta vida, no debe compensar la disminución de la dignidad humana".

Asimismo Juan XXIII, menciona: "las inquietudes de un sistema económico en el que las estructuras y el funcionamiento comprometan la dignidad humana; igualmente proclamaba que correspondía a las personas el deber de conservar la vida; el derecho a un nivel de vida digno, el deber de vivir dignamente y el derecho a la libertad".

Por las manifestaciones antes descritas, se puede concluir que la dignidad en el trabajo, no debe rebasar jamás los límites que pongan en peligro la vida de

los trabajadores o que lo denigre en su persona; es decir, que los patrones no deben abusar de su posición para explotar a sus empleados o rebajeros con intimidaciones o calumnias de la pérdida de sus trabajos, toda vez que el trabajador se encuentra protegido por la Ley aplicable al caso, así como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por encima de eso la dignidad humana que es una de las virtudes del ser humano y donde ésta se extinga no existe por ende sentimiento de honor, "los pueblos sin dignidad son rebaños, los individuos sin ella son esclavos."³⁰

El hombre, por simplemente serlo, tiene una categoría superior a la de cualquier otro ser, una dignidad que no puede ser arrebatada, toda vez que es implícita de él mismo.

³⁰.- José Manuel Lastra Lastra. *Ibidem*. Nueva Serie, año XXXIV, Número 100, enero-abril de 2001, P 171.

CAPITULO SEGUNDO.-

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEL DESEMPLEO A NIVEL MUNDIAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

48

CAPITULO SEGUNDO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEL DESEMPLEO A NIVEL MUNDIAL

2.1.- Orígenes del Movimiento Cooperativo en los Países Europeos.

A fines del siglo XVIII, cuando la fe en el progreso se había convertido en dogma, las consecuencias de la Revolución Industrial había traído la desocupación y con ello la crisis; es entonces, cuando los socialistas como Owen, King y Le Blanc comienzan a poner en práctica sus ideas; es de esta manera como se inicia el movimiento cooperativista.

"A principios del siglo XIX, Robert Owen (1771-1858), usa por primera vez el término "Cooperación", en el año de 1821, para distinguir la cooperación mutua (como sinónimo de socialismo del sistema individualista, de la libre competencia). Él y King influyeron en el establecimiento de colonias, con una organización económica basadas en la propiedad común. Es así como ellos dos, junto con Fourier, lucharon porque los trabajadores se convirtieran en propietarios de tierras, almacenes y fabricas.

Lenin en su obra "Sobre las Cooperativas", hace mención a lo siguiente: "El capitalismo dividió internacionalmente a la población; esa población dividida tiene que desaparecer definitiva e irrevocablemente, y toda sociedad ha de convertirse en una Sociedad Cooperativa de Trabajadores; no puede hablarse de independencia alguna, si existen grupos aislados."²¹

Los pioneros del movimiento cooperativista, tomaron como fundamento básico de su acción el fondo de la frase de Lenin, no obstante que su autor la formuló mucho tiempo después de la aparición del movimiento cooperativo en Europa, especialmente en Inglaterra.

²¹ - Joaquín Cano Jáuregui, Visión del Cooperativismo en México. Primera Edición. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1986, México, P. 45.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La estructura técnica del Cooperativismo Europeo es el "Socialismo Utópico"; sin embargo, el origen de este gran proceso revolucionario está en Thomas Moro, quien sienta las bases del movimiento utopista. La utopía (proyecto cuya realización es imposible) es la mecha que encendió los ánimos de reivindicación social de los utopistas europeos, y es que el espíritu de lucha y el ansias de transformación del hombre, lo hace ir más lejos de sus propias posibilidades, es la motivación la que impulsa al hombre a luchar más haya de sus propias fuerzas.

Otra influencia la encontramos en la sustitución de que estaba siendo objeto el hombre por las herramientas y máquinas, llevándolo así a una de las etapas más importantes de la historia moderna: "La Revolución Industrial".

El objeto central de ésta Revolución era la de aumentar la producción, bajando el costo de la misma, creando así más riquezas. La forma propuesta consistía en la intervención de máquinas que, con mayor rapidez y efectividad, suplieran al pequeño artesano, creando así la gran industria que hoy conocemos.

No obstante, la Revolución Industrial generó sus propios y grandes problemas, el más importante lo constituyó la abierta lucha de clases que se creó. Como resultado de ésta lucha entre los sectores más fuertes de la sociedad de esa época, que se daba entre la clase burguesa y la clase proletariada, se da nacimiento al movimiento cartista, el cual reivindicaba los derechos de los trabajadores.

Es importante resaltar que en la Inglaterra del siglo XIX, los trabajadores no tenían derecho al voto ni a la representación, bajo el pretexto de que no poseían una renta determinada, ni una propiedad específica, tal y como lo requería la Ley. Cabe hacer notar que este principio se remonta a la época de Locke, quien se mostraba como un fuerte seguidor de la democracia parlamentaria frente a la autoridad del Rey, sin embargo, la postura de Locke no constituía una franca apertura democrática, sino por el contrario, la expresión de los intereses que representaba, a la naciente burguesía y a la fuerte aristocracia; manteniendo el principio de que sólo aquellos que poseían

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tierras o capital, tenían derecho a pertenecer al Parlamento, pues sólo ellos tenían algo que defender, no así el grueso del pueblo.

Tomando como base este principio, los trabajadores de la Inglaterra del siglo pasado, se veían en la imposibilidad de participar en el gobierno. Por ello, la marginación a la que eran sujetos tenía un doble contenido negativo; en primer lugar el económico, por cuanto a la explotación que sufrían en las fábricas y comercios; y en segundo término, el político, por la nula participación en la supuesta democracia, a la que Aristóteles hubiera llamado Aristocracia.

Motivado por la situación que imperaba en ese momento, William Cobet y sus partidarios crearon un plan que abarcaba los siguientes cinco puntos:

- 1.- Sufragio Masculino.
- 2.- Votación por cédula.
- 3.- Parlamentos anuales.
- 4.- Abolición de los requisitos de propiedad para los miembros del parlamento.
- 5.- Distritos electorales iguales.

Tales puntos contemplados crearon una gran expectación en los trabajadores de toda la Gran Bretaña, lo que hizo formar los grupos cartistas por todo el país; dentro de estos grupos surgió uno dirigido por Fergus O'Connor, quien se convirtió en el más radical de los líderes del movimiento, a tal grado que se formó una corriente partidaria de la fuerza física, que desgraciadamente careció de capacidad organizacional y material para producir un movimiento armado.

Es así como el movimiento cartista se dividió en dos posturas: una, la de William Cobet, que continuó con sus cinco puntos básicos y la otra de Fergus O'Connor, que prefirió el camino de la revolución armada. Ambos grupos fracasaron. Los que preferían la violencia fueron encarcelados por diversos actos contra la paz social, dando fin a su grupo; mientras que Cobet fracasó rotundamente en sus intentos de llevar sus peticiones al Parlamento. La última manifestación al respecto se realizó en 1884.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Uno de los hombres que ideológica y materialmente contribuyó al Movimiento Cartista fue Robert Owen, al que se le ha bautizado como "El Padre del Cooperativismo Inglés".

Robert Owen, como líder del Cooperativismo Inglés, fundó en Londres, en 1835, la "Asociación de todas las Clases de todas las Naciones", cuya finalidad fue la de promover y llevar a la práctica un sistema social, pero después de haber viajado por todo el continente propagando sus ideas, se convenció de que no era muy posible su realización, y por ese motivo transformó la organización antes mencionada en una "Sociedad de Religiosos Racionalistas", la cual, posteriormente, vino a quedar en una secta libre-pensadora con apariencias eclesiásticas.

Finalmente Owe anciano y enfermo, se desinteresó por la lucha social que había mantenido durante varios años de su vida, muriendo a los 76 años de edad.

2.2.- El antecedente Primario del Cooperativismo Mundial, derivado de los Principios Cooperativos de los Obreros de Rochdale Inglaterra.

"La historia narra que en el año de 1844, en la población de Rochdale, Inglaterra, veintiocho obreros hilanderos, desempleados unos y otros con salarios rebajados, estuvieron reuniéndose frecuentemente durante un año para encontrar cómo resolver su difícil situación; y no obstante su pobreza reunieron por medio del ahorro, penique a penique, una libra esterlina, moneda inglesa que en aquel tiempo tenía un poder adquisitivo más de cien veces mayor que el actual."³²

Como resultado de las discusiones y proyectos que tuvieron durante sus frecuentes reuniones, determinaron realizar un programa de acción mediante sociedades cooperativas que se fundasen de conformidad con los principios

³².- Joaquín Cano Jauregui, Ob cit., Primera Edición, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1986, México, P. 30.

acordados por ellos, principalmente el relativo a la distribución de los beneficios que se obtuviesen, proposición presentada por el señor Howart, principio que nadie antes había concretado. Entre otros principios básicos, que también se acordaron, figura el de la educación de sus socios; también se propusieron combatir malos hábitos y para ello principiaron por establecer centros de temperancia y bibliotecas para emplear el tiempo ocioso y a la vez instruirse, alejándose así de los peligros de la ociosidad. El programa adoptado fue el siguiente:

"La Sociedad tiene por objeto realizar un provecho pecuniario y mejorar la condición doméstica y social de sus miembros, reuniendo un capital que sea bastante para poner en práctica el siguiente proyecto de la cooperativa".

Debemos fijarnos en que ellos, desde un principio, se propusieron obtener un provecho pecuniario que beneficiase económica y socialmente a todos por igual, para lo cual reunirían el capital que fuese suficiente. No quisieron depender del Estado, ni a la filantropía o caridad de particulares, tampoco pretendieron fundar una sociedad de beneficencia.

Cuando analicemos nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas, observaremos que tiene por objeto el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos, en una obra colectiva, es decir, responde al planteamiento original antes citado.

En la idea de abrir un almacén para la venta de artículos alimenticios, vestidos etc. para los socios y familiares, se basa la cooperativa de consumidores que en el artículo 22 de la Ley actual establece:

"Son Sociedades Cooperativas de Consumidores, aquellas cuyos miembros se asocian, con el objeto de obtener en común artículos, bienes, y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción".

Contrariamente a la opinión que sustentan algunas personas en el sentido de que nuestra Ley Cooperativa es deficiente por que sólo menciona Cooperativas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Consumidores y Productores y no hace referencia específica a las Cooperativas de vivienda, ahorro, y préstamo, Cooperativas escolares, servicios diversos, etcétera, debemos decir que nuestra Ley no es casuista y que en la expresión "Bienes y Servicios" cabe cuenta actividad lícita y de beneficio social exista o pueda existir.

Comprar o construir casas para aquellos de sus miembros que deseen ayudarse mutuamente y mejorar las condiciones de vida doméstica y social.

La vivienda siempre ha constituido uno de los problemas mayores del trabajador y su familia, también una preocupación de los gobiernos. Los trabajadores de Rochdale consideraron esta necesidad en su programa.

Emprender la fabricación de los artículos que la sociedad juzgue conveniente producir para suministrar trabajo a aquellos de sus miembros que se encontraran faltos de él o que experimentasen una reducción continua de salarios.

Cuando alguna persona opine que los tejedores de Rochdale establecieron en su programa únicamente cooperativas de consumo, debe mostrársele este punto (4) del programa, para que lo considere. Este tema es de actualidad y urgencia a pesar del siglo y medio transcurrido desde que los tejedores de Rochdale lo señalaron.

Lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Vigente de Sociedades Cooperativas complementan lo expresado en el párrafo que antecede al establecer que:

"Son Sociedades Cooperativas de Productores, aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, apartando su trabajo personal, físico, o intelectual".

En este marco legal, cabe la organización social del trabajo, comprendiendo toda la actividad lícita y de beneficio social. Se dice "lícita y de beneficio social"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por que hay actividades lícitas que no benefician al pueblo, como la producción de bebidas embriagantes, el establecimiento de cantinas, etcétera.

Comprar o arrendar tierras para que las cultiven los miembros sin trabajo o aquellos cuyo salario fuere insuficiente.

Este punto confirma que los trabajadores de Rochdale previeron la fundación de cooperativas de productores que, independientemente del aprovechamiento de los productos del campo, remediase entonces, como ahora, el desempleo. El progreso científico y tecnológico es, en sus efectos inmediatos, causa de desempleo; este fenómeno es semejante al producido por la "Revolución Industrial".

Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a la organización de la producción, de la distribución y de la educación en su seno y por sus propios medios o, en otras palabras, se constituirá en colonia autónoma donde todos los interesados serán solidarios y se proporcionará ayuda a las demás sociedades que quisieren fundar colonias semejantes.

Este punto confirma que los tejedores de Rochdale no solamente tuvieron la idea de crear cooperativas de consumidores, como sostiene algunas personas, insuficientemente informadas, sino que su programa comprende todos los requerimientos para la autonomía del movimiento cooperativo, incluyendo el aspecto fundamental de la educación.

A fin de propagar la temperancia, la sociedad abrirá en uno de sus locales, un establecimiento de esa índole.

Owen sostuvo que el medio social condiciona la personalidad del hombre. Partiendo de este principio la proposición de los trabajadores de Rochdale de abrir en uno de sus locales un establecimiento de temperancia, resulta a todas luces excelente idea, porque en esta forma pretendían sustraer a los trabajadores de la costumbre de ingerir bebidas embriagantes.

2.3.- Inicio del Movimiento Cooperativista en México.

Ideales de Madero y Zapata.

"La causa inmediata que le dió origen a la revolución, fue la burla que del voto y de la soberanía popular ejercía el Porfiriismo, a través de la designación de gobernadores, diputados y senadores salidos de un grupo plutocrático (preponderancia de los ricos en el gobierno del Estado), así como de las sucesivas reelecciones del general Porfirio Díaz en la Presidencia de la República."³³

El viejo dictador no tuvo empacho en afirmar que vería con gusto la aparición de un partido de oposición, y que estaba seguro de que el pueblo mexicano era apto para la democracia. No se daba cuenta que el pueblo mexicano estaba cansado de la oligarquía que representaba y que no iba a desperdiciar la brillante oportunidad que ahora le brindaban las declaraciones hechas a un periódico extranjero.

Tomándole la palabra a Don Porfirio Díaz, en 1907 se constituyó un grupo de oposición, en el que figuraba en primer término un gran cooperativista, Don Filomeno Mata (quien dirigía el acreditado periódico de tendencia cooperativista "El Diario del Hogar"), así como Camilo Arriaga, Paulino Martínez, Antonio Díaz Soto, Los Hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Fernando Iglesias Calderón y Antonio I. Villarreal.

Después de dos años de intensa actividad y seguros nuevamente de que habrían de enfrentarse a Don Porfirio Díaz, quien intentaría reelegirse, fundaron en 1909 el "Centro Antirreeleccionista", en el que figuraban las siguientes mesas directivas: Emilio Vázquez Gómez, Presidente, Francisco I. Madero y Toribio Esquivel Obregón, Vicepresidentes, Filomeno Mata, Paulino Martínez, Félix F. Palavicini, José Vasconcelos, Secretarios, Luis Cabrera, Octavio Beltrán, Bonifacio Guillén, Vocales y Manuel Urquidí, Tesrero.

³³ - Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo, Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica México, 1982.

Sin restar méritos a los demás del Centro Antirreeleccionista; Filomeno Mata, el viejo cooperativista y enemigo acérrimo de la dictadura, fue el primero que puso a disposición del grupo opositor las columnas de su leído periódico "EL Diario del Hogar", aceptando el guante lanzado por el grupo "científico".

Después de los sensacionales cargos concretos que pedían los "científicos", y que formulara D. Luis Cabrera, se preparó en toda la República el clima para lanzar el famoso manifiesto antirreeleccionista. Francisco I. Madero tomó para sí la tarea de recorrer toda la república para fundar organizaciones antirreeleccionistas. Habiéndose fundado otro partido "El Nacionalista-Democrático", acordaron celebrar con éste una convención que tuvo lugar el 10 de abril de 1910, para lanzar candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, habiendo triunfado la fórmula Madero Vázquez-Gómez. No obstante, se dió inicio a la lucha electoral, habiendo recurrido el porfirismo a sus clásicas arbitrariedades políticas, declarándose triunfante a la planilla Díaz-Corral para Presidente y Vicepresidente de la República. La burla a la voluntad popular fue notoria y un clima de protestas se levantó en a nivel nacional.

Los elementos cooperativistas, concentrados en el Centro Obrero Mutuo-Cooperativo, dominaban totalmente la mesa directiva del Centro Antirreeleccionista de México.

Este centro fue fundado por Francisco B. Serrano Ortiz, y los estatutos del mismo precisaban su carácter eminentemente cooperativo y sus propósitos de fundar y proteger las cooperativas.

Posteriormente, a partir de la Revolución de 1910, se despertaron grandes deseos de asociación entre los obreros y después de la creación del Centro Mutuo-Cooperativo se creó la Casa del Obrero Mundial; es así como los asalariados despidiéndose del mutualismo, crearon sindicatos gremiales que luchaban por la conquista de determinados derechos y por llevar al Congreso de la Unión algunos representantes de sus intereses que se hicieran escuchar en la más alta tribuna del país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es Venustiano Carranza quien se percata de la situación de miseria en que se encontraba la ciudad, tomando la decisión de aceptar una propuesta hecha por un joven con tendencias netamente cooperativas. AL conocer el proyecto Carranza ordenó se le facilitaran \$ 150,000.00 para formar una cooperativa para combatir el agio. Pero debido a los intereses creados, arruinaron el ensayo que había tenido un éxito sin precedente.

Las ideas cooperativas habían invadido las filas intelectuales y los medios universitarios; se hablaba de ellas, se les discutía continuamente y sobre todo se les estudiaba. Un grupo de estudiantes, entre los cuales se encontraba Jorge Prieto Laurens, decidieron estando de acuerdo con la Constitución de 1917 recién expedida, crear un partido con esa tendencia de cooperativismo, el cual llevaría más tarde el nombre de "Partido Cooperativista Nacional", era realmente el primer partido en la historia de México con esa denominación; es así como al efecto se reunieron en el salón de actos de la Facultad de Jurisprudencia y constituyeron un partido integrado por obreros textiles, rchoferes, ferroviarios, profesores y estudiantes.

Posteriormente al Congreso Constituyente, se convocó a elecciones de diputados y senadores, al mismo tiempo que se iniciaba en México la campaña para la renovación del ayuntamiento municipal, siendo ésta la primera vez que participaba el Partido Cooperativista, habiendo ganado por su entusiasmo, dinamismo, y propuestas, algunos regidores en el municipio capitalino.

Durante las próximas elecciones para Presidente de la República y a la caída de Venustiano Carranza, el triunfo lo heredo el general Álvaro Obregón, quien tomó posesión de la Presidencia en 1920. El partido cooperativista por su parte, se benefició grandemente con esta victoria, y en la legislatura de esa fecha logró colocar a 60 diputados y la elección de 5 gobernadores de los estados, todos miembros del mismo partido. La popularidad del partido y de las ideas por este esparcidas eran notables, ahora a nivel nacional se hablaba del cooperativismo. Su doctrina a medida de que fue concebida atrajo a su seno grandes e importantes grupos obreros y campesinos. Considerando oportuno fijar de una manera definitiva las ideas y el programa del partido, el 21 de junio

de 1921 se expidió un manifiesto a la nación, en el cual se contemplaban los puntos más concretos sobre las bases y lineamientos de su razón de ser, actuaciones internas y su desarrollo.

El Partido Cooperativista funda como base de su programa, los principios contenidos en las tres proposiciones siguientes:

Primera.- El Partido Cooperativista establece su doctrina social en la Obtención progresiva de un ajuste de las condiciones de la sociedad, en el que la lucha de clases y de la concurrencia, queden sustituidas por la cooperación económica y la solidaridad moral, es decir, se debe trabajar en la eficiente sistematización de la actividad individual para un fin común y respeto e inviolabilidad de los individuos, sin otra limitación que el interés público.

Segunda.- El Partido Cooperativista establece como doctrina política: La formación de una vigorosa nacionalidad en México, así como la realidad práctica de las modernas instituciones democráticas.

Tercera.- El Partido Cooperativista juzga que dentro de los lineamientos generales de sus tendencias avanzadas, debe formularse en cada caso una solución socialista y práctica, teniéndose en cuenta las necesidades del momento, un programa concreto y práctico, de posible e inmediata realización, que se apege a los propósitos fundamentales del partido.

La primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Es durante el mandato de Plutarco Elías Calles cuando se formula el primer proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas; motivado por un viaje realizado por Europa y convencido de la nobleza de las cooperativas, Calles decide dar inicio a las consultas del cooperativismo a través de un manual de cooperativismo redactado en Jalapa, Veracruz, por el Lic. Luis Gorozpe, mismo a quien Calles comisiona para redactar una propaganda en folletos sobre el cooperativismo, los cuales serían repartidos gratuitamente por toda la República, como una labor de difusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Preparando así el terreno se formuló, el Proyecto de Ley de Cooperativas por las entonces Secretaría de Industria y Comercio, mismo que fue enviado al Congreso de la Unión y aprobado en diciembre de 1926 y publicado el 10 de febrero de 1927.

2.4.- Diversos Aspectos de toda Sociedad Cooperativa.

Para poder entender las funciones de las cooperativas y de sus socios, debemos precisar que se entiende por actos cooperativos, "siendo éstos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las cooperativas, distintos de otros actos jurídicos que hacen diferentes a dichas sociedades del resto de las empresas públicas y privadas, en su naturaleza y estructura."³⁴

En una cooperativa auténtica, los socios tienen acceso a la propiedad de los bienes de producción, ya sea como usuarios o como clientes de los servicios que facilita su empresa, como ocurre en las cooperativas de consumidores; y como trabajadores en las cooperativas de productores, donde éstos tienen en común la propiedad de la industria o taller donde trabajan.

Otro acto cooperativo relevante, es el de la participación democrática en el poder y en el control de la empresa, sin importar el número de certificados de aportación que cada uno de ellos posean. Los socios tienen los mismos derechos para elegir y ser elegidos como directores y administradores; pueden asimismo opinar y hacer propuestas libremente en las distintas instancias. Todos ellos cuentan con un solo voto.

También es trascendental la forma de participación en los excedentes netos, los cuales se reparten entre los socios en proporción a las compras o ventas efectuadas por éstos, en el caso de las cooperativas de consumidores; o bien en proporción al valor del trabajo realizado, por cada uno de los socios, en las

³⁴ - Austreberto Gaysán Cortés, Aspectos Empresariales de las Sociedades Cooperativas, Impreso por las Oficinas de la OIT, México, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cooperativas de productores; devolviendo así lo que se cobró demás a los consumidores o se dejó de pagar como salario justo a los trabajadores.

El objetivo central de las cooperativas es desarrollar una economía de servicio a favor de sus socios, sin caer en actitudes especulativas o de lucro exagerado, ni transformarse en instituciones de caridad.

Los principios básicos universales expuestos por la alianza cooperativa internacional. (ACI)

La Alianza Cooperativa Internacional sostiene 6 principios

1.- EL DE LA PUERTA ABIERTA, o sea, libertad para ingresar y para salir

2.- UN HOMBRE - UN VOTO, principio democrático basado en la dignidad humana y no en la influencia del capital aportado.

3.- INTERES LIMITADO AL CAPITAL, principio que elimina la explotación del hombre mediante el poder del dinero.

4.- DIVIDENDOS SEGUN LAS OPERACIONES DE LOS SOCIOS, o sea, distribución equitativa de la riqueza producida por los propios trabajadores.

5.- EDUCACION COOPERATIVA, considerada como la regla de oro del cooperativismo, porque sin educación, sin capacitación para el trabajo, no existen cooperativas prósperas.

6.- COOPERACION ENTRE LAS COOPERATIVAS, o sea, la integración cooperativa mediante la cual se fortalece el sistema y se obtienen mayores beneficios.

La OCA, Organización Cooperativa de América, también sostiene estos mismos principios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En México, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de General de Sociedades Cooperativas, se observa que en toda Sociedad Cooperativa se deben reunir las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de clase trabajadora principalmente que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativistas de consumidores. (por individuo de la clase trabajadora debe entenderse aquella persona física que requiere del producto de su trabajo para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia).

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios, nunca inferior a cinco.

IV.- Conceder a cada socio un solo voto.

V.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VI.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

En otras palabras, los principios que aplican en nuestro país son los que más adelante se mencionarán, aclarando que no obstante la diversidad de enfoques que se les han dado en distintos países, los principios originarios de la Alianza Cooperativa Internacional, tienen la misma finalidad.

Primer Principio-

ADHESION VOLUNTARIA Y ABIERTA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial, o de sexo.

Comentario.- Lo anterior significa que el cooperativismo al subrayar el principio de Libertad para entrar y salir del movimiento Cooperativo, indica un gran respeto a la dignidad del hombre y a un nuevo humanismo, que reconoce la igualdad de la mujer con el hombre y la no discriminación por raza, credo religioso o político y posición social.

En la época moderna, la igualdad entre los hombres y las mujeres ha sido un tema muy recurrido, sin embargo, con una práctica muy cuestionable; es el caso, que en nuestras Sociedades Cooperativas se ha dado muestra de su factibilidad.

Segundo Principio. GESTION DEMOCRATICA POR PARTE DE LOS SOCIOS.

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las Cooperativas son responsables ante los socios. En las Cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las Cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Comentario.- Este principio, en la práctica, indica que la soberanía radica en la Asamblea General, y de ello depende todo programa y todo poder. La democracia cooperativa implica una democracia económica, por que cada socio vale un voto, independientemente del capital que aportó y al mismo tiempo, una democracia social porque no importa la clase a la que pertenezca y el género pues la mujer tiene los mismos derechos que el hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya es la práctica, en las Cooperativas se eligen democráticamente a los dirigentes y éstos responden de su gestión, ante los socios reunidos en asamblea general.

Considero que este principio da una característica de distinción al Cooperativismo, diferenciando a las sociedades Cooperativas de las demás sociedades mercantiles, pues democráticamente se antepone el valor de la persona al del capital.

Tercer Principio.- PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS SOCIOS.

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan en forma democrática. Normalmente reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Comentario.- La primera afirmación indica que la fijación del capital en las cooperativas debe hacerse equitativa y democráticamente. Deja libertad para que este capital que aportan los socios para serlo, pueden o no recibir una compensación. En México solo se concede un interés al capital voluntario.

En cuanto a los excedentes indica que pueden asignarse para el desarrollo de la cooperativa, el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la sociedad, y el apoyo de otras actividades aprobadas por lo socios.

Por lo que se refiere a la distribución de excedentes, el camino que señala este principio, es el que ha seguido el movimiento cooperativo mexicano; la única observación que respetuosamente le hacemos, es que utiliza las palabras "en proporción a sus operaciones", lo cual es aplicable a cooperativas de consumo o de ahorro y préstamo, por ejemplo; y en la práctica mexicana utilizamos el término "en proporción a la participación", porque incluimos a las cooperativas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de producción (de todas clases) en donde la distribución de excedentes es en proporción al trabajo realizado, comprendiendo en esas palabras, las de consumo y similares.

Hasta la fecha la gran mayoría de las cooperativas mexicanas, incluyendo muchas de Latinoamérica, no conceden ninguna compensación al capital de fundación, ni cuando ingresa un socio en la cooperativa; ahora este principio en cierta forma, abre la posibilidad de que se cubra una compensación a los certificados de aportación que suscriben y pagan, las personas que van a ser socios en las cooperativas.

Cuarto Principio.

AUTONOMIA E INDEPENDENCIA.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Comentario.- La primera afirmación es muy clara y coincide plenamente con el concepto de autonomía del movimiento cooperativo que siempre hemos tenido, sólo que como en toda regla, tiene sus excepciones y éstas son las cooperativas de participación estatal, que se apartan de la idea original, de que la asociación Gobierno-Cooperativa, era para impulsar el desarrollo de algunas regiones de país, de modo temporal; la realidad fue que el gobierno se reservó el derecho de nombrar al gerente; y éste por lo general era un protegido político que no le interesaba el cooperativismo y tomaba el puesto para otro interés de carácter personal.

Nuestra legislación actual todavía las contempla, pero le falta aclarar que la intervención es temporal y que la cooperativa, recuperará su plena autonomía al término del contrato de asociación; omisión que puede ser salvada en los estatutos de la propia cooperativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También la información relativa a los acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuente externa, lo hacen en términos que aseguren el control democrático de la cooperativa. Se ha sostenido ese principio por el movimiento cooperativo mexicano. De todas maneras nuestra ley actual ya abre la puerta para que las cooperativas puedan asociarse con otras organizaciones para la expansión de sus actividades, siempre que no pierdan su autonomía.

Quinto Principio,
INFORMACION

EDUCACION, FORMACION E

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan en forma eficaz contribuir al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Comentario.- En muchos movimientos cooperativos del mundo la educación y formación de los socios es una realidad y se formulan y realizan planes anuales de esta importante labor, incluso hay instituciones y escuelas de cooperativismo; y ésta es una de las grandes razones de su éxito.

En México esta actividad ha sido descuidada y sólo algunas cooperativas la realizan, a pesar de que la Ley de Cooperativas la decreta como obligatoria. Las cooperativas mexicanas han progresado en varias actividades económicas, pero en muchos casos, la falta de interés en este tan importante renglón, ha causado su fracaso.

Lo anterior es la razón de reiterar a las cooperativas, a través de este trabajo, que cumplan con la Ley General de Sociedades Cooperativas a este respecto y procedan de inmediato, porque debe preocuparnos el hecho de que México sea de los países de Latinoamérica más atrasados de esta actividad.

Sexto Principio,

COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando conjuntamente mediante estructuras regionales, locales, nacionales, e internacionales.

Comentario.- Este principio indica la conveniencia de que las cooperativas se unan en uniones, federaciones y confederaciones, para realizar trabajos y planes de interés común, que les permita una mayor expansión y enfrentar juntos las dificultades con las que tropiezan las cooperativas en su desarrollo.

La nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, establece como una novedad la integración del Consejo Superior del Cooperativismo, reconociendo en él la organización autónoma del cooperativismo Mexicano. Es urgente que los cooperativistas activen dicho consejo, pues los legisladores reconocen en él al órgano apropiado para que, a nombre de sus representados aporten adecuada normatividad para el desarrollo de las cooperativas.

Séptimo Principio.

INTERES POR LA COMUNIDAD.

Al mismo tiempo que se centran en las necesidades y deseos de los socios, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo de sus comunidades.

Comentario.- Aún cuando en la legislación anterior no fue un principio textual, sin embargo, en muchos estatutos interiores de cooperativas mexicanas, aparecen (y aún ahora), disposiciones en las que se indica que estas sociedades deben aportar fondos para el desarrollo de la comunidad en la que operan; y en muchos casos, aunque no aparece la disposición en los estatutos, las cooperativas de hecho, apoyan planes, proyectos y otorgan donativos para el desarrollo de sus comunidades. Es en la aplicación de este principio, en donde el espíritu solidario vivido hacia dentro de la cooperativa, sale de la misma para beneficio de la comunidad.

De modo que esta disposición encuadra bien en las políticas de colaboración de las Sociedades Cooperativas en las comunidades contienen contacto cotidianamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pasando a otros aspectos de las Cooperativas, la de Consumidores pretenden ser exitosas en lo económico, para satisfacer con eficiencia las necesidades de sus socios, mediante políticas activas de precios y productos de mejor calidad; otras cooperativas de esta naturaleza satisfacen diversas necesidades de vivienda, transporte, educación, venta en común de las producciones individuales, etc. Las de producción mediante una administración equitativa proporcionan a sus socios fuentes estables de trabajo, y un desarrollo económico racional de la empresa, ya que no existe contraposición entre capital y trabajo.

Las acciones simultáneas de estos actos cooperativos, entre otros no mencionados, configuran el principio de identidad de las cooperativas.

2.5.- Orígenes y Causas del Desempleo a Nivel mundial.

Como es bien sabido, el desempleo constituye uno de los principales problemas socio-económicos de nuestro tiempo, no sólo a nivel nacional, sino en todo el mundo. No existe un solo país en el mundo en el que no exista desempleo. Sin embargo, éste es un problema que se presenta con mayor magnitud y frecuencia en los países "pobres", que tienen una infraestructura económica y una política social poco desarrollada. Además cabe resaltar que dentro de cada país, son los estratos bajos de los niveles socio-económicos de la población, quienes más sufren las consecuencias de dicho mal.

El problema del desempleo en los países pobres, aunado a otros factores económicos, como: desequilibrio en la balanza de pagos, explotación de la clase trabajadora, salarios bajos, falta de democracia, falta de soberanía, corrupción, etc. y factores sociales: altos índices de delincuencia, falta de educación en la población, pobreza extrema; etc. contribuyen a que dichos países se encuentren sumergidos en una situación, en ocasiones, imposible de superar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo creo que esto no debe necesariamente ser así. Opino que si se ataca efectivamente cada uno de los factores negativos enunciados anteriormente, mediante políticas económicas y sociales correctas, y se atiende a un Estado de Derecho Justo y equitativo, dichos países incluyendo a México, tiene la posibilidad de crearse un desarrollo sostenido que, en un lapso dado, puedan permitirles abandonar su situación de miseria y colocarse en el mismo estrato de aquellos "países desarrollados".

Para entender mejor el alcance de dicho problema, es conveniente empezar analizando la definición de desempleo, para que de ahí se parta hacia un análisis del problema y una propuesta de solución al mismo.

Concepto de Desempleo.- Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su empleo o ven reducida su jornada de trabajo y se hallan en situación legal de desempleo. Paro de labores.

Debemos tomar en cuenta en términos generales que en una economía sana debe tender a alcanzar 5 puntos fundamentales:

- 1.- Un alto nivel de empleo.
- 2.- Estabilidad de Precios.
- 3.- Eficiencia.
- 4.- Una Distribución Equitativa de la Renta
- 5.- Crecimiento.³⁵

Para efectos del presente estudio nos enfocaremos principalmente al punto número 1, no sin antes aclarar que esto no significa que desconozcamos la importancia de los otros 4 puntos, ni la estrecha relación que existe entre ellos. Al referirnos a un alto nivel de empleo, queremos decir que en un país en un momento determinado, prácticamente toda la población que esté dispuesta a trabajar, tenga efectivamente un empleo.

³⁵ - Wonnacott, Paul y Wonnacott, Ronald, Economía (trad. Juan Fernández de Castro y Rivera y Juan Tugores Ques), Segunda Edición, editorial Mc Graw Hill, México, 1984, P.10.

"Por lo tanto, en términos económicos, la palabra desempleo se reserva para aquellos que están dispuestos y capacitados para trabajar, pero son incapaces de hallar empleo."²⁶

Siguiendo este orden de ideas, diremos que la tasa de desempleo es aquel porcentaje que resulta de calcular cuantas personas desempleadas existen en relación al total de individuos que conforman la naturaleza laboral total de un país. Por lo que respecta a la fuerza laboral total, la definiremos como: "La suma de aquellos que están realmente empleados mas los desempleados".

Ahora bien y en base a lo anteriormente explicado en relación al desempleo, entraremos de lleno a sus causas y orígenes.

Las causas que lo originan son de índole muy diversa. Las principales son, a nivel general: a).- La reducción en la demanda de bienes y servicios (que a su vez tiende a reducir la oferta de los empleos), b).- La reducción del poder adquisitivo del dinero para hacerse de bienes y servicios (que en general tienden a reducir la demanda de bienes y servicios señalada anteriormente, no porque no sean ya necesarios, sino porque no a todos los elementos de la población les alcanza para efectivamente adquirirlos); la falta de capacidad de un estado nacional para generar empleos acorde al crecimiento de su población (que provoca que los individuos de una población creciente que se integre a la fuerza laboral, no encuentren efectivamente empleo o mantenerse constante el número de empleos, y por lo tanto cada vez más insuficientes), la falta de movilidad geográfica de los individuos (que impide a los individuos desplazarse de una zona a otra en busca de oportunidades en distintos mercados de trabajo, primordialmente por cuestiones de cultura), la falta de capacitación o educación de los trabajadores (lo que impide a ciertos individuos la obtención de ciertos empleos en específico); y los avances tecnológicos (que en general permiten a los empleadores producir igual o mayor número de satisfactores, con menos empleados, a través de máquinas de ordenes muy diversos).

²⁶ - Wonnacott Ob Cit. P. 12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior se infiere que, si bien todas las causas mencionadas son distintas entre sí, pueden llegar a guardar una relación bastante estrecha entre varios países y en un tiempo determinado. Lo que es más, varias de estas causas pueden y de hecho aparecen al mismo tiempo, lo que nos lleva a pensar que el problema del desempleo no es fácil de resolver, y que incluso si es cierto que existen varios puntos de origen, entonces deberían existir varias soluciones, sin que ninguna de ellas pueda ser considerada absoluta, sino aceptando la naturaleza compleja del problema actual y construyendo una solución igualmente compleja y articulada para intentar erradicarlo efectivamente, siendo una de ellas la producción de fuentes de trabajo creadas, en primera instancia, por el Estado.

2.6.- Naturaleza Jurídica del Desempleo.

A pesar de que los factores productivos —tierra, trabajo y capital— son recursos escasos, por diversas razones siempre hay una parte mayor o menor de ellos que no está usándose. Ese es el fenómeno conocido como Desempleo, aunque casi siempre se utilice esa palabra, y así lo haremos aquí, para aludir principalmente al desempleo del factor trabajo. Sus terribles repercusiones sociales lo convierten en un problema económico fundamental y su solución es un objetivo prioritario para la política económica.

Para describir la situación del empleo en una sociedad, los datos suelen ofrecerse en forma de tasa de desempleo: la proporción de trabajadores en paro con respecto al total de la población activa. Pero medir esa tasa no es tarea fácil. Por mucho que se precisen los conceptos de "trabajador en paro" y "población activa", siempre encontraremos individuos a los que no sabremos con exactitud en qué categoría clasificarlos.

Se llama población activa al conjunto de los individuos que una sociedad que estando en edad de trabajar y capacitados para hacerlo, tienen o desean tener un empleo remunerado. Los miembros de este grupo que están buscando activamente empleo y no lo encuentran recibirán la calificación de "trabajadores

en paro", lo cuales quedan por tanto excluidos de la condición de población activa, los menores de edad, los jubilados, los enfermos o físicamente incapacitados, los estudiantes y ese numeroso grupo de personas que por estar trabajando en sus casas, para sus familias, no pueden tener un empleo remunerado fuera del hogar.

2.7.- La Revolución Industrial como Generadora de Desempleo a Nivel Mundial.

La Revolución Francesa en 1789 alteró de forma dramática e irremediable la estructura política y social del mundo civilizado. Había surgido como fuerza política y social la clase media. Este hecho social es un antecedente directo de la Revolución Industrial originada en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVIII y hasta el XIX, en donde dicha clase media tomaría el papel de actor principal, creando la primera verdadera clase productiva a gran escala dentro de las sociedades modernas.

Dice Jackson J. Spielvogel al respecto: " El periodo de la Revolución Industrial fue testigo de un salto cuantitativo en la producción industrial. Nuevas fuentes de energía y de potencia, en particular el vapor y el carbón, sustituyeron el viento y el agua en la creación de máquinas que ahorran trabajo, las cuales a su vez disminuyeron en forma drástica la utilización de la fuerza humana y animal, y al mismo tiempo elevaron el nivel de productividad. A su vez, la maquinaria impulsada por esas nuevas fuentes de energía exigió nuevas formas de organización del trabajo humano, con objeto de maximizar los beneficios y las ganancias de estas nuevas máquinas: las fábricas reemplazaron los talleres y los lugares domésticos de trabajo".³⁷

El hecho de que la Revolución Industrial se haya originado en Inglaterra no es coincidencia, puesto que los ingleses constituyen un pueblo esencialmente mercantilista, que en el siglo XVIII era una potencia importante a nivel

³⁷.- Spielvogel, Jackson J. Civilizaciones de Occidente, (trad. Demetrio Garcendia Guerrero), Tercera Edición, vol. BedirorialInternacional Thomson 1999. P. 706.

comercial, logrando principalmente a través del colonialismo y del trueque marítimo, en donde era la fuerza preponderante de los mares. Todo esto contribuyó a hacer del pueblo inglés un fascinado por las riquezas, por el dinero y por el comercio en general. Alrededor de 1850, la Revolución Industrial había convertido a la Gran Bretaña en el país más rico del mundo.

Entre los inventos que más destacaron por sus notables incrementos en la producción de satisfactores, debemos mencionar las máquinas de algodón de James Hargreaves, de Richard Arkwright y de Samuel Crompton, "la máquina atmosférica" (una bomba de Vapor) de Thomas Newcomen utilizada en la minería y por sobre todo lo demás, la máquina de vapor del escocés James Watt.

Fue en estos años donde se registró, de igual manera, una importante explosión demográfica originada principalmente por una disminución drástica en las tasas de mortalidad, más que un aumento sustancial en la tasa de natalidad.

Este aumento de la población en toda Europa en general, fue un factor determinante en la creación y formación de grandes centros urbanos. Si bien ya existían las ciudades en Europa, nunca había tenido la extensión ni densidad que ahora alcanzaban. Estos grandes centros de población eran también los principales centros de trabajo, por ser éstos donde se localizaban las mayores fábricas y talleres. Hubo un gran movimiento humano, de los campos a las ciudades, impulsado por la expectativa de encontrar un mejor empleo manejando máquinas en las fábricas. Sin embargo, como era de suponerse, no había trabajo para todos. Si ya hemos dicho que las máquinas se utilizaron en muchos casos para sustituir la mano del hombre, no es de extrañarse que los pocos puestos que había eran para supervisar el trabajo de las máquinas. Esto, aunado a la gran migración hacia las ciudades degeneró en una escasez de empleos importantísima, que a su vez y como resultado de la sobredemanda de empleos ocasionó un Estado de salarios bajos en general y condiciones bastante desfavorables para el trabajador. Los pocos trabajadores tenían que soportar ser explotados para conservar su empleo, o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de otro modo, simplemente serían sustituidos por otra persona dispuesta a hacerlo. Es en este sentido que se tiene considerada a la revolución Industrial como una causa de desempleo.

En el aspecto social, este gran cambio produjo además dos clases sociales nuevas: por un lado la Clase Media Industrial o de los Nuevos Empresarios Industriales y la de los Trabajadores Industriales.

Por lo que a la primera, nos referimos a aquellas personas que en los albores del cambio tuvieron la visión y la fortuna de poder adquirir una o dos máquinas en un principio y pasado el tiempo se convirtieron en grandes empresarios, logrando crecer en el aspecto empresarial. Se vieron dueños de grandes fábricas que empleaban a muchos trabajadores y se hicieron grandes fortunas. Cabe señalar que no todos los dueños de fábricas corrieron con la misma suerte, ya que era una época de especulación comercial, y no todos supieron aprovecharla en su beneficio, por lo que también hubo casos en que se invirtieron y se perdieron los ahorros de familias completas.

Respecto a esta clase media industrial, debemos recordar lo señalado anteriormente, en el sentido de la incipiente clase media, con la fuerza política y social que venía amasando, y que un gran número de individuos que la conformaban, se volvieron empleados industriales. Asimismo, es necesario recordar que esta clase media venía obteniendo beneficios socio-económicos que antes estaban reservados sólo para los ricos terratenientes de antaño. En este sentido se puede afirmar que escalaron en su posición dentro de los estratos sociales de la época.

Por otro lado quedaban aquellas personas que se veían obligados a emplearse en dichas fábricas, los trabajadores, verdadera fuerza productiva de la época. Ya hemos señalado las condiciones en que laboraban y la falta de derechos y garantías que sufrían, especialmente menores de edad y mujeres: es conveniente señalar, igualmente, que los nuevos industriales se esmeraban en distanciarse lo más posible, dentro de la escala social, de ésta clase

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajadora, u obrera como más tarde se le conocería, igualmente nueva en la época.

Dicho impacto social sería fundamental para años posteriores y el surgimiento de nuevas teorías económicas se darían, como resultado del choque y preponderancia de una clase sobre la otra (sin olvidar la influencia de los poderes políticos vigentes en cada tiempo y lugar), como el liberalismo, el naturalismo, el socialismo, el comunismo y ya en nuestros tiempos inclusive la llamada Economía Mixta y Neoliberal.

"Otro logro de capital importancia, pero de la clase obrera de fines del siglo XVIII y principios XIX, fue la creación de grupos de trabajadores para la protección de sus intereses colectivos. Estas coaliciones y sindicatos surgieron con la finalidad primordial de obtener salarios dignos y condiciones de trabajo decente y de conservación de los empleos vigentes."³⁰

Sobre el tema nos recuerda Spielvogel que: "El gobierno británico...aprobó una serie de Leyes combinadas, en 1799 y 1800, en las que se prohibía asociaciones obreras. Sin embargo, dicha legislación no pudo evitar la formación de sindicatos.

Por último, dentro de este tema, diremos que es importante la contribución de un magnate del algodón inglés, llamando Robert Owen, que entre 1820 y 1830 influyó en la creación de varias asociaciones y corporaciones para la defensa de intereses colectivos, y que se propuso demostrar que se podían obtener mejores resultados mediante el cooperativismo idea que más tarde habría de germinar en lo que hoy conocemos como Sociedades Cooperativas y que a la postre constituyen el otro gran objeto de estudio del presente trabajo.

³⁰ - Spielvogel, Jackson J. Civilizaciones de Occidente Tercera Edición, vol B Editorial Thomson 1999 P. 706.

2.8.- Épocas posteriores a la Revolución Industrial, respecto a la situación laboral de los Trabajadores.

Después de la Revolución Industrial, y fuera de lo que se trató anteriormente respecto de los "ciclos económicos", los momentos en la historia que han registrado un mayor índice de desempleo, se han producido inmediatamente después de periodos de guerra, y en las más recientes décadas, por los llamados "cracks" financieros que desatan un "efecto dominó" entre las economías de todos los países y producen graves crisis financieras, no sólo en un país, sino que gracias a la integración e interdependencia cada vez mayor de las economías nacionales entre sí, producen verdaderas crisis globales.

Por lo que respecta a los tiempos de posguerra, es evidente suponer porqué es causa de desempleo. Cuando un país entra en conflicto bélico con otro, a gran escala, gran parte de sus fuerzas productivas deja de serlo, para unirse a las fuerzas armadas de su nación. Dicho de otro modo, un gran número de personas abandona su empleo para ir a pelear. Así, es obvio que esto trae aparejado una disminución importante de producción de satisfactores. Por otro lado, hay empresas que dejan de producir sus bienes y servicios de bienes y se dedican a servicios bélicos. Tal es el caso que prácticamente todas las armadoras de automóviles de Europa y Estados Unidos de América, donde empresas como Mercedes-Benz, General Motors, BMW, Volkswagen, Audi, entre otras, se han vistos en la necesidad de prestar sus líneas de producción para el ensamblaje de vehículos bélicos, en algún momento de su historia. Esto provoca, que aún la clase trabajadora que no se une a las fuerzas armadas directamente, es decir, que no participa activamente en el conflicto armado, lo haga de manera indirecta, ya que se deja de producir bienes y servicios por un tiempo determinado, para cubrir otras necesidades que en determinado momento se consideran con justa razón, más apremiantes.

Ahora, no debemos olvidar los daños físicos que sufre cada país y que deben ser reparados, lo cual es costoso y emplea gran parte del ahorro público, por lo que son los contribuyentes quienes absorben gran parte de esta carga. Por otro

lado y muy relacionado con lo mismo, se refiere a las indemnizaciones que son impuestas a aquellos Estados que resultan perdedores (aunque en realidad todos los participantes pierden de alguna forma u otra valiosos recursos naturales, financieros y sobre todo humanos) como medio de reparación por los daños infringidos a los países vencedores). En este último caso también son los contribuyentes los que, en última instancia, cargan con la obligación de pago de los daños y perjuicios ocasionados por la guerra.

Cabe aquí mencionar el caso, tal vez el mejor ejemplo a través de la historia, del interludio que se vivió en los años entre 1918 y 1939, es decir, entre las dos guerras mundiales. La gran depresión causada por los factores mencionados anteriormente y que se manifestó en su forma más drástica después de la quiebra de la bolsa estadounidense en 1929, que por supuesto tuvo alcances mundiales, y que llegó a ocasionar una tasa de desempleo hasta del 25% en 1933. De hecho en ningún año entre 1931 y 1940, se registró en aquel país una tasa de desempleo menor al 14% lo cual es, para todos los estándares de la economía, alarmante y drástico.

Pasada la Primera Guerra Mundial, como hemos dicho, se cayó en una gran depresión mundial, caracterizada entre otras cosas por la declaratoria de pago de Alemania de los adeudos derivados del Tratado de Versalles, por el concepto de indemnizaciones, y la negativa de países como Francia y Estados Unidos de aceptar moratorias de pago. Esto ocasionó una terrible descompensación en la balanza de pagos de Alemania, que a su vez ocasionó un gran desempleo en aquel país europeo, mismo que duró varios años.

Aquí es importante comentar la Teoría General esbozada por John Maynard Keynes, economista británico, cuyo trabajo hacia finales de la década de los 30's ofreció una solución que probó ser eficiente para salir de la precaria situación de su país en ese momento y fue un modelo económico que probó ser muy popular también en la época posterior a la segunda guerra mundial, es decir, después de 1945.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aunque la mayoría de los puntos de la teoría Keynesiana han sido superados ya, a nivel tanto académico como práctico, resulta de particular importancia para efectos de nuestro estudio su propuesta en el tema del desempleo. Como se sabe, la teoría tradicional que hasta ese entonces imperaba era la del dejar hacer dejar pasar, en donde la mano invisible de los mercados determinaba su rumbo. Esta visión nació del trabajo de varios economistas ingleses, entre ellos John Stuart Mill, David Richard, Thomas R. Malthus, David Hume y preponderantemente por la ingeniosa obra de otros economistas ingleses, llamado Adam Smith, cuyo título fue "Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations", aparecida en el año de 1776, en la cual proponía, entre otras cosas: cero intervención gubernamental en aspectos económicos; y dejar que interactuaran de la manera más libre las fuerzas intrínsecas del mercado, ce la oferta y la propuesta de reconocer como responsabilidad de los gobiernos, el crear empleos para la población.

Asimismo, deriva del trabajo de Keynes el concepto de desempleo "Ir-voluntario", cuyo concepto hemos explicado con anterioridad. La teoría tradicional sólo contemplaba el desempleo "friccional" (aquel que se produce por lapsos cortos entre empleo y otro, y que no repercute de manera significativa en los números macroeconómicos), y el voluntario (que es aquel que existe cuando una persona capacitada para trabajar no está dispuesta a ello, por razones diversas).

"Dentro de la teoría Keynesiana, uno de sus objetivos primordiales, hacia donde debía tender toda economía como un fin plausible, es el del empleo absoluto, es decir, un momento en el que toda persona dispuesta a trabajar tenga efectivamente empleo. Según el estudio de algunos especialistas contemporáneos dicho fin se ha comprobado imposible en la práctica por diversos motivos."³⁰

Este último punto, entre otros, han demostrado que el Keynesianismo no demuestra ser efectivo en todas condiciones o dicho de otro modo, que sirvió

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en un momento dado, para unas economías dadas, pero que es muy discutible su eficiencia en condiciones distintas a aquellas en las cuales fue concebido, como un ejemplo hoy en día.

Aún así sería impropio de nuestra parte dejar de reconocer el valor del trabajo de John Maynard Keynes en su época y sobre todo en un momento extremadamente delicado en la economía mundial donde la vida cotidiana y la experiencia se encaró, incluso antes de los escritos Keynesianos, de resquebrajar los principios en los cuales se cimentaba la teoría económica que hasta ese entonces predominó en el mundo occidental.

2.9.- Antecedentes del Desempleo en México.

En los últimos 10 años, han ocurrido grandes cambios que han afectado notablemente el desarrollo tanto económico, como social de México, y que también ha tenido una repercusión a nivel macroeconómico, pero más notablemente en América Latina.

Después de la crisis de 1994, los mexicanos tuvimos que aceptar las reformas, excusas y las soluciones dadas por el gobierno (algunas veces acertadas, la mayoría no), para poder sacar adelante un país, cada vez más golpeado por la pobreza y el desempleo.

Precisamente, uno de los sectores más afectados por la inestabilidad económica, ha sido el empleo, ya que por la descapitalización sufrida por las empresas, aumentó notablemente la tasa de desempleo en los años 1995 y 1996.

Las crisis económicas de los años 80, así como las medidas de ajuste estructural implementadas a partir de ahí, tuvieron como consecuencia inicial

²⁰ -- Farfan, Guillermo, La Prosperidad Keynesiana de la Posguerra en gran Bretaña, 1945-1968, en Estudios Políticos, 3ra. Época num. 2, abril-junio 1990, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAMP 21.

un severo deterioro de las condiciones de producción y de la situación laboral en la región, produciendo una inflexión de las tendencias que caracterizaron el periodo anterior.

En los años 80 se empieza a hacer sentir en el mercado de trabajo el efecto demográfico y del incremento de la población en edad de trabajar iniciada en los años 70, lo que provocó una disminución en el ritmo de crecimiento de la población económicamente activa. Por otro lado, siguen aumentando las tasas de participación, en especial de las mujeres.

La elevación de las tasas de desocupación abierta y acentuada reducción salarial golpean a la nación, sin que se pueda parar este fenómeno, consecuencia lógica de la situación actual del país.

Los salarios a su vez, experimentaron un acentuado deterioro entre 1980 y 1990, especialmente en el salario mínimo.

En consecuencia, ocurre un aumento de la pobreza y de la concentración del ingreso. Los avances logrados en los 20 años anteriores (1960-1980) se neutralizan: la pobreza aumenta.

Entre 1990 y 1994, pasado el periodo más intenso del ajuste económico, la recuperación económica experimentada en varios países significó también un crecimiento del empleo. Se interrumpe el proceso de caída de los salarios mínimos, que se incrementan levemente (1.1% anual).

En 1991, los salarios alcanzaron lo mínimo observado desde 1980 (65% de su valor). A partir de ahí se detiene el retroceso del salario mínimo, que había sido constante durante toda la década de los 80, en consecuencia del abandono deliberado de la política de salarios mínimos por parte de muchos gobiernos de la región, además del deterioro de su poder de compra debido a las altas tasas de inflación.

ESTAMPADO SIN COMPRA
DE LA
TESIS CONECA
FALLA DE ORIGEN

Ese proceso de recuperación se detiene desafortunadamente en 1995. La desaceleración del crecimiento económico (1.7% en 1995) se refleja en un nuevo aumento de la desocupación abierta (de un 6.3% en 1994 a un 7.5% en 1995), un estancamiento de los salarios mínimos y una leve reducción de los salarios reales en la industria (-0.5%). En el aumento de las tasas de desocupación abierta se destacan las situaciones de Argentina (11.5% en 1994 y 18.4% en 1995) y en México (3.6% en 1994 y 6.6% en 1995).

Los indicadores desfavorables registrados en 1995 evidencian la fragilidad de las mejoras verificadas tanto en términos del crecimiento económico como de la situación laboral entre 1990-1994 y cuestionan la sustentabilidad de las políticas adoptadas en el periodo. La elevación de la tasa de desocupación abierta fue resultado del bajo dinamismo e inestabilidad de la economía (que presentó un crecimiento promedio de 2.9% en 1996), la reducción del empleo público y la aplicación de nuevos ajustes.

Es importante señalar como dato relevante que aún en el periodo en que se pudo observar un crecimiento del empleo (1990-1994), ese estuvo acompañado por un significativo deterioro en la calidad. Disminuye la importancia del sector público y de las grandes empresas privadas como generadoras de empleo, a cambio, aumenta la importancia de las pequeñas empresas y del sector informal y de los trabajadores que se emplean por cuenta propia no profesionales (empleos informales).

2.10.- Situación Actual del Desempleo en el mundo.

En los dos años transcurridos desde el anterior informe de la OIT sobre el empleo en el mundo, la situación mundial del empleo dista mucho de haber mejorado. Se han producido cambios positivos y negativos en la economía mundializada pero, a pesar de ellos, las cifras de desempleo siguen siendo muy altas en la mayoría de las regiones del mundo, y, aunque algunas de ellas han visto aumentar los puestos de trabajo, este crecimiento no ha sido suficiente para reducir las elevadas tasas de paro de actividades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con contadas excepciones, el empleo, "no ha mejorado y en casi todo el mundo, preocupa hoy el alto nivel de desempleo". La situación del empleo sigue siendo en gran medida desalentadora, y la inminente necesidad de nuevos modos de allanar los obstáculos que coartan el empleo plantea un reto urgente a todos los países del mundo", afirma el informe de la OIT sobre el empleo en el mundo 1998-2001.

La Organización Internacional del Trabajo calcula que, a fines de 1998, aproximadamente 1,000 millones de trabajadores —un tercio de la población activa del mundo— estaban desempleados o subempleados. El número de personas efectivamente en paro, es decir, que buscan trabajo sin poder encontrarlo o estarían dispuestas a trabajar si lo hubiera, ascenderá a unos 150 millones a finales del presente año. Además, de un 25 a un 30% de los trabajadores del mundo— lo que significa entre 750 y 900 millones de personas— están subempleadas, entendiéndose por ello que, su jornada de trabajo es sustancialmente menor que la jornada completa, a pesar de su deseo de prolongarla, ó que ganan menos de lo necesario para vivir.

Aunque el panorama del empleo se ha despejado ligeramente en algunos países industrializados, la OIT observa que este hecho debe ser contrastado con las persistentes dificultades que existen en Europa central y oriental, y con el empeoramiento de la situación de Asia Oriental. Es de temer que sólo la crisis financiera asiática sume 10 millones de nuevos parados a los aproximadamente 140 millones de desempleados que se calculaban con anterioridad al estallido de esa crisis.

Por lo demás, en Asia meridional y en Africa el cuadro del empleo no ha mejorado en lo absoluto. En América Latina el paro no disminuye a pesar del crecimiento económico. En la unión Europea los recientes avances económicos han reducido la tasa media de paro en solo cinco décimas: de un 10.7% en mayo de 1997 a un 10.2% en mayo de 1998. La única excepción dentro de este penoso panorama es la de los Estados Unidos, en donde el desempleo se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentra en el nivel más bajo desde los primeros años de la década de los setenta.

La OIT advierte que "paralelamente a esa persistencia de un fuerte desempleo y subempleo, cunde la preocupación por la exclusión social que se deriva de unas oportunidades de empleo limitadas". Sobre todo para los jóvenes "los desempleados de larga duración, los trabajadores de edad despedidos, los menos calificados, las personas con discapacidades y las minorías étnicas, siendo las mujeres las que se enfrentan a unas barreras más altas", en todas estas categorías. La OIT calcula que hay unos 60 millones de jóvenes, de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, buscan empleo en vano.

Este cuadro mundial del empleo contrasta vivamente con la evolución esperada desde que se publicó en el año anterior informe sobre el empleo en el mundo.

Según la OIT, con anterioridad al comienzo de la crisis financiera en Asia a mediados de 1997, cierto número de prometedores indicios habían augurado una recuperación económica mundial. Y en contraposición a la cada vez más profunda crisis en Asia Oriental, la primera mitad del año 2000 ha conocido de hecho un crecimiento real en muchas partes del mundo. Sin embargo, en la mayoría de los casos esta recuperación no ha conseguido espolear la creación de empleo, excepto en los Estados Unidos y en menor medida, en la Unión Europea.

2.11.- Asia.

"El Sur Asiático. Esta región del mundo en la cual quedan englobados países en vías de desarrollo como Bangladesh, Vietnam, Singapur, Filipinas, Indonesia, Tailandia, India, Pakistán, Afganistán, Ceilán, Brunei, entre otros, habían registrado en la época de los 60's un crecimiento poblacional del 2.74 % que los colocan por encima de la media global en este renglón. Su crecimiento en la fuerza laboral para el mismo periodo registrado fue de un 2.03%, también por sobre la media global. En los 90's su crecimiento poblacional registró un aumento de 2.6%, mientras que su fuerza laboral aumentó en un 2.47%. Sin

duda que se busca un índice mayor en el crecimiento de la fuerza laboral por sobre la tasa de incremento poblacional.⁴⁰

En esta región que comprende entre otros países a Turquía, Jordania, Irán, Irak, Líbano, Israel, Siria, Arabia Saudita, Yemen, Emiratos Árabes Unidos, etc. registró durante los 60's un aumento en la población del 1.87% que lo coloca por debajo de la media mundial. En el mismo tiempo, su fuerza laboral creció en un 1.81% por encima de la media mundial. Para los 70's su población habría aumentado en un 1.71% bastante por debajo de la media global, mientras que su fuerza laboral habría crecido en un 2.10% resultando en parte, al "boom" petrolero que contagió al mundo por aquellos años. Es un hecho que las políticas económicas de la región han arrojado resultados favorables.

2.12.- Europa Central, Europa Oriental y la Comunidad de Estados Independientes (CIS).

El Desempleo en Europa.

El año 2000, marca el cuarto año consecutivo en que la tasa de desempleo de los países de la Comunidad Europea descenderá. Desde 1997, hasta 1999, se crearon 4 millones de puestos de trabajo y se estima que este año se crearán entre 2 y 2.5 millones de empleos.

La tasa de empleo, después de haber superado el 11%, cuando en algunos países como España superaba el 20%, en 1999 descendió al 9.2% en junio de este año al 8.5% en diciembre del año 2000 osciló entre el 8%, lo que significa un avance contundente y positivo para la economía europea.

Estas cifras son todavía superiores a las actuales de los Estados Unidos o Japón, donde la tasa de desempleo es inferior al 5%, pero sin lugar a dudas, indican que el mercado laboral ha ingresado en una evolución positiva.

⁴⁰ - Internacional Labour Office (I.L.O) The world Employment Programme, International Labour Conference, 56th session: International Labour Office; Geneva, Switzerland, 1971. P 6 y 9.

Observando esta tendencia el Congreso Europeo recientemente reunido en Lisboa, se fijó como objetivo alcanzar lo que llamaron "el pleno empleo", una meta que pocos años atrás parecía inalcanzable e impensable. Es más, algunos países se encuentran actualmente en una situación similar al pleno empleo, con tasas de desocupación inferiores al 4% y escasez de algunas categorías de trabajadores, como los de alta calificación, por lo que flexibilizaron sus regímenes de inmigración de estos trabajadores (Alemania, Dinamarca, Suecia, Irlanda, reino Unido).

Es comprensible que la situación de Europa, y de otras regiones en situación similar, sea analizada entre otros en Uruguay, donde el desempleo alcanzará cifras que se encontrarán entre las mayores de su historia. La prensa publicó recientemente detallados informes sobre varios países, señalando las causas de este mejoramiento notorio del empleo con respecto a unos pocos años atrás.

La Comunidad Europea asume el tema del empleo.

Antes de ingresar al análisis de las políticas, debe tenerse en cuenta que en Europa, desde la creación de la comunidad existe una doble fuente de decisiones, por un lado están los poderes públicos de los Estados y por otro las decisiones comunitarias, que provienen de los organismos de la comunidad, en particular el Consejo Europeo.

Los tratados firmados por los estados establecen las áreas en las que pueden intervenir las autoridades comunitarias y aquellas que están reservadas en forma exclusiva a los estados. La tendencia indica, en estos 50 años de construcción del espacio europeo, una paulatina y creciente transferencia de poder desde los estados hacia la comunidad, donde la creación de la moneda única, el Euro y las metas de política económica, ambas acordadas en Maastrich, son hitos centrales en este proceso.

Las políticas de empleo había sido competencia exclusiva de los estados hasta el Tratado de Amsterdam de 1999; en él se indica por primera vez que el

empleo constituye un "tema de interés común" y que deben recordarse los objetivos a lograr y los métodos a aplicar para promover el empleo en la Unión. En esos años la tasa de desempleo había alcanzado niveles muy elevados, en diciembre en la reunión del Consejo Europeo de Luxemburgo, se decidieron las líneas directrices de la política de empleo en todos los países miembros de la comunidad, entre las cuales se encontraban entre otros: La decisión e implementación de que las políticas corresponde a los estados miembros, pero estos deben aplicar las directrices comunes. "Cada año la Comisión Europea hace un informe sobre el empleo en Europa y en cada uno de los estados miembros, donde señala que países se ajustaron a las directivas y en que aspectos se alejaron de ellas, haciendo recomendaciones de ajustes en las políticas nacionales. Manteniendo la autoridad de los estados en el tema, la Comisión ejerce una presión sobre las políticas."⁴¹

La política de empleo en Europa.

Los objetivos generales de las políticas nacionales se agrupan en cuatro pilares: 1.- mejora la capacidad de inserción profesional, 2.- desarrollar el espíritu de empresa, 3.- fomentar la capacidad de adaptación de los trabajadores y de las empresas y 4.- reforzar la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Sobre estos cuatro pilares se edifica la política de empleo, para lo cual cada uno de ellos se desagrega en varias directivas, como se indica a continuación.

Pilar 1.- Mejorar la capacidad de inserción profesional.- La inserción de los jóvenes en el mercado laboral, así como la reinserción de los desocupados adultos de baja calificación, son problemas de difícil solución, pues las demandas de calificación tienen permanentes cambios por la renovación tecnológica y la reestructura de las empresas.

Se recomienda implementar medidas para readecuar las calificaciones de todos los trabajos, mediante planes de formación profesional continua, a lo

⁴¹ - Rodríguez Juan Manuel. Estudio Socioeconómico del Desempleo en Europa, primera edición. Editorial Mundo, España 1980.

largo de toda la vida. Estas políticas tendrán carácter preventivo, al recalificar a los trabajadores en las empresas, para evitar su posible desocupación, pero también se aplicará a los trabajadores desempleados y a los jóvenes para facilitar el tránsito de la educación al trabajo. Se exhorta a los actores sociales que contribuyan a estos objetos de reinserción laboral.

Se propone sustituir políticas pasivas por activas, lo cual no implica reducir las primas por desempleo (políticas pasivas) sino aumentar las activas, es decir, las que facilitan la reinserción laboral. Se promueve que los sistemas públicos de empleo condicionen el desempleo a la realización de cursos de recalificación, é incluso a la aceptación de nuevos puestos de trabajo, definidos luego de un seguimiento individual de la situación del desempleo.

Pilar 2.- Desarrollo del espíritu de empresa.- En una economía del conocimiento, el empleo puede aumentar en las medianas y pequeñas empresas, cuya creación y consolidación requiere fortalecer el espíritu de empresa; facilitar su creación, simplificando o eliminando las trabas administrativas existentes y ayudar a su consolidación, aligerando las cargas fiscales, en particular, las existentes sobre el trabajo, facilitando el acceso al financiamiento, capacitándolas para mejorar su gestión empresarial.

Pilar 3.- Formato de la capacidad de adaptación de las empresas.- En las actuales reglas de funcionamiento de los mercados internos y externos, la competencia se basa cada vez menos en una producción en masa, que en el fruto de la productividad y la innovación. Este cambio de paradigma exige la implementación de nuevas formas de organización del trabajo, en los que la calidad es el objetivo central. El tránsito del viejo modelo al actual, requiere un nuevo acuerdo entre gobiernos, empresas y trabajadores, sobre bases adecuadas a las nuevas pautas de la competencia y el empleo; los estados pueden promover, contribuir, y fomentar el proceso.

Pilar 4.- Promover la igualdad de oportunidades entre sexos.- Aunque en los últimos años ha aumentado la participación de las mujeres en el mercado de trabajo (el 70% de los nuevos empleos de 2000 fueron femeninos) todavía es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inferior a la de los hombres, tienen más dificultades en los ascensos de categoría, reciben salarios inferiores y tienen dificultades para conciliar su vida laboral y familiar. Por eso se insta a los estados garantizar la igualdad de oportunidades entre sexos, permitir que las mujeres participen en las formas flexibles de organización del trabajo, que les permita conciliar su trabajo con el rol que desempeñan en la familia.

Estos son los principales aspectos definidos en Luxemburgo. Cada año los gobiernos de los países miembros, deben presentar a la comisión europea un informe de los avances que hubo en sus países, relativo a cada pilar de la política de empleo. La comisión realiza consultas en los diversos países para comprobar estos informes y realiza uno propio de la situación del empleo en la Unión y en cada uno de los países. A ello agrega un documento de recomendaciones a cada país, en donde los exhorta a modificar aquellos aspectos que entiende, son un obstáculo para la realización de estos objetivos. A partir de esto cada estado elabora una Plan de Acción Nacional.

2.13.- América Latina.

Como en la mayoría de los países, la causa principal del alto nivel de desempleo es el progreso tecnológico. El progreso es algo positivo que hace que la vida sea más llevadera; y mejor aun para los empresarios, ya que si cada año se produce la misma cantidad de bienes con menos personas, esto representa ganancia para las empresas empleadoras, ahora bien, siguiendo esta tendencia, en muy pocos años las horas de trabajo serán mucho menos para producir todos los bienes que se podrían necesitar.

"Para la región donde se encuentra nuestro país junto con Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Guatemala, Cuba, Nicaragua, Panamá, Colombia, República Dominicana, Honduras, El Salvador, Costa Rica, entre las más notables, resulta un crecimiento poblacional de 3.08% en los 60's y de un 2.75% en la fuerza laboral de dicha década. Para los 70's la población habría registrado un aumento de 3.07% mientras que la fuerza laboral habría de crecer en un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.97%. De aquí se observa que es la región con más alto índice de crecimiento poblacional, mismo que, si se realiza de manera desmedida como en nuestro caso, dificulta enormemente las expectativas de un empleo pleno, máxime dada la infraestructura de los países que conforman a esta región.⁴²

Los resultados económicos obtenidos por los países de América Latina y el Caribe en 1995 fueron dispares. Si bien el crecimiento económico agregado de la región fue solo de un 0.8%, siguió habiendo notables diferencias entre los países que la componen. La crisis del peso mexicano de diciembre de 1994 condujo a una reducción sustancial del orden de 6.9% del producto interno bruto (PIB) en 1995. Las economías de Argentina y Uruguay, en las que más se sintieron los efectos secundarios de la crisis, experimentaron una contracción de 4.4% y 2.5% respectivamente.

Sin embargo, el resto de la región superó bastante bien dichos efectos. El aumento del PIB de los países del Caribe en general fue tan solo un poco más lento de 3.6% en 1995. Los dos países más poblados, Haití y la república Dominicana se encontraban entre los de más rápido crecimiento; en ambos el PIB fue superior al 4%.

El hecho de que la crisis del peso mexicano se haya restringido a un grupo relativamente pequeño de países, fue la principal novedad observada en 1995 en la economía de la región. Lo que originó un gran desempleo debido a la pérdida de dividendos en las empresas nacionales y de los países de la región, lo que se vio reflejado directamente en la economía familiar a nivel Latinoamericano.

Actualmente las cifras indican que el desempleo se ha agudizado en los últimos 5 años, originado esto en parte por la tecnología que se ha implementado en las mayoría de las empresas, como ya ha quedado manifestado con anterioridad.

⁴²- International Labour Office (I.L.O), The World Employment Programme, International Labour Conference, 56th session: International Labour Office, Geneva, Switzerland, 1999. Pp 6y9.

2.14.- Países Desarrollados.

En lo que se refiere a los Países Desarrollados, la siguiente estadística señala de manera genérica la situación que guardan este tipo de países respecto al desempleo. Primeramente señalo que bajo éste término se engloban a los países no por su localización geográfica, sino por el hecho de ser países que por su estructura económica y gubernamental, incluyendo las relaciones comerciales se consideran desarrollados.

Bajo este rubro se incluyen todas las naciones europeas occidentales, Estados Unidos y Canadá, Rusia, China, entre otras. En los 60's el crecimiento fue de 1.14 % en lo que se refiere a la población y de un 1.11 % en cuanto a la fuerza laboral. Para los 70's la población aumentó un 1.08 %, mientras que la fuerza laboral aumentó un 1.08 %. Como podemos ver, las políticas sociales de estas naciones son mucho más efectivas en el ámbito del crecimiento de la población, lo que trae como consecuencia que el desempleo se encuentre de una u otra manera controlado, ya que la creación de las fuentes de trabajo están acordes con las necesidades demográficas de la población en aptitud de trabajar.

2.15.- Principales consecuencias del desempleo a nivel nacional y su actual situación.

Antes de enunciar las consecuencias que acarrea el desempleo en nuestro país, debemos indicar las formas en que puede el desempleo presentarse.

Los economistas han coincidido en que las causas del desempleo se pueden presentar de las siguientes maneras: a):- friccionales, b).- temporales, c).- estructurales y d).- cíclicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El desempleo friccional.- se produce porque los trabajadores que están buscando un empleo no lo encuentran de inmediato; mientras que están buscando trabajo son contabilizados como desempleados.

La cuantía del desempleo friccional depende de la frecuencia con que los trabajadores cambian de empleo y del tiempo que tardan en encontrar uno nuevo. El cambio de empleo se produce a menudo y un importante porcentaje del desempleo es friccional y sólo dura un corto espacio de tiempo. Esta clase de desempleo se podría reducir de alguna manera con servicios de colocación más eficientes.

El desempleo temporal.- se produce cuando las industrias tienen una temporada de baja, por ejemplo durante el invierno en la industria de la construcción o en otros sectores de producción cuyas tareas se realizan a la intemperie. También se produce al finalizar el año escolar, cuando muchos estudiantes y profesionistas se ponen a buscar trabajo.

El desempleo estructural.- se debe a un desequilibrio entre el tipo de trabajadores que requieren los empresarios y el tipo de trabajadores que buscan trabajo. Estos desequilibrios pueden deberse a que la capacitación, la localización o las características personales no sean las adecuadas. Por ejemplo, los desarrollos tecnológicos necesitan nuevas cualificaciones en muchas industrias, y dejan sin empleo a aquellos trabajadores cuya capacitación no está puesta al día. Una fábrica de una industria en declive puede cerrar o desplazarse a otro lugar, despidiendo a aquellos trabajadores que no pueden o no quieren desplazarse. Los trabajadores con una educación inadecuada, o los trabajadores jóvenes y los aprendices con poca o ninguna experiencia, pueden no encontrar trabajo porque los empresarios creen que no producirán lo suficiente como para que merezca la pena pagarles el salario mínimo legal o el salario pactado en el convenio colectivo con los sindicatos. Por otro lado, incluso los trabajadores muy cualificados pueden estar desempleados si no existe una demanda suficiente de sus

cualificaciones. Si los empresarios discriminan a algún grupo en razón de su sexo, raza, religión, edad o nacionalidad de origen, se puede dar una alta tasa de desempleo entre estas personas aunque haya muchos puestos de trabajo por cubrir. El desempleo estructural es especialmente relevante en algunas ciudades, profesiones o industrias, para aquellas personas con un nivel educativo inferior a la media y para otros grupos de la fuerza laboral.

El desempleo cíclico.- Es el resultado de una falta de demanda general de trabajo. Cuando el ciclo económico cae, la demanda de bienes y servicios cae también y, por lo tanto, se despide a los trabajadores.

Sin embargo, siempre que los trabajadores puedan abandonar libremente su trabajo se producirá un desempleo cíclico.

Como ya se mencionó con anterioridad el desempleo se origina de diversas maneras, ahora retomando el tema de las consecuencias de éste podemos mencionar las siguientes:

- 1.- La migración.
- 2.- La delincuencia.
- 3.- La pobreza.
- 4.- La desaceleración Económica nacional.
- 5.- El aumento en el consumo de drogas y alcoholismo en personas que oscilan entre los 17 y 24 años.
- 6.- El crecimiento del empleo informal.
- 7.- La falta de seguridad social a la población.

- 8.- Problemas político-sociales. (huelgas, manifestaciones, etc)
- 9.- La falta de medios necesarios para subsistir, derivado de la falta de percepciones económicas.
- 10.- La falta de una imagen de nosotros mismos y de un estatus reconocido socialmente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.-

**INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LA
CREACIÓN DE FUENTES DE
TRABAJO A TRAVÉS DE ESTAS
PARA TRATAR DE ERRADICAR EL
DESEMPLEO EN MEXICO.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.

Integración, Estructura y Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas y la Creación de Fuentes de Trabajo a través de estas para Tratar de Erradicar el Problema del Desempleo en México.

3 1.- Definición de Sociedad Cooperativa y su Naturaleza Jurídica.

a).- **Significación Económica.-** El movimiento cooperativo tiene antecedentes en todos los países y épocas; pero su gran desarrollo y difusión es un fenómeno muy reciente.

Las sociedades cooperativas son lo único que ha quedado de los diversos movimientos de contenido social y político que pueden englobarse bajo la denominación de socialismo utópico. Por eso, ha podido decirse que "la historia jurídica de las cooperativas modernas en los Estados Europeos es un trozo de su historia política.

Dando contenido social a los principios políticos de la revolución francesa, se desarrolló durante todo el siglo XIX una amplia corriente revolucionaria que trataba de cambiar la estructura social y política del mundo. Muchos y diversos sistemas se idearon, y hasta se pusieron en práctica, para conseguir estos propósitos. En la base de casi todos esos sistemas, hallamos como características la organización común del trabajo y del consumo.

Los años y las realidades se llevaron estas tendencias, de las que sólo han persistido en el mundo contemporáneo; la organización cooperativa, ya privada de todo sentido político. Sin embargo, las cooperativas, en todas las legislaciones, tienen un cierto tinte social, como se advierte en algunas normas restrictivas para la integración de determinadas cooperativas, y en el trato de favor que reciben estas formas de organización de empresa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

93-A

Diversos Conceptos.-

Primero.- "La Sociedad Cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable, dividido en participaciones, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios, que sólo responde limitadamente por las operaciones sociales."⁴³

Segundo.- Cooperativa es una organización de personas que se agrupan de modo solidario para obtener beneficios mutuos de carácter económico-sociales, si a lo anterior agregamos que estas organizaciones además de beneficiarse así mismas, extienden sus beneficios a toda la comunidad en la que opera, ya estamos en el camino correcto del proyecto cooperativo, que indica que estas mismas organizaciones constituyen las células fundamentales en la que descansa el sistema cooperativo, mismo que desea un cambio social y una distribución equitativa de la riqueza.

Sistema cooperativo es la organización de las cooperativas de todas clases integradas en uniones locales, federaciones regionales y confederaciones nacionales.

Thaller define a la Cooperativa como "una sociedad que aprovisiona a sus propios miembros de géneros o de mercancías, o que les suministra habitación o ventajas pecuniarias, o también que recluta entre sus miembros su personal obrero", para repartir los beneficios entre sus asociados (o socios) a prorrata de la cifra anual de negocios, o de los trabajos que cada uno de ellos ha realizado para la empresa.

Heinsheimer la define "Las cooperativas son sociedades que tienen como objeto fomentar la economía privada de los socios mediante el ejercicio de una industria común".

⁴³ - Estudio sobre las Sociedades Cooperativas a Nivel Internacional, Segunda Edición, Editorial Jiménez, Buenos Aires INTERCOOP, 1973, P. 622.

Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, las define de la siguiente manera: " La Sociedad Cooperativa es una forma de organización integrada por personas físicas con base en intereses y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

NATURALEZA JURIDICA.

La naturaleza jurídica estrictamente desde este punto divide a las cooperativas de la siguiente manera:

- 1.- Las Cooperativas como un negocio social.
- 2.- Las Cooperativas como sociedades mercantiles.
- 3.- Las Cooperativas como contratos plurilaterales y de organización.

1.- Las Cooperativas como un negocio social.

La cuestión que aquí debe dilucidarse es si se trata en realidad de un negocio social, ya sea de sociedad o de asociación, o bien, si por sus características especiales, se está en presencia de un convenio diferente.

2.- Las Cooperativas como sociedades.-

Las cooperativas bajo este concepto encuadran perfectamente en la definición que del contrato de sociedad formula el artículo 2688 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Diríase que el código está definiendo, precisamente a la sociedad cooperativa en cualquiera de los dos tipos que reconoce la Ley General de Sociedades Cooperativas las de consumidores (artículos 22 a 26) y las de productores (artículos 27 a 33), son clases de sociedades de las que se predicen sus notas características:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Aportación de cada socio ya sea de capitales o de servicios (aportación de industria), a favor del ente que ellos crean; Un fin común de todas ellas, consistente en el cumplimiento del objeto que se fija a la sociedad; Una formalidad específica consistente en la formulación por escrito de las bases constitutivas que apruebe la asamblea general constitutiva, y que contengan los elementos y requisitos enumerados en los artículos 11 y 12 de la Ley en comento; siendo estos los siguientes:

ARTICULO 11.- En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

I.- Se reconocerá un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II.- Serán de capital variable;

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV.- Tendrán duración indefinida; y

V.- Se integrará con un mínimo de cinco socios.

ARTICULO 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará una acta que contendrá:

I.- Datos generales de los fundadores;

II.- Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones; y

III.- Las bases constitutivas. Los socios deberán comprobar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Solo serán Sociedades Cooperativas las que funcionan de acuerdo con la respectiva Ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Relaciones Exteriores, de donde deriva la imposibilidad legal de la existencia de Sociedades Cooperativas irregulares, similares a aquellas a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles; en efecto, las Sociedades Cooperativas no inscritas, carecen de personalidad jurídica, y los actos realizados a partir de su constitución incurrirán en nulidad de acuerdo con los artículos 8 y 2226 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Si es posible, sin embargo, que al margen de la ley operen antes de obtener la autorización oficial o después de recibirla, pero antes de su inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; como también es posible que sigan operando después de la cancelación de la autorización respectiva (artículo 13 de la LGSC), o después de la introducción de reformas a las bases constitutivas, sin que éstas sean autorizadas o registradas.

En estos casos se impondrán las sanciones que fija la ley (art. 10 LGSC), y los responsables de dicho proceder ilícito incurrirán en la responsabilidad que establecen los artículos 1910 y 1917 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

3.- La Sociedad Cooperativa como un Contrato plurilateral y de organización.

Contrariamente a los que sucede en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en muchos artículos que califican a la sociedad como contrato, la legislación cooperativa sólo excepcionalmente, concede tal tratamiento a las sociedades cooperativas.

Cuando estamos en presencia de un contrato de sociedad deben estar presentes los siguientes elementos y características: Negocio plurilateral, abierto, que crea obligaciones y derechos concurrentes y paralelos entre los socios, y no encontrados o contrapuestos como en los contratos de cambio; sin embargo, si dicha naturaleza contractual, en la que se exige el consentimiento y la aportación de todos y cada uno de los socios, se da y opera en la etapa constitutiva, no es así en cambio durante la etapa de funcionamiento, en la que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las reglas de los contratos y las relaciones de la sociedad con sus socios y con terceros y el advenimiento y la adopción de la personalidad moral del ente, impiden considerar a la sociedad como un contrato, estaremos como en el caso de toda sociedad, ante un negocio sui generis, que se compone, pues de una primera etapa contractual y de otra posterior como negocio de organización.

Elementos del Contrato.-

Son los propios de toda figura contractual: el Consentimiento de los socios y los requisitos que éstos deben llenar; el objeto, o sea las aportaciones de los socios; el fin o causa del contrato (la finalidad de las sociedades cooperativas en sus diferentes especies) y las formalidades a que están sujetas.

1.- El consentimiento y el carácter de los socios.-

Los miembros o socios de las cooperativas (cooperativistas) manifiestan su voluntad tanto al momento de constituir la sociedad en una asamblea general que celebren (art. 36 LGSC) y en la que expresan su consentimiento de crearla y formar parte de ella (lo que debe ser por el voto unánime de los futuros socios), como durante el funcionamiento de la sociedad, a través del voto que se concede a cada uno de ellos.

Se trata pues de un socio en ambas etapas de constitución y de funcionamiento de la sociedad, debe estar exento de vicios para ser válido en decir, no haber sido dado por error, arrancado con violencia o sorprendido por dolo.

Si dentro de los actos de constitución estuviera presente algún vicio provocaría la nulidad del consentimiento y por ende del voto emitido del votante, el cual por tratarse de un contrato plurilateral, no afectaría ni anularía necesariamente al contrato mismo de la sociedad, sino sólo la manifestación de los socios al constituiria o al votar.

TEXAS CON
FALLA DE ORIGEN

Anteriormente y al inicio de la gestación de las Cooperativas, éstas debían estar constituidas por individuos de la clase trabajadora; demostrando con ello el carácter clasista que protegía a este tipo social. Este requisito impedía que fueran socios las personas morales, así como los individuos que pertenecieran a la clase trabajadora excluyendo a empresarios, clérigos, rentistas, funcionarios, etc. pero sí en cambio que fueran empleados, obreros ejidatarios y en general agricultores.

En cuanto a las cooperativas de consumo pareciera que no se requería que los socios pertenecieran a la clase trabajadora, sino solamente que sean personas físicas, o individuos en los términos del artículo 23 de la L.G.S.C.; cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes y servicios para sus hogares o sus actividades individuales de producción.

Los extranjeros pueden ser socios si su condición migratoria no lo impide y si no exceden para las cooperativas de producción, el 10 % del total de sus miembros; en cambio, de acuerdo con el artículo 7 de la LGSC, no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las sociedades; pero sí contrariamente cuando estos no sean generales; es decir, a mi juicio en el caso de administradores suplentes, de apoderados, mandatarios o comisionistas, con tal que no se traten de poderes generales.

Las sociedades y en general las personas morales no pueden ser ni convertirse en socios de una sociedad cooperativa, consecuentemente, quien pretenda ser o adquirir el carácter de socio cooperativista, por lo tanto no puede para ello aportar una o más acciones, cuotas o certificados de aportación, representativos del capital social de una sociedad cualquiera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.- Los valores de todas las Sociedades Cooperativas:

Los principios cooperativos son pauta mediante los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

a).- De ayuda Mutua.

Este principio es característico en este tipo de sociedades, toda vez que la ayuda mutua, es sinónimo de preocupación por los demás; es decir, que los socios cooperativistas velan entre sí por la integridad de sus demás compañeros.

b).- De responsabilidad.

Las sociedades cooperativas tal y como las demás empresas o industrias, requieren de personas o integrantes responsables tanto con su persona como en su trabajo, es decir, que los individuos que pretende formar o pasar a pertenecer a una sociedad cooperativa, deben estar consientes de cumplir con las obligaciones que su puesto requiera, más aun en las cooperativas, en donde la cooperación comunitaria es uno de sus principios fundamentales.

c).- De democracia.

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas los socios tiene iguales derechos de voto (un socio un voto), básicamente en esto estriba la democracia que impera en las sociedades cooperativas, es decir que todos sus socios tendrán participación directa en la toma de decisiones de la sociedad a la que pertenezcan y además cada hombre vale solamente un voto independientemente del capital aportado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d).- De equidad.

Este principio se basa netamente en la imparcialidad que debe existir en toda sociedad cooperativa, es decir que los socios cooperativistas serán iguales no importando a que partido político o asociación religiosa pertenezcan.

e).- De igualdad.

Este principio es básico en toda sociedad cooperativa; y es la fracción I del artículo 11 de la LCSC la que establece:

Fracción I.- Que se reconocerá un voto por socio independientemente de sus aportaciones.

3.3.- La Solidaridad como base fundamental de toda Sociedad Cooperativa.

Para dar inicio al contexto de solidaridad, es preciso proporcionar un concepto de su significado.

"Etimológicamente la palabra solidaridad es un sustantivo abstracto formado a partir del adjetivo solidario, derivado a su vez de la expresión del latina "in solidum", que equivale a totalidad, el todo."⁴⁴

Concretamente, en el Digesto, la expresión "in solidum esse significa simplemente la indivisibilidad en el uso. La indivisibilidad o integridad de la prestación, junto a la pluralidad de sujetos son precisamente las características de las obligaciones solidarias.

Por otra parte Ibn Jaldún nos dice en su obra "Introducción a la historia" "que la solidaridad se define como un sentimiento del grupo, que se supone afecto mutuo y disposición a combatir y luchar unos por otros". Como podemos

⁴⁴ Javier de Lucas. El concepto de solidaridad. Primera edición, Editorial Premia, 1993. México.

observar el rasgo característico de este término es la comunidad de sacrificio y riesgo, junto al afecto, es decir que se trata de una noción que propone de manifiesto el lazo entre fraternidad y solidaridad.

Asimismo Comte la define como "consenso entre unidades semejantes que sólo puede ser asegurado por el sentimiento de cooperación que deriva necesariamente en la división del trabajo, y la considera como la gran ley natural que gobierna la generalidad de los hechos sociales, tanto desde el punto de vista estático como desde el dinámico, la divisoria entre la simple expresión biológica y la dignidad humana".

Con los conceptos mencionados con anterioridad y enfocando este término a las cooperativas, es por demás evidente que la solidaridad es un elemento indispensable para integrar una sociedad de este tipo, ya que los miembros deben tener pleno conocimiento de lo que significa la solidaridad, toda vez que es uno de los pilares principales para que pueda surgir, funcionar y alcanzar las metas para la cual fue creada.

Es decir, que los individuos que pretendan integrar una sociedad cooperativa deben estar consientes que la solidaridad entre ellos debe estar presente en todo momento, ya que como lo menciona Ibn Jaldún se creará un afecto mutuo y disposición a combatir unos por otros, ya que como toda empresa que inicia sus labores, es un riesgo que se debe correr para saber si rendirá frutos, claro está, dependiendo de los miembros que la integren y del ímpetu con que se trabaje para conseguir los fines propuestos.

Es por eso que la solidaridad juega un papel importantísimo en las sociedades cooperativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.- Requisitos esenciales para constituir legalmente una Sociedad Cooperativa.

En un principio lo que debe hacer cualquiera persona que pretenda constituir una Sociedad Cooperativa, debe saber por lo menos que es una empresa de esta naturaleza, que finalidades tiene, que obligaciones contraen los individuos que pretenden integrar una sociedad de este tipo, que beneficios se obtienen por medio de la acción conjunta y cual es concretamente la necesidad que se trata de remediar mediante la acción cooperativa.

Posteriormente se debe integrar un comité organizador o promotor que encause los trabajos. Dicho comité, una vez que ha organizado al grupo y se ha determinado su objeto social, deberá realizar labores de mercadotecnia entre las cuales podemos resaltar las siguientes: investigación que determine el mercado, el capital con que se cuenta, la competencia, los gastos de operación, etc.; para poder determinar de esta forma la viabilidad del proyecto y estar en condiciones de proporcionar al grupo un informe y conclusiones de sus investigaciones.

Por su parte Roberto L. Mantilla Molina, menciona "que la constitución de una cooperativa se hará por medio de una Asamblea General de los presuntos cooperativistas, de la cual se levantará una acta en la que se hará constar los generales de todos los participantes en el acto y las bases constitutivas de la sociedad. Al reunirse la Asamblea para constituir la Cooperativa deberán observar los siguientes pasos:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento de una mesa de debates.
- 3.- Propuesta para aprobar el proyecto de la cooperativa.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso del proyecto de bases constitutivas.
- 5.- Nombramiento de los miembros de los consejos de administración y de vigilancia, así como de los comisionarios especiales.
- 6.- De entre los mismos cooperativistas se deberá nombrar un comisario para que realice los trámites ante las autoridades correspondientes para la creación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y funcionamiento de la sociedad; y si fuera aprobado por la asamblea, las gestiones necesarias las podrá realizar una persona ajena a la sociedad.⁴⁵

El artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, indica que la constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará una acta que contendrá lo siguiente:

- a).- Datos generales de los fundadores;
- b).- Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones; y
- c).- Las bases constitutivas.

En este primer proceso de constitución, los socios deberán comprobar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyos las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio;

Asimismo, en el acta constitutiva se deberá indicar:

- I).- Denominación y domicilio social;
- II).- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III).- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación, el régimen adoptado;
- IV).- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V).- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del artículo 47 de la LGSC.

⁴⁵.- Roberto L. Mantilla Molina, Derecho Mercantil, Segunda Edición, Editorial Porrúa, 1979, P. 300.

VI.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año del calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

VII.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia, o del 20% del total de los miembros;

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como sus atribuciones y responsabilidades; y

XII Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa, siempre que no se opongan a lo establecido en la LGSC. Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por la LGSC, serán nulas de pleno derecho, para todos los efectos legales correspondientes.

3.5.- Tipos de Sociedades Cooperativas y su autonomía.

La ley General de Sociedades Cooperativas nos indica que forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- a).- De Consumidores de bienes y/o servicios; y
- b).- De Productores de bienes y/o servicios.

"Son Cooperativas de Consumidores", aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

"Son Cooperativas de Productores", aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley respectiva.

Las sociedades cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, los términos deben asegurar el control democrático por parte de sus socios y mantener su autonomía cooperativa.

Por su parte la Ley General de Sociedades Cooperativas nos dice que las cooperativas mexicanas no requieren autorización del Gobierno Federal o los gobiernos de los Estados, ni de sus dependencias para funcionar legalmente. La fundación de una cooperativa surge exclusivamente de la voluntad de los socios "a partir del momento de la firma del acta de constitución"..., ella contará "con personalidad jurídica, tendrá patrimonio propio y podrá celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social". Su autonomía se refuerza al tenor de la disposición que las autoriza para dedicarse libremente a cualesquiera actividades lícitas.

3.6.- Finalidad de la constitución de las Sociedades Cooperativas.

De acuerdo con la doctrina que profesaban los obreros de Rochdale, la sociedad cooperativa tendría como finalidad principal la obtención de un beneficio pecuniario para sus miembros, así como el mejoramiento de sus condiciones domésticas y sociales, es decir, elevar el nivel de vida de los obreros, dignificando así su estancia y la de su familia.

Junto con este principio propuesto por los obreros de Rochdale, se suman un sinnúmero de principios similares, los cuales tienen características que van enfocadas a la mejoría de la calidad humana.

En lo que respecta a la legislación cooperativa mexicana, trata el mismo principio que el de Rochdale, en lo que se refiere a mejorar la vida de sus

socios, estipulando, "El objetivo central de las sociedades cooperativas es desarrollar una economía de servicio a favor de sus socios, sin caer en actitudes especulativas o de lucro exagerado, ni transformarse en instituciones de caridad.

Las cooperativas de consumidores pretenden ser exitosas en lo económico, para satisfacer con eficiencia las necesidades de sus socios, mediante políticas activas de precios y productos de mejor calidad; otras cooperativas de esta naturaleza satisfacer, diversas necesidades de vivienda, transporte, educación, venta en común de las producciones individuales, etc.

Las sociedades de producción mediante una administración equitativa proporcionan a sus socios fuentes estables de trabajo, y un desarrollo económico racional de la empresa, ya que no existe contraposición entre capital y trabajo.

Como se ve la LGSC al igual que muchas legislaciones de otros países retoman el principio expuesto por los obreros de Rochdale, y lo incluyen en sus respectivas leyes, toda vez y: que lo que se pretende con la constitución de este tipo de sociedades es mejorar la vida de sus miembros.

Sin duda alguna son varias las finalidades de constituir sociedades cooperativas, como las que ya han sido mencionadas anteriormente, como una de las principales, pero podríamos destacar otras finalidades como las siguientes:

- 1.- Generar empleos de manera mediata para bajar los índices de desempleo a nivel nacional y por ende la delincuencia.
- 2.- Fomentar la educación cooperativa en primera instancia y posteriormente crear un hábito de superación y preparación a través de inculcar en los individuos el amor por el estudios.
- 3.- Auxiliar al Estado en la creación de fuentes de empleo.
- 4.- Fomentar el crecimiento económico.
- 5.- Aumentar la producción de bienes y servicios, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.7.- La administración de las Sociedades Cooperativas.

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo en primer término de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de las comisiones que designe la LGSC y la Asamblea General.

3.8.- Atribuciones y funciones de los organismos que conforman una Sociedad Cooperativa: a).- Consejo de Administración, b).- Consejo de Vigilancia, c).- Comisión de Prevención Social; de conciliación y arbitraje.

"Atribuciones y funciones de la "Asamblea General".

La LGSC señala que la Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme esa ley y a las bases constitutivas.

Sigue señalando la ley en comento, que dentro de las principales funciones de la Asamblea General ésta resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le concede la misma ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II.- Modificaciones de las bases constitutivas;
- III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado de los miembros del consejo de Administración y de Vigilancia, de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI.- Examen del sistema contable interno;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

IX.- Aplicaciones de las sanciones disciplinarias a los socios;

X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepciones de anticipos entre socios, y

XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos mencionados con antelación, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Atribuciones y funciones del "Consejo de Administración".

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General, y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en la LGSC y en sus bases constitutivas.

El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

"Atribuciones y funciones del "Consejo de Vigilancia".

Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidentes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

secretario y vocales designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la misma duración que establece el artículo 42 de la LGSC.

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho a veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate.

"Atribuciones y funciones del Órgano de Vigilancia".

El órgano de vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma en que el Consejo de Administración

3.9.- Modelo de bases constitutivas para la formación de una Sociedad Cooperativa de Producción.

CAPITULO I Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Objeto Social.

CLAUSULA 1ª. Constitución.- Se constituye una Sociedad Cooperativa de productores, con patrimonio propio, capital variable y responsabilidad limitada, que se denominará SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES "LAS GRANJAS DE MÉXICO" LIMITADA, razón social que se podrá abreviar como GRANMEX. Su domicilio legal será la ciudad de México, D.F.

CLAUSULA 2ª.- Objeto.- La Cooperativa tiene por objeto producir y procesar bienes...(referentes al maíz, frijol, garbanza), mediante el trabajo en común de los socios y ocasionalmente con trabajadores asalariados. Para el cumplimiento de su objetivo social la cooperativa podrá realizar todas las actividades lícitas que conduzcan a dicho fin, como también establecer oficinas, talleres y salas de venta en cualquier parte del territorio nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II De los Socios.

CLAUSULA 3ª.- Socios.- Podrán participar como socios las personas físicas que tengan la vocación, experiencia, habilidad y calificación, que les permitan desempeñar a plenitud el trabajo que se le asigne de acuerdo al objetivo de la cooperativa.

CLAUSULA 4ª.- Obligaciones de los Socios.- Son las siguientes: a) Participar con su trabajo personal en el proceso productivo y/o en labores de apoyo, con la puntualidad, calidad, disciplina y productividad exigidos; b) Cumplir sus obligaciones económicas con la cooperativa; c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, reuniones o juntas a las que sean convocados; d) Los socios y sus dirigentes estarán obligados a cumplir con honestidad sus tareas y funciones, proteger los bienes de la cooperativa y los intereses empresariales y sociales de la misma.

CLAUSULA 5ª.- Derechos de los Socios.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Mediante un voto por socio, participar en las decisiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la cooperativa; c) Acceder al trabajo de acuerdo a las actividades asignadas; d) Percibir los anticipos que les correspondan; e) Participar de los excedentes netos en proporción al valor del trabajo realizado; f) Separarse voluntariamente de la cooperativa, recuperar el valor de sus certificados de aportación y los intereses y otros haberes acumulados, dentro de un plazo prudencial, con la deducción por sus adeudos; g) Conocer los estados financieros de la cooperativa, a lo menos con una semana de anticipación a la Asamblea.

CLAUSULA 6ª.- Sanciones y Multas.- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de dinero y/o suspensión del trabajo sin derecho a remuneración, de acuerdo a la gravedad de la falta, según resolución del Administrador. El socio afectado podrá recurrir al Comisionado de conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA 7ª.- Si el socio hubiese incurrido en falta grave, el Administrador podrá acordar la suspensión y su eventual exclusión, resolución esta última que deberá ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General.

CLAUSULA 8ª.- La cooperativa facilitara el ingreso de las mujeres al trabajo cooperativo, especialmente a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia. Su calidad de socio le dará los mismos derechos y obligaciones que al resto de los asociados.

CAPITULO III Régimen Económico.

CLAUSULA 9ª.- El Patrimonio de la Cooperativa.- Está compuesto por: El Capital Social, Fondo de Reserva Legal, otras reservas establecidas por la asamblea y por los excedentes anuales obtenidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cláusula 10ª.- Capital Social.- Las aportaciones de los socios al Capital Social serán efectuadas en dinero. La adhesión a la sociedad se expresará en la suscripción y pago de un certificado de aportación de \$_____ (_____) por cada socio cada uno y certificados de aportación excedentes o voluntarios, de igual valor. Solo estos últimos podrán percibir intereses. El Capital Inicial será de \$_____, (_____), dividido en (dividir el capital social por el valor de cada certificado) certificados de aportación y certificados voluntarios, que se pagan, a lo menos, con un 10% al contado y el resto según a lo convenido con cada socio.

Por acuerdo de la Asamblea General, el capital social se podrá incrementar por nuevas suscripciones y pago de certificados de aportación excedentes por parte de los socios, mediante sistemas de capitalización voluntarios o igualitarios; con el todo o parte de los excedentes netos anuales obtenidos por cada socio, que se acuerden capitalizar.

Los certificados excedentes percibirán el interés que fije el Administrador en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, reflejados en el programa de operación vigente, tomando como referencia las tasas que apliquen los bancos a los depósitos a plazos. Dichos intereses serán considerados como gasto financiero.

CLAUSULA 11ª.- Fondo de reserva.- Este Fondo está destinado a cubrir las eventuales pérdidas que produzcan en la cooperativa. El fondo de reserva es irrepartible, razón por la cual los socios que se retiren o sean excluidos no pueden alegar participación del mismo. Se incrementará con el 20% de los excedentes netos que la cooperativa obtenga en cada ejercicio social y por las donaciones, subsidios, y legados que reciban; y por el porcentaje que se asigne como resultado del reavalúo anual de los activos de la cooperativa.

CLAUSULA 12ª.- Fondo de Previsión Social.- Inicialmente estará destinado a cubrir una cuota mortuoria, cuyo monto se fijará cada año, como ayuda por única vez a la familia del socio fallecido; este fondo de constituirá como una provisión anual equivalente a un porcentaje no inferior al 0.5% de las ventas netas de la cooperativa. Si los recursos de la sociedad lo permiten, podrá destinarse también a alguno de los beneficios señalados en el artículo 57 de la Ley.

CLAUSULA 13ª.- Fondo de Educación Cooperativa.- Se incrementa mensualmente con una provisión no inferior al 1% del total de las ventas o ingresos netos de la cooperativa; este fondo se podrá destinar exclusivamente al financiamiento de programas, actividades y eventos para la formación de los recursos humanos, para lograr una mejor calidad de los productos y servicios, mayor productividad, rentabilidad social y económica de la empresa cooperativa. Las actividades de educación cooperativa son obligatorias para todos los socios.

CLAUSULA 14ª.- Excedentes.- Una vez cubiertos los gastos de todo tipo, incluidos los intereses sobre el capital; separadas las provisiones a los fondos de Previsión Social y Educación Cooperativa, se determinará el excedente

TELLO CON
FALLA DE ORIGEN

neto, el cual se distribuirá de la siguiente forma. Del total se destinará el 20% a Fondo de reserva y los porcentos establecidos por la Asamblea para otras reservas especiales.

CLAUSULA 15°.- Dirección, Administración y Vigilancia.- Mientras la cooperativa cuente con diez socios o menos, tendrá una estructura administrativa simplificada, en los términos señalados en las cláusulas siguientes, de acuerdo a los artículos 43, inciso segundo y 45 inciso final de la Ley general de Sociedades Cooperativas. Cuando la cooperativa tenga más de diez socios, deberá adoptar la estructura normal señalada en la Ley.

CLAUSULA 16°.- La Asamblea General.- Es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a los socios presentes, ausentes y disidentes. La asamblea ordinaria se realiza cada año en el mes de abril, así como las extraordinarias que se efectuarán en cualquier fecha. Podrán ser convocadas por la asamblea general; por acuerdo del administrador, por el comisionado de vigilancia o por petición escrita por lo menos el 20% de los socios.

La citación escrita deberá expedirse con 7 días naturales de anticipación mínimo, en la cual se indique día, hora, lugar de reunión, y orden del día, dejando constancia de la recepción por parte de cada socio o por parte de alguno de sus familiares directos. Además la citación deberá exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

CLAUSULA 17°.- Atribuciones.- Corresponderá exclusivamente a la asamblea general resolver sobre las siguientes materias: a).- Aprobar en su caso el proyecto de estructura y organización interna, b).- Aceptar el ingreso, excluir y conocer la renuncia de los socios; c).- Modificar las bases constitutivas; d).- Aprobar el plan operativo anual, que presente el administrador; e).- Nombrar y remover, con motivo justificado, al administrador general y/o comisionados, f).- Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la cooperativa, previo informe del comisionado de vigilancia; g).- Aprobar, en su caso, el proyecto de reparto de excedentes, elaborados por el administrador, h).- Conocer los informes del administrador y del comisionado de vigilancia, i).- Cuando exista presunción de delitos, establecer las responsabilidades del administrador y los comisionados, para el efecto de aplicar las sanciones y/o efectuar las denuncias o querrelas que procedan ante los tribunales competentes; j).- aplicar las sanciones disciplinarias a los socios; k).- Conocer y aprobar la compra, venta, o hipoteca propiedad de las cooperativas; l).- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa; m).- Ejercer todas las facultades señaladas en el artículo 36 de la Ley de cooperativas.

Los acuerdos señalados anteriormente deberán tomarse por mayoría de votos en la asamblea general, salvo los correspondientes a las letras e), i), K), y l), que requerirán una mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CLAUSULA 18ª.- Asambleas Extraordinarias.- Sólo podrán tratarse en las asambleas generales extraordinarias las materias indicadas en el artículo anterior, incisos c), j) y l).

CLAUSULA 19ª.- Administrador General.- Será designado por la Asamblea General, por un periodo de cinco años, mediante voto secreto. Terminado su periodo, el administrador podrá ser reelecto cuando lo aprueben las dos terceras partes o más de la asamblea general. Los responsables del manejo financiero requerirán aval solidario o fianza.

CLAUSULA 20ª.- Facultades del Administrador.- Es el encargado de ejecutar los mandatos y acciones que determine la asamblea general de socios y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades.

a).- Representar a la sociedad cooperativa y a la firma social. Puede delegar las facultades que estime procedentes en los comisionados o gerentes que designe. b).- Cuidar la buena marcha de las operaciones sociales y de su expansión en el mercado; c).- Proteger y cuidar los bienes físicos, recursos financieros y valores, propiedad de la cooperativa, manteniendo, además, sus inventarios y contabilidad actualizados; d).- Practicar todas las operaciones necesarias para lograr el objeto de la cooperativa y celebrar los actos y contratos respectivos; e).- Elaborar el plan operativo anual, para someterlo a la consideración de la asamblea general; f).- Ordenar la elaboración del balance general y estado de resultados, con sus respectivos anexos, al 31 de diciembre de cada año, someterlo a la consideración de la asamblea general; g).- Redactar el informe anual de actividades, en donde se de cuenta detallada de las actividades económicas, financieras y sociales realizadas en el año; h).- Someter a la consideración de la asamblea general el proyecto de distribución de excedentes; i).- Decidir sobre el ingreso a una federación o unión de cooperativas y obtener la ratificación respectiva en la primera asamblea que se realice; j).- Adquirir acciones o derechos de empresas mercantiles, con el objeto de lograr una mejor articulación en la respectiva rama industrial o de servicios; k).- De acuerdo a la cláusula 7ª de las presentes bases, sancionar con multa y suspender a los socios, con o sin derecho a remuneración, y aprobar su eventual exclusión, la cual debe ser ratificada por acuerdo de la asamblea general; l).- Preocuparse de las relaciones laborales; m).- Se le otorga poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y actos de dominio, salvo los relativos a los bienes inmuebles, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en cualquier estado de la república mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades especiales, enunciadas desde mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del código civil vigente para el Distrito Federal; y sus correlativos en los demás estados de la república mexicana en donde se ejercite, incluyendo el otorgamiento y revocación de poderes, los cuales no podrán ser irrevocables; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, sean municipales, locales o federales, fiscales judiciales, civiles, mercantiles, penales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administrativas, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejorar en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del código penal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento de estas facultades; y n).- En general de todo aquello que procure el mejor manejo de los intereses sociales, económicos y financieros de la empresa y sus relaciones con el medio en donde se desenvuelve.

CLAUSULA 21*.- Comisionado de Vigilancia.- Tiene por misión supervisar y vigilar todas las actividades económicas, financieras y sociales de la empresa cooperativa. Será elegido por la Asamblea y permanecerá en el cargo durante cinco años. Podrá ser reelegido sólo con una votación mayor a dos tercio de los socios.

No podrá intervenir en las actividades ejecutivas que son propias del Administrador, salvo en los casos en que por su gravedad deba imponer por escrito el derecho a veto que le otorga el artículo 46 de la Ley de Cooperativas.

El Comisionado de Vigilancia estará facultado para: revisar los libros y toda la documentación administrativa; la correspondencia con los clientes, proveedores, socios y asalariados; los estados de cuenta y todos los documentos bancarios; los inventarios de bienes y mercancías; los libros de actas y otros libros sociales; y todo otro documento que se refiera a operaciones o actividades de la empresa. El Administrador, Los gerentes y comisionados, los mandos medios y el personal de apoyo, están obligados a facilitarle con prontitud toda la documentación que se les solicite.

Periódicamente deberá efectuar arquezos de caja sorpresivos; conciliaciones bancarias a cualquier fecha; revisión de saldos de deudores, especialmente las cuentas del Administrador, de los gerentes o comisionados, de los socios y de los trabajadores asalariados, y clientes deudores; comprobación de la efectividad de los controles de inventarios de mercancías, de bienes físicos y valores; revisar la utilización que se le da a los presupuestos y su seguimiento.

Anualmente le corresponde presenciar y colaborar en la toma del inventario físico de fin de año y su valoración; en la comprobación del arqueo de caja; en la conciliación bancaria; y dar opinión sobre los resultados de las operaciones teniendo como base los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General.

El comisionado de vigilancia deberá elaborar un informe anual de sus actividades y resultados, para ser presentados a la Asamblea General y al Administrador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para realizar estas actividades, el Comisionado de Vigilancia podrá contar con un contador que le asesore y/o colabore en sus tareas de comprobación y vigilancia, si la complejidad de la empresa lo amerita.

CLAUSULA 22°.- Comisionado de Conciliación y Arbitraje.- Tiene por misión mediar y conciliar en los conflictos que se susciten entre los socios o entre ellos y las autoridades de la cooperativa, con el objeto de llegar a un avenimiento. Además, a petición escrita de las partes, la Comisión puede arbitrar en cualquier controversia, en cuyo caso el fallo será inapelable. El Comisionado deberá dejar constancia de sus actividades de conciliación, los resultados obtenidos y en el caso de arbitraje, dejar testimonio de la presentación de las partes, de los documentos y declaraciones de los implicados y sus testigos; y del fallo definitivo.

CLAUSULA 23°.- Comisionado de Educación Cooperativa.- Las tareas principales del Comisionado son las siguientes: Detectar las necesidades de capacitación entre los socios, tanto para su mejor en el trabajo y la adaptación a nuevas tecnologías; capacitación empresarial para el ámbito interno y del entorno, para conocer mejor el mercado, la competencia, los estímulos y programas de fomento, el sistema financiero; formular los programas de capacitación y sus indicadores de éxito, hacer los presupuestos de educación y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración o Administrador, el cual de acuerdo con las disponibilidades económicas de la cooperativa, proveerá los medios financieros posibles, con cargo al Fondo de Educación, y concertará las ayudas técnicas de instituciones o profesionales, que posibiliten el desarrollo del programa, con cargo al presupuesto vigente.

CLAUSULA 24°.- Norma.- Los administradores de la cooperativa están obligados a llevar una contabilidad fidedigna y actualizada de todas las operaciones sociales, única forma de dar debida cuenta de los dineros entregados por los socios para su administración.- De acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cooperativa de productores deberá acogerse al sistema de contabilidad general o al modelo simplificado.

CLAUSULA 25°.- Cierre del Ejercicio.- El ejercicio anual deberá concluir el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá tomar el inventario de los bienes físicos y de los valores; hacer arqueo de caja, conciliar las cuentas bancarias y comprobar la relación de deudores y acreedores; cerrar los libros de contabilidad, elaborar el balance general, el estado de resultados y los anexos que se estimen necesarios.

Los libros de contabilidad serán los indicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deben ser sellados y registrados en esta dependencia. Además, se abrirán a lo menos el libro auxiliar de la cuenta capital social, con el desglose de los aportes de los socios, libreta de banco y libros de vencimiento de deudores y acreedores.

CLAUSULA 26°.- Libros Sociales.- Deberán abrirse el libro de actas de las asambleas generales; y archivos de informes de Administrador, informes de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comisionados de vigilancia, de conciliación y arbitraje y de educación cooperativa.

CAPITULO VI Disolución de la Cooperativa.

CLAUSULA 27*.- La cooperativa podrá disolverse en forma voluntaria, por haber cumplido su objeto social o porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones, mediante resolución fundada de la Asamblea General adoptada por los dos tercios de los socios presentes.

En caso de quiebra o suspensión de pagos, los órganos jurisdiccionales correspondientes se pronunciarán sobre la materia y aplicarán las disposiciones legales del caso.

Si la cooperativa se disuelve por fusión con otra cooperativa, la sociedad fusionante tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las empresas fusionadas.

CLAUSULA FINAL.- En lo no previsto en las presentes bases constitutivas se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.10.- Derechos y Obligaciones de los Socios Cooperativistas.

DERECHOS.-

a).- En las sociedades cooperativas, los socios tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), a eso se refiere el artículo 6 de la LGSC cuando habla de la Administración Democrática en su fracción II; este derecho es reafirmado en el artículo 11 de la mencionada ley, que en su fracción I dice: " Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones"; asimismo el artículo 6 sigue mencionando derechos de los cooperativistas tales como: la libre asociación y retiro voluntario de la sociedad cooperativa.(f. I), a la Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios (f. IV); Derechos a la Educación Cooperativa (f. V);

b).- Los socios tienen los mismos derechos para elegir y ser elegidos como directores y administradores; pueden asimismo opinar y hacer propuestas libremente en las distintas instancias, excepto los extranjeros, quienes tendrán que sujetarse a lo que dice el artículo 7 de la LGSC, en su segundo párrafo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a la letra dice: " Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional.

c).- Los socios tiene derecho a pertenecer a cualquiera partido político o asociación religiosa e independientemente de la postura que los socios tomen al respecto, ésta tendrá que respetarse (art. 6 Fracción VII).

d).- Derecho a las utilidades, los cuales se distribuirán en proporción a la participación de los socios (art. 28).

OBLIGACIONES.-

a).- La principal obligación de los socios, como en toda sociedad es la de realizar sus aportaciones, las cuales pueden consistir en efectivo, bienes, derechos o trabajo, que estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor (art. 50 párrafo primero de la LGSC).

b).- Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado y al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, el socio estará obligado a exhibir el 10% cuando menos del valor de los certificados de aportación (art. 51 de la LGSC).

c).- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

d).- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros.

3.11.- La formación de los recursos humanos de las Cooperativas.

La educación cooperativa no es algo que deba enmarcarse en las leyes del país; la educación cooperativa es parte de nuestros principios filosóficos donde, a través de educar transformaremos a los individuos egoístas en seres capaces

de ayudar al crecimiento de su entorno. Vivimos en un mundo subdesarrollado con altísimos índices de analfabetismo real, por lo que debemos de hacer un doble esfuerzo para hacer realidad este principio.

El fenómeno de la educación es inherente a las Cooperativas, las cuales más que obligación deben estar convencidas que es un principio que promueve el cambio de mentalidad de los individuos que conforman, para analizar la realidad desde un punto de vista más humano y así se logren mejores condiciones de vida.

Se debe legislar internamente en el sentido de agregar anexos a las bases constitutivas, en donde se indique la forma y el contenido de la educación cooperativa. La reglamentación no solo debe contemplar el aspecto material (más ventas, mayores excedentes), sino también el perfeccionamiento de las personas, que conduzcan a mejores relaciones dentro de la organización y al cumplimiento cabal de las reglas de la empresa.

Como máxima autoridad la Asamblea General debe proponer, conocer, modificar y aprobar los planes o estrategias a seguir en el renglón de la educación y, al mismo tiempo, exigir el cumplimiento de los mismos.

La disposición legal de destinar el 1% de las ventas o valor de los servicios efectuados a los socios para constituir el fondo de educación, no debe considerarse como un gasto, sino como una inversión prioritaria de la empresa.

La cooperativa debe centrarse en una labor educativa encaminada a los aspectos humanos, sociales y empresariales, orientando a los socios, los dirigentes, en especial los de reciente ingreso, los empleados, que son el contacto frecuente con los socios, a los ejecutivos y profesionales contratados, para que conozcan la identidad cooperativa; y al público en general, para atraer a nuevos socios, especialmente a los jóvenes.

Al integrarse alas cooperativas en organismos de grado superior, debe hacerse hacen con el fin de servir mejor a sus socios, razón por la cual éstos últimos

deben dar prioridad a la labor educativa, asignando mayor jerarquía al comité de educación cooperativa. La integración no solo debe perseguir fines económicos, sino también cumplir las obligaciones socio-culturales y educativas.

Si la ley asegura que sus disposiciones a favor de las cooperativas son de interés social, es decir que están al servicio de los que tienen menos recursos económicos, el gobierno tiene la obligación de apoyar la educación solidaria, plantear las bases de una sociedad más justa y autosuficiente.

Por lo antes expuesto considero que los socios de las cooperativas, desde su formación deben estar conscientes de que la educación que proporcionen a sus integrantes es fundamental para que la Cooperativa pueda salir adelante. Los expertos (de la OIT) se mostraron de acuerdo en que el principio de Desarrollo de los Recursos Humanos rebasa los límites tradicionales de la enseñanza y formación cooperativista, abarca aspectos muy diversos, tiene una dimensión global y es un concepto dinámico. Comprende una amplia gama de aspectos, como el establecimiento de unos buenos sistemas de comunicación e información, investigación y divulgación, redes y planificación de los recursos humanos y de su progresión profesional. Es, importante dar una definición del Desarrollo de los Recursos Humanos que englobe algo más que la enseñanza y la formación, la planificación del personal y de su progresión profesional y análisis de los resultados.

Procede considerar también el Desarrollo de los Recursos Humanos cooperativistas en su globalidad y en función de lo que aporta al desarrollo de la sociedad en general. Señaló que, en el actual momento de fuerte competencia económica y de rápido cambio tecnológico, se debe considerar el Desarrollo de los Recursos Humanos Cooperativistas como un factor productivo. Se trata de una inversión y no simplemente de un desembolso que no produce beneficios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.12.- Financiación del desarrollo de los recursos humanos Cooperativistas.

La financiación de los programas de desarrollo de los Recursos Humanos Cooperativistas debería basarse en una perspectiva de largo plazo, pues sería utópico pensar que los movimientos cooperativistas vayan a disponer de los recursos suficientes para sufragar totalmente el Desarrollo de Recursos Humanos. Por lo tanto, se requiere de un dispositivo financiero que ensamble los recursos de las Cooperativas y de los que reciben la formación.

Un dispositivo semejante elevaría la suma de los recursos financieros disponibles para el Desarrollo de Recursos Humanos y además sería para el Desarrollo de Recursos Humanos cooperativista se basara en las necesidades y en la realidad práctica, evitando con ello despilfarrar de unos recursos muy valiosos. Los organismos donantes podrían desempeñar un papel importante, mediante la asistencia técnica, ayudando al movimiento cooperativista a llegar a una fase en la cual funcionara plenamente el dispositivo.

3.13.- Derecho del Trabajo Cooperativo.

El nacimiento del Nuevo Derecho Social Cooperativo se originó en el artículo 123 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que repercutió en el artículo 28 de la misma y que por el simple hecho de haber nacido dentro de estos artículos constitucionales, la naturaleza de este derecho tiene que ser forzosamente de tipo social.

"Hasta esta fecha y a pesar de que las Sociedades Cooperativas estaban reguladas por un código mercantilista (1889), las cooperativas que habían surgido hasta entonces y en general, todo movimiento cooperativo se encontraban en una especie de letargo, y definitivamente en la declaración de los derechos sociales de 1917, es cuando el cooperativismo resurge con

nuevos bríos, como instrumento reivindicador del proletariado, gracias a que en ese año se le dio un gran impulso de carácter social."⁶⁶

Al incluir el artículo 123 constitucional a las cooperativas en su fracción XXX, éstas abandonan completa y automáticamente la legislación mercantil, en que estuvieron. Incluidas por varios años, abandonando también el campo del derecho del trabajo, para que desde entonces sea esta rama de derecho la que rija las actividades de las cooperativas, y además, dándole una función eminentemente social, apartada totalmente de el espíritu lucro que le diera su antigua legislación.

Tomando como base lo anterior, se puede observar en primer lugar, el trabajo cooperativo da origen a un nuevo derecho social y en segundo término que éste nuevo derecho se tiene que aplicar a las sociedades cooperativas (por estar constituidas por trabajadores); por lo tanto, se desprende que el derecho cooperativo pertenece a la rama del derecho social contenida en el artículo 123 de la Constitución y que éste derecho será en lo sucesivo el que se aplique a todas las actividades que se desarrollen dentro de las cooperativas.

Posteriormente en 1927, es creada la primera Ley cooperativa y, que aún con diferencias, es el primer paso que se da para tratar de independizar (aun cuando no se logra) a la cooperativa del Código de Comercio. Poco después, en el año de 1933 se elaboró al segunda Ley cooperativa, en el año de 1938, es creada la tercera Ley Cooperativa, y la última y vigente es creada la misma que hasta la fecha se encuentra en vigor, con sus respectivas modificaciones.

El hecho de que el nuevo derecho laboral se aplica a las sociedades cooperativas, dio como consecuencia lógica, la ineludible necesidad de expedir nuevas leyes sobre la materia, pero estas leyes tendrían que ser totalmente independientes de cualquier código civil o mercantil; pero que conservarían las ideas sociales que emanan del artículo 123 constitucional, con objeto de que no se perdieran la idea de redención y reivindicación del proletariado.

⁶⁶ - Francisco Loria, Las Sociedades Cooperativas, Segunda Edición, Editorial Espasa México 1966 P. 62.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un gran triunfo había significado para el movimiento cooperativo el hecho de que se incluyera a las cooperativas en la constitución de 1917, pero el mayor triunfo para los cooperativistas fue cuando se elaboró la primera Ley independiente de las Cooperativas, originada porque para ese entonces el legislador se encontraba frente a una realidad tangible: la cooperativa había tomado fuerza.

Por lo que se decidió estimular a las cooperativas debido a que se observó los resultados que estaban obteniendo, por lo que vieron que podían ser muy útiles a los trabajadores mexicanos.

Es así como siendo electo Presidente de la República, el general Plutarco Elías Calles, se dedicó a hacer un viaje de estudios a Europa y a su paso por Alemania le llamaron la atención las Sociedades Cooperativas de Crédito rural, (cuyos creadores fueron Raiffeisen y Schultze-Delitch), decidiéndose por ello recopilar datos de las diferentes clases de cooperativas que existían en el viejo continente.

A su regreso a México, hizo varias consultas con objeto de implantar el cooperativismo en México, y fue entonces cuando conoció, como ya se mencionó anteriormente, al Lic. Luis Gorospé, quien se encargó de hacer publicidad a las cooperativas, quien posteriormente redactó el manual titulado "Manual para Fundadores y Administradores de Cooperativas en México", mismo que de igual manera que la propaganda, se distribuyó de manera gratuita.

Preparando el terreno, la Secretaría de Industria y Comercio formuló un proyecto, el cual fue aprobado como ya quedó mencionado con anterioridad, en diciembre de 1926 y publicado el 10 de febrero de 1927, apareciendo así la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

No obstante de las múltiples fallas tan notorias de que adoleció esta primera ley, no se le debe restar mérito alguno a los creadores de dicha ley, pues no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obstante de haber sido el primer ensayo se lograron grandes avances en materia social.

El movimiento cooperativo mexicano recibe nuevamente un gran impulso durante el régimen del presidente, el General Abelardo L. Rodríguez, ya que este presidente se encontraba entusiasmado por el cooperativismo y decidió apoyarlo totalmente.

Bajo su mando fue creado el Departamento de Fomento Cooperativo, el cual dependía de la Secretaría de la Economía Nacional (de reciente creación). En el año de 1930, la Secretaría de Educación creó la Dirección Nacional del Cooperativismo, y más adelante el 3 de junio de 1932 se creó la Federación de Cooperativas del Distrito Federal.

Posteriormente el 12 de mayo de 1933 se publica la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas y lo más sobresaliente es que se crea igualmente el primer reglamento de la misma en el año de 1934. Quedando así las cooperativas independientes de la legislación mercantilista.

El primer gran acierto de esta nueva Ley consistió en abrogar las disposiciones del Código de Comercio que hablaban sobre la materia y en derogar la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.

Posteriormente el 15 de febrero de 1938, se expide una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas estando al mando del país el ilustre General Lázaro Cárdenas. Asimismo dentro de su régimen se expidió el Reglamento de la Ley de Sociedades Mercantiles y el reglamento del Registro Cooperativo Nacional, los días 16 de junio de 1938 y 02 de agosto del mismo año respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.14.- La Función Social del Nuevo Derecho del Trabajo en las Sociedades Cooperativas.

La clase trabajadora logra a través de la Sociedad Cooperativa las reivindicaciones que le garantizan las normas sociales del Derecho Mexicano del trabajo. Es función inmediata de nuestra legislación laboral no sólo conservar, sino superar esas reivindicaciones sociales. Constituye pues el Nuevo Derecho del Trabajo, visto a la luz de la Teoría Integral, como instrumento de lucha de clases en manos de los trabajadores para obtener la justicia social por la que tanto han luchado.⁴⁷

Inmenso fue el avance de la clase proletaria al asociarse en cooperativas y así eliminar a los intermediarios y por supuesto al patrón, erradicando con ese acierto el régimen de explotación del hombre por el hombre.

A niveles económicos se pone al trabajador en disposición de los factores de la producción, dando un paso más hacia la eventual transformación del régimen capitalista. Pues los nuevos cooperativistas ni desean enriquecerse ni son exclusivistas, sino que tienden a realizar la socialización en beneficio de todos. También materializa el nuevo derecho del trabajo la posibilidad de la clase proletaria, de hacer evolucionar las conquistas logradas propiciando el terreno para que obtenga la totalidad de sus reivindicaciones.

Por otro lado poseer los medios de producción permite al trabajador cooperativo perfeccionar la calidad de sus productos, proporcionándose los caminos para elevar su capacidad de trabajo y con ello acarrear un mayor ingreso; fomentar actividades sociales y culturales que eleven la calidad humana de la colectividad y en general contar con la libre disposición de sus bienes para poder alcanzar una urgente superación económica y social.

La clase trabajadora con la ambición de satisfacer sus propias necesidades y llegar a ser sus propios comerciantes, banqueros y acreedores, sus propios

⁴⁷ -Baldomero Cerda y Richard. Las cooperativas y la Asistencia Social, Primera Edición, Editorial Sista, México, 1994.

amos y sus propios aseguradores, cometerían en verdad grandes imprudencias si no se dotaran asimismo de los conocimientos y la fe necesaria para esta tarea. Y esta necesidad se impone no solo a los administradores y a los directores, sino también al mayor número posible de socios, ya que en efecto estos tienen derechos y responsabilidades en la administración de su cooperativa y deben capacitarse para ejercerlos.

Tanto el Derecho Cooperativo Social como el Derecho Mexicano del Trabajo, forman parte del Derecho Social; en consecuencia, las normas del Derecho Cooperativo son exclusivas de una determinada clase social y deben aplicarse para obtener su bienestar social. La Previsión Social abarca todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la vida, la salud y el futuro de la clase trabajadora. En el artículo 123 de la Constitución, se encuentran contemplados los elementos que constituyen esa protección.

Nuestra legislación Social de la cual el Derecho Cooperativo es parte integral, se ha preocupado porque la clase trabajadora eleve su condición humana en todos los sentidos; desde un lugar decoroso e higiénico para vivir, hasta prevenir las consecuencias de un accidente de trabajo; así como elevar su potencial por medio de la capacitación y garantizarle al trabajador y a su familia una vida digna.

Es obligación moral de las autoridades sociales calcular la más mínima necesidad del trabajador y suplirla por medio del ordenamiento de carácter social que garanticen a la clase trabajadora el derecho a gozar de todas las prestaciones que le concede el derecho de la previsión social. Por este motivo, las normas de Derecho Cooperativo, que son reglamentarias de nuestro artículo 123 y por fuerza contienen idéntico fin social, otorgan al obrero cooperativo el derecho inalienable al goce de todas las mejoras económicas y espirituales que le proporcionaba la previsión social. Entendiendo por previsión social "la garantía absoluta al goce del bienestar personal y familiar del trabajador". La grandiosidad de nuestras normas sociales del trabajo no sólo se concretan a la persona humana del trabajador, sino de todas aquellas personas que dependen de él.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante señalar que es totalmente errónea la apreciación de que el trabajador de una sociedad cooperativa no está sujeto a normas de derecho del trabajo por no tener patrón, ya que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece como requisito para integrar una sociedad cooperativa, pertenecer a la clase trabajadora; por lo que desde el momento que presta un servicio personal, se hace acreedor a la protección y reivindicación de nuestras normas sociales del derecho del trabajo.

Por lo antes expuesto podemos concluir que los estatutos sociales del Nuevo Derecho del Trabajo, tienen como destino jurídico hacer realidad los postulados del artículo 123 y proporcionar a la clase trabajadora los elementos necesarios para obtener su reivindicación, elevar sus condiciones de vida y asegurar una participación activa en los beneficios de la seguridad social.

3.15.- Definición de Relación de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 define lo que debe entenderse por Relación de Trabajo: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

3.16.- Clasificación de las Relaciones Laborales.

Las relaciones laborales que se pueden presentar entre una Sociedad Cooperativa y un individuo, como ya se mencionó con anterioridad de acuerdo al artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo son las siguientes:

- 1.- Por obra o por tiempo determinado.
- 2.- O por tiempo indeterminado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el primer caso, es decir cuando se haga el señalamiento de una obra determinada para que esta pueda operar, se deberá tomar en cuenta su naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 36 de la citada ley.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley en cita, obra por tiempo determinado se podrá presentar únicamente en tres casos:

- a).- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- b).- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- c).- En los demás casos señalados en la Ley Federal del trabajo.

En los demás casos no mencionados en el párrafo anterior, la relación de trabajo entre un individuo y la sociedad cooperativa será por tiempo indeterminado; y toda vez que la sociedad cooperativa para la contratación de trabajadores se apega concretamente a la Ley Federal del Trabajo, estas son las únicas relaciones laborales que pueden existir entre las Sociedades Cooperativas y los trabajadores asalariados.

3.17.- Órganos encargados de la Contratación en una Sociedad Cooperativa. Duración de la Relación de Trabajo y del Libre Albedrío para realizar las Gestiones Necesarias Previas al Ingreso del Trabajador como Socio Cooperativista.

Tomando como referencia lo mencionado en el punto 3.6. del presente capítulo, el organismo encargado de la contratación de trabajadores en toda sociedad cooperativa lo será el Consejo de Administración con aprobación de la Asamblea General; por lo que si previamente se estipuló en su acta constitutiva la fecha de celebración de asambleas ordinarias, los socios se deberán apegar a ella, en dado caso de que por la inminente necesidad se necesitaran los servicios de alguna persona sin que su contratación pudiera esperar, lo conducente es convocar a una asamblea extraordinaria, para plantear la situación imperante en la cooperativa y posteriormente aprobar o no la contratación del trabajador propuesto por el Consejo de Administración,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

amen de integrarse inmediatamente a sus labores, y así poder prestar sus servicios a favor de la sociedad cooperativa.

La duración de la relación de trabajo estará apegada a lo estipulado a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 35, el cual indica que " las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Es decir, que la duración de la relación de trabajo existente entre la sociedad cooperativa con determinado individuo, estará subsistente en tanto la naturaleza del trabajo a desempeñar lo indique.

En el caso que existiera la posible situación en la que al trabajador le surgiera el interés por pertenecer a la sociedad cooperativa para la cual presta sus servicios, podrá plantear tal situación ante los representantes de la sociedad, lo que será tomado en cuenta y la Asamblea General en su carácter de órgano superior analizará lo planteado por el trabajador, considerando si su desempeño en las labores encomendadas fue de manera adecuada, con la debida diligencia y prontitud, así ésta podrá resolver si es o no incluido como socio.

En el supuesto de que la aprobación para incluir al trabajador como socio en la cooperativa, éste deberá seguir los lineamientos estipulados en primer término en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en segundo término en el acta constitutiva, así como en los demás obligaciones marcadas en la ley aplicable.

3.18.- Formas de Contratación.

Como ya se indico con anterioridad, las formas de contratación entre una sociedad cooperativa y una determinada persona, serán por obra o por tiempo determinado, y se puede dar el caso de no estipular tiempo de duración de la relación, dependiendo esto último de la naturaleza jurídica de la relación a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entablar, toda vez que la sociedad cooperativa para la contratación de trabajadores se apegará concretamente a la Ley Federal del Trabajo, como ya ha quedado mencionado.

3.18.- Tiempo de duración de las Relaciones de Trabajo con las Sociedades Cooperativas.

Las sociedades cooperativas como cualquiera otra empresa, puede auxiliarse de personas capacitadas en determinada materia o profesión, por ejemplo, de un contador encargado de llevar la contabilidad de la sociedad cooperativa.

Toda vez que los contratos de trabajo celebrados entre la Sociedad Cooperativa y los trabajadores, se encuentran plenamente regulados por la Ley Federal del Trabajo, ésta indica que las relaciones de trabajo pueden ser de tres diferentes categorías a saber:

1.- Por tiempo indeterminado.- en general, todas las legislaciones admiten el contrato por tiempo indeterminado como regla general, pero rechazan el principio de estabilidad en el empleo, salvo México.

México estableció un sistema de estabilidad absoluta en la Constitución de 1917, pero los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ejecutoria Oscar Cue, 1941), y la reforma de 1962 la convirtieron en una estabilidad relativa, sujeta hoy a las excepciones del artículo 49 de la LFT. Sin embargo se, considera como un derecho de escaso interés práctico, ya que los trabajadores prefieren ser indemnizados.

2.- Por tiempo determinado.- La Ley Federal del Trabajo mexicana acepta el contrato a tiempo fijo, pero no permite que venza en el plazo señalado si, al producirse subsisten las causas que le dieron origen, en cuyo caso deberá prorrogarse por el tiempo necesario (artículo 39 LFT).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Un ejemplo de este tipo de relación de trabajo podría ser aquella celebrada entre una sociedad cooperativa y una persona determinada, la cual se pacta a 1 año.

3.- Por obra determinada.- Están también reguladas por casi todas las legislaciones, salvo la legislación Chilena que es omisa al respecto.

Un ejemplo de este tipo de relaciones puede ser el contrato celebrado entre una sociedad cooperativa con una persona determinada para modificar la estructura del inmueble que ocupa la cooperativa.

Por lo que podemos concluir que las relaciones de trabajo celebradas entre la sociedad cooperativa y los trabajadores pueden ser variables dependiendo las necesidades de la sociedad, en donde influyen factores como la carga de trabajo, la demanda para la producción de determinado servicio o la falta de personal para la prestación de determinado servicio si se tratara de una sociedad cooperativa de producción, etc.

3.20.- De las cláusulas contenidas en el Contrato de Trabajo, regulado éste por la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Antes de indicar las cláusulas que deberá contener el contrato de trabajo, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo nos indica lo que debe entenderse por contrato de trabajo, "Contrato Individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El contenido del contrato de trabajo comprende el estudio de los derechos y las obligaciones del empleador (sociedad cooperativa) y del trabajador como partes integrantes de dicho contrato.⁴⁸

Hay que tener en cuenta que las relaciones entre las partes pueden ser además de índole laboral, de otros órdenes. En las típicas obligaciones laborales no debe influir ningún género de relaciones, salvo las procedentes del vínculo contractual que une a un trabajador con su empleador. La obligación en que se constituye el trabajador con respecto a la cooperativa, sino se origina directamente en la prestación de sus servicios laborales, no configura una obligación proveniente del contrato de trabajo y posee distinta naturaleza jurídica.

Los derechos y obligaciones de las partes cobran importancia más que teórica; además ha de tenerse en cuenta que lo característico del contrato de trabajo consiste en que la relación de dependencia del trabajador respecto al empleador (cooperativa) sea permanente, en tanto subsista el vínculo contractual. Por esa relación de dependencia, y a causa del propio contrato, una de las partes está comprometida a proporcionar un trabajo a la otra; y ésta última se compromete a entregarle una retribución por concepto de las labores desempeñadas. Son estas las dos principales obligaciones que surgen del contrato de trabajo.

Los derechos y obligaciones de las partes contratantes, se rigen por las cláusulas de los pactos individuales o colectivos de condiciones estipulados y por los preceptos de orden público de la legislación aplicable. En efecto, el Estado interviene para fijar ciertas situaciones concernientes a la forma de ejecutar la prestación de servicios, y no sólo impone deberes a ambos contratantes, sino que establece una serie de prohibiciones que derivan de los intereses en juego. Es decir, el Estado trata de evitar que el empresario pueda imponer unilateralmente su voluntad, asimismo, tampoco que el trabajador se

⁴⁸ - Guillermo Guerrero Figueró. Contenido del Contrato de Trabajo. Primera Edición, Estudios Jurídicos Contemporáneos, México, 1995.

debe considerar el siervo que debe atender órdenes imperativas fijadas en el ejercicio de un derecho supuestamente ilimitado.

El Estado, por participar en la relación de trabajo, fija los derechos y obligaciones de las partes al reglamentar el contrato de trabajo; pero simultáneamente incluye diversas prohibiciones que tienden a darle fisionomía particular a este contrato, que lo diferencian de los demás.

La reciprocidad entre los derechos de una parte y las obligaciones de la otra, es consecuencia de la bilateralidad del contrato de trabajo existente entre ambos.

Por lo antes manifestado, podemos concluir que las cláusulas que deben ir inmersas en el contrato de trabajo celebrado entre una sociedad cooperativa y un trabajador, no revisten singular importancia a diferencia de los demás contratos, por lo que para su elaboración se necesita únicamente lo esencial es decir que se deben tomar reglas que se encuentren apegadas a derecho sin contravenir a las buenas costumbres y a la moral, en donde se estipularán básicamente los derechos y las obligaciones de ambos contratantes.

3.21.- Las Sociedades Cooperativas de Producción como principales generadoras de Fuentes de Empleo para los trabajadores nacionales.

Como ya se estipuló con antelación, "Las Cooperativas de Producción", son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, éstas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley respectiva.

Ahora bien la principal diferencia entre estas y las Sociedades de Consumidores, consiste esencialmente en que en las primeras tienen como finalidad el lucro, es decir que los miembros que la integran, su intención

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

básicamente es la de obtener rendimientos económicos, mientras que en las de Consumo, su finalidad es la de obtener en común artículos, bienes y/o servicio para ellos, sus hogares o sus actividades de producción, consiguiendo con ello mejoría en los precios de los productos a adquirir, toda vez que la compra sería al mayoreo.

Con ellos se deriva una situación, que en las de consumo, su integración es básicamente reducir el costo de los productos por adquirir, no siendo la finalidad generar algún lucro para sus integrantes; mientras que en las de Producción la finalidad básicamente es obtener un lucro pecuniario, por la prestación de un servicios o la producción de un bien.

Ahora bien, por lo antes mencionado, las Cooperativas de Producción, son la que representan una fuente de empleo inmediata para los trabajadores nacionales, amén que una vez integrada dependerá de la destreza, el empeño y la calidad de los productos o servicios que se ofrecen por los cooperativistas para que generen medios económicos (ganancias) a sus integrantes.

3.22.- La necesidad de hacer publicidad de las Sociedades Cooperativas.

Como se ha explicado a lo largo del presente trabajo, las sociedades cooperativas resultan ser instrumentos útiles para tratar de combatir el problema que contemporáneamente aqueja a nuestro país, "el desempleo", ya que son sociedades muy nobles que proporcionan beneficios inmediatamente a su creación, y que desgraciadamente no se les ha proporcionado la debida atención que éstas requieren pasando a ser una sociedad más, como cualquier otra.

En nuestro país falta mucho por hacer en materia de cooperativa. El aspecto que hoy presenta el cooperativismo en México es el de un movimiento de cooperativas que se ha desarrollado confusa y anémicamente. Considero que le han faltado dos cosas eminentemente: a).- Un pensamiento cooperativo por parte del Estado, mediante del cual propiciara la creación de cooperativas y b).-

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La falta de educación cooperativa de los socios cooperativistas, toda vez que si estuvieran bien informados y educados en los aspectos cooperativistas, harían difusión de las bondades y beneficios que proporcionan las sociedades cooperativas; creando así interés de crear interés o la inquietud para formar cooperativas.

Actualmente las sociedades cooperativas se encuentran en un letargo interminable, sin alguien que se interese por brindarles la atención debida y mucho menos por alguien que esté dispuesto a luchar para tratar de que resurjan; ésta ardua tarea primariamente le corresponde al Estado y en segundo plano a los individuos nacionales, pero debido al desconocimiento que de las cooperativas se tiene, dudo mucho que puedan salir adelante si no se implementan programas para dar a conocerlas, ya que si bien es cierto que son sociedades benéficas, también es muy cierto que un porcentaje muy reducido de la población conoce de su existencia y uno menor de sus privilegios.

Ahora bien, la falta de difusión de las Sociedades Cooperativas es indiscutible, ya que si bien es cierto que sólo contados sectores de la población saben de la existencia de éstas, también es cierto que el Estado no se ha preocupado o no ha puesto la debida atención para este tipo de sociedades, siendo que podrían representar grandes beneficios para la población, toda vez que a través de éstas se podrían generar empleos de manera casi inmediata, mismos que el Estado contractualmente, no ha podido generar suficientemente.

3.23.- Beneficios de crear Sociedades Cooperativas.

Por todo lo anteriormente expuesto resulta evidente que hay ciertos beneficios en la constitución de sociedades cooperativas en general. Sin embargo, ahora toca el turno de esgrimir argumentos específicos a favor de la creación de sociedades cooperativas como un medio eficaz para combatir el desempleo, sobre todo, en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En primer lugar diré que si bien, la tasa de desempleo en México se mantiene por debajo de la media global estadísticamente hablando, también debemos recordar que dicha cifra no corresponde a la realidad socio-económica de nuestro país ya que, a través del altísimo índice de empleo informal, se logra maquillar un poco la apremiante situación laboral que vivimos en la actualidad.

Así, aparece como una alternativa viable, la Sociedad Cooperativa, sin el afán pretencioso de querer ser la solución última a todos los males laborales en nuestro país, sino más bien, como un alternativa de muchas que pueden proponerse para combatir con eficiencia la precaria situación laboral en nuestro México, de ahí el tema del presente trabajo.

¿En qué sentidos se puede considerar como alternativa viable? En primer lugar diré que, mientras el empleo informal constituye uno de los principales medios de evasión fiscal, en lo referente a la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas, éstas estarán exentas de impuestos federales. Con esto, se reduce la evasión, y aunque si se causen otro tipo de impuestos, éstos serán menores y por el contrario, la debida declaración tributaria propiciará una mejora recaudatoria a nivel nacional. Además, siempre existe la posibilidad de que para ciertas áreas que el gobierno considere de vital importancia su desarrollo y explotación, podrá idearse un sistema de exenciones e incentivos fiscales, ya sea temporales o permanentes, para aquéllas cooperativas que decidan dedicarse a tales ramas.

Otro factor importante a considerar será con respecto a que, si la cooperativa funciona adecuadamente, se creará un capital que, reinvirtiéndolo de manera apropiada en la misma cooperativa, conduzca a su mejoramiento, crecimiento y conservación a lo largo del tiempo, sin perjuicio de poder, de igual manera, constituir fondos de reserva para casos de emergencia. De lo anterior resulta que puede cumplir la doble función de generar tanto capitales de inversión, como fomentar el ahorro interno.

Otro beneficio más, es con respecto a los socios en sí. Hasta ahora se había considerado a las cooperativas como sociedades inclinadas a la protección de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los intereses de las clases más populares. Sin embargo, dado que hoy en día la competencia global es cada vez más agresiva, considero que sería de enorme utilidad formar cooperativas con especialistas altamente capacitados en ciertas materias, para que, unidos a nivel nacional, puedan unirse en proyectos de investigación académica, docente, y profesional, con el apoyo del gobierno Federal, cumpliendo así como asociaciones y grupos de especialistas, con otros y otras de carácter internacional como pueden ser los institutos de Investigación, universidades, y fundaciones académicas y profesionales, ya que en este rubro, México se encuentra bastante rezagado en comparación con otros países. Así se abre la posibilidad para que no sólo se considere a la cooperativa como una institución clasista, sino una herramienta para todos los sectores de la población, incluyendo los estratos mejor preparados, pero que se encuentran en un nivel competitivo inferior hacia el exterior.

3.25.- Planteamiento lógico-jurídico para la aplicación de las Sociedades Cooperativas como solución al problema del Desempleo en México, y su fundamento.

El entorno jurídico de las cooperativas abarca la legislación cooperativa en sentido estricto (es decir, la ley de sociedades cooperativas, las leyes particulares y los reglamentos internos de cada sociedad cooperativa), así como los convenios y normas internacionales pertinentes y las constituciones y leyes nacionales que regulan el dominio económico y social en que actúan las cooperativas.

La legislación cooperativa es necesaria para establecer la identidad diferenciada de la sociedad cooperativa en comparación con otras empresas de carácter privado, para reconocer la cooperativa como persona jurídica capaz de celebrar acuerdos contractuales con terceras personas y para aplicar la política de las cooperativas en un país determinado.

Las legislaciones cooperativas pueden encontrarse en distintas formas. En primer término una ley general de sociedades cooperativas que regule todos los tipos de cooperativas que existen en un país; esta es la modalidad más corriente de legislación cooperativa y puede encontrarse por ejemplo en Alemania, Brasil, España, Hungría, India, Jordania, Kenya, México y Tailandia. En ciertos casos (por ejemplo Vietnam) tales leyes entran en vigor sólo si se complementan por reglamentos específicos para cada sector y deben ser adoptados por el gobierno respectivo.

En segundo término, se pueden encontrar leyes concretas para los diferentes tipos de sociedades cooperativas, por ejemplo Etiopía, Japón, Rumanía, Uruguay y otros, han adoptado leyes específicas para distintos sectores cooperativos; un creciente número de países están adoptando una legislación general cooperativa que abarca todos los tipos de cooperativas que puedan existir en determinado país, a excepción de las cooperativas de ahorro o de crédito, para las cuales se ha creado una ley especial.

Es importante resaltar que algunos países como China, Dinamarca, Noruega, algunos estados de la Unión Americana no han promulgado ninguna legislación especial sobre las cooperativas, pero esto es más bien excepcional.

En el otro extremo, hay países como España, Guyana, Italia, México, Namibia y Tailandia que han incluido disposiciones específicas sobre las cooperativas en sus Constituciones Nacionales.

Las diversas opciones antes señaladas tienen todas ellas sus ventajas e inconvenientes, pero la opinión que ha ido imponiéndose a lo largo de los años es que se necesita una legislación específica de cooperativas que permitan la incorporación y registro de las cooperativas y dé confianza a aquéllas con las que las cooperativas tienen tratos comerciales o financieros:

Además, se suele pensar que el tipo más satisfactorio de legislación abarca las cooperativas de todos los tipos, urbanas y rurales, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es posible que el gobierno de nuestro país considere a las sociedades cooperativas, mismas que deberán ser estudiadas a fondo con la finalidad de incorporarlas de lleno en la actividad gubernamental, es decir implementar planes y programas en donde las sociedades cooperativas tengan participación, fomentando la educación cooperativa e inculcando un espíritu cooperativista en las personas que participaran en ellas.

Por lo antes manifestado puedo concluir que la Ley General de Sociedades cooperativas vigente en nuestro país, es una de las leyes a nivel internacional más adecuada para regular este tipo de sociedades, lo único que hace falta para obtener resultados óptimos es que a las sociedades cooperativas se les brinde la oportunidad de demostrar que trabajando uniformemente y sin perder el sentido para el cual fueron creadas, sean una posible solución para combatir el desempleo en nuestro país.

3.26.- Países en crisis que han superado el problema del desempleo, a través de las Sociedades Cooperativas.

Las posibilidades de las cooperativas para contribuir al desarrollo general (económico, social y societario) han quedado bien descritas en un informe presentado a la 49ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, intitulada "Papel de las cooperativas en el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo", cuando aún estaba en marcha el proceso que condujo a la adopción de la recomendación número 127 en 1966. Desde entonces, las cooperativas han continuado desempeñando un papel importante en la creación de oportunidades de "autoempleo", mejorando las condiciones de trabajo y de vida para millones de personas y ofreciendo infraestructuras y servicios fundamentales en zonas a las que no llegan de lleno el apoyo por parte del Estado, ni las empresas inversoras, y por lógica ningún otro tipo de empresas.

Sin embargo, su ritmo de desarrollo no ha sido el mismo en todos los países.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En ciertos países en desarrollo, las cooperativas estaban apoyadas por el Estado hasta el punto de que se habían convertido prácticamente en empresas estatales, porque se consideraba que podían obtener unas economías de escala, romper el poder de los monopolios y ayudar a sus miembros a integrarse en la corriente principal de la economía. En los Países comunistas, las cooperativas encajaban en el concepto de propiedad común de los medios de producción, y se pensaba que ayudarían a superar la alineación humana.

En los países industrializados se consideraban empresas del sector privado, pero solían recibir también el apoyo del Estado, cuando se estimaba que sus funciones eran de utilidad social.

Durante el siglo pasado y en la mitad del presente, un gran número de cooperativas de los países industrializados se han ido desarrollando hasta convertirse en movimientos bien fundamentados, porque tenían un carácter innovador, (por ejemplo las cooperativas de Raiffeisen de Alemania), aclarando que consiguieron ese éxito pese a condiciones medioambientales desfavorables, de las que a veces se valieron para su propia ventaja en el transcurso de sus actividades.

Por otra parte, se están constituyendo muchas cooperativas nuevas (tanto en los países en desarrollo o en transición como en los industrializados), sobre todo como reacción ante el cambio del estilo de vida y la escasa cobertura de los servicios públicos. Estas nuevas cooperativas suelen ser un tipo de empresas a la que la gente se lanza para obtener lo que se podrían llamar "Bienes Colectivos o Públicos", que el Estado ya no puede o no quiere suministrar. En este sentido, resulta interesante observar, por ejemplo, que las cooperativas de infraestructura son actualmente el sector más importante de todos los sectores cooperativos de Rumania.

La experiencia internacional muestra que los factores fundamentales para el éxito de una cooperativa suelen estar en relación con el grupo de socios que la integran (niveles de participación e identificación), y también con ciertos factores exteriores (medioambientales y políticos), y que los obstáculos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

internos a la motivación y participación activa pueden ser tan graves como todos los obstáculos externos juntos.

Uno de los principales países que marca la importancia de las sociedades cooperativas, es sin duda alguna Brasil, quien al verse económicamente mermado, empleo a las cooperativas como un recurso emergente para tratar de salir adelante del inminente fracaso económico en el cual se encontraba, así como otros países que sin tener los mismos problemas económicos, consideraron a las cooperativas como una manera de abatir el desempleo y generar altos ingresos como lo son:

Estados Unidos,

España,

Inglaterra,

Japón, etc.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

Primera.- Una de las ventajas la constituye el hecho de que se disminuye la presión sobre los sectores empresariales de crear nuevos empleos aún a pesar de circunstancias económicas adversas. Con esto no queremos proponer que pueden eludir esta responsabilidad, pero se acepta que en momentos de recesión económica, también estos estratos sociales son golpeados y que se ven imposibilitados a crear nuevos empleos con la constancia que todos quisiéramos.

Segunda.- Considero pertinente señalar que mediante las cooperativas, y la educación cooperativista, se puede inculcar a la población en general una noción más firme de la democracia, misma que sin duda influenciará la vida del individuo dentro y fuera de la cooperativa. Así tenemos a la cooperativa no solo como un factor de producción, sino también de instrucción en la democracia, que a final de cuentas es el sistema político que se considera más benéfico, y que puede contribuir de mejores modos para el desarrollo del ser humano en toda su extensión.

Tercera.- Iniciar inmediatamente una campaña de difusión y educación cooperativa solicitando al gobierno mexicano el apoyo moral y económico, en donde se explique de manera sencilla los beneficios que acarrea el crear una sociedad cooperativa, en todos los estratos de la sociedad, desde el más humilde hasta los sectores empresariales transnacionales.

Cuarta.- Debido a que el problema del desempleo no es un problema de un solo país o de una determinada región si no que afecta a todos los países del mundo, originado no por una sola causa, sino que su origen se debe a una diversidad de factores, las cooperativas deben ser consideradas por el gobierno en sus tres niveles para tratar de contrarrestarlo.

Quinta.- Las sociedades cooperativas se fundan en el principio de anteponer intereses colectivos sobre individuales, para la obtención de mejores resultados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

142

Sexta.- Las sociedades cooperativas son de carácter mixto, lo que las convierte en un tipo societario especial, con regulación jurídica propia.

Séptima.- Las sociedades cooperativas poseen una serie de características que, encausadas correctamente, y con el debido apoyo gubernamental, podrían auxiliar en la disminución de tasas de desempleo y de empleo informal.

Octava.- Las sociedades cooperativas gracias a sus bondades, pueden englobar a sectores de la población que antes no estaban asociadas en ningún grupo comunitario, logrando así una mayor competitividad a nivel nacional e internacional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PROPUETAS

Primera.- Es bien sabido que ciertos individuos de la población civil como los ancianos, discapacitados, y mujeres embarazadas, se encuentran en una posición de franca desventaja al querer conseguir empleo, en comparación con otros sectores. Por lo que propongo que la cooperativa amulgame a estos individuos cuya fuerza laboral es a veces desestimada injustamente, pudiendo aprovechar al máximo las cualidades, en ciertos casos físicas y en otros intelectuales, que estas personas puedan aportar, siempre y cuando dentro de la cooperativa no exista una competencia desigual entre sus miembros.

Segunda.- Incluir en los programas de estudio de las universidades nacionales, tanto del sector público como del privado, la materia de sociedades cooperativas como una materia más del plan de estudios, específicamente en la carrera de derecho; tal y como lo se lleva a cabo en la Universidad Autónoma de Querétaro, en donde no solo se imparte la materia denominada sociedades cooperativas, sino que en la especie se encuentra una licenciatura con esa especialidad.

Tercera.- Las sociedades cooperativas, deben ser consideradas en primera instancia por el Gobierno Federal, para que posterior a un estudio efectuado sobre las mismas, ordene la difusión e implementación en diversos programas sociales para la aplicación de este tipo de sociedades, fomentando la creación de cooperativas, claro está con apoyo y orientación del gobierno, en sus tres diferentes niveles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO A TRAVÉS DE LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS, COMO POSIBLE SOLUCIÓN
PARA LA ERRADICACION DEL DESEMPLEO EN MÉXICO"**

BIBLIOGRAFÍA DOCTRINAL

1. Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo" Editorial Porrúa México, 1990.
2. Alonso García Manuel, "Curso del derecho del trabajo", Editorial Ariel, Barcelona España 1986.
3. Azua Reyes sergio T. "Metodología, Docencia e Investigación Jurídica". Editorial Porrúa México.
4. Báez Martínez Roberto, "Principios Básicos de Derecho del Trabajo" Editorial Pac, México, 1992, Primera edición.
5. Cabanellas Guillermo, "El Derecho del Trabajo y sus Contratos", Editorial Mundo Atlántico, Argentina 1990.
6. Dávalos Morales José, "Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa México, 1985, Tomo I, Primera Edición.
7. Dávalos Morales José, "Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa México, 1988
8. De Buen Lozano Nestor, "Jornada del Trabajo y Descansos Remunerados", Editorial Porrúa, México, 1993, Primera Edición.
9. De la Cueva Mario "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, México 1996, 14 Edición.
10. De la Cueva Mario, " El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, México, 2000
11. Díaz Luis Miguel, "Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organismos Internacionales" Tomo I, Primera Edición, México 1980.. Editorial UNAM
12. Fix Zamudio Héctor "Metodología, Docencia e Investigación Jurídica"- México, 1980, Editorial Porrúa.
13. Jiménez Castro Wilburd. "Introducción al Estudio de la Teoría Administrativa", México, 1983, Fondo de Cultura Económica.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

14. Kays, Dionisio "Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo", Editorial Themis, México 1990.
15. Kootz Harold y O'donnell Cyril, "Principios de la Dirección de Empresas", Estados Unidos, 1997
- 16.. Kurczyn Villalobos, " Relaciones Laborales en el Siglo XXI", Trabajo y Previsión Social, UNAM
17. Laidlaw Alex F. "Las Cooperativas en el año 2000", México 1993, Editorial Porrúa.
18. Larios Casillas Francisco Javier, "Administración Integral", México, 1967. Ediciones del Autor.
19. Lestra Lastra José Manuel, Principios Ordenadores de las Relaciones del Trabajo", Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
20. Lozada Teresa, "Movimientos Populares y Alternativas de Poder en Latinoamérica" México, 1980.
21. Nestor de Buen Lozano, "Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa México, 1996, 11ª Edición.
22. O.I.T. "Las Cooperativas", Manual de Educación Obrera. Ginebra 1966.
23. Organización Internacional del Trabajo, "Las Normas Internacionales del Trabajo", Editorial Alfa omega, 4 edición, Ginebra.
24. Praga Gabino "Derecho Administrativo" México, 1984, Editorial Porrúa.
25. Ramírez Fonseca Francisco, "Suspensión, Modificación y Terminación de la Relación de Trabajo; Comentarios y Jurisprudencias", Publicaciones Administrativas y Contables, México, 1983.
26. Rojas Coria Rosendo "Tratado de Cooperativismo en México" México, 1982, editorial Porrúa.
27. Sabinas Puente Antonio "Tratado de Cooperativismo en México" México, 1982, Editorial Grijalbo.
28. Secretaría de la Industria y el Comercio "La Empresa", ¿Qué es una Sociedad Cooperativa y cómo funciona?, México, 1985, Editorial Editores Mexicanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

1. **Aristóteles, Ética Nicomaquea, Política. Segunda Edición. Editorial Porrúa. 1969. México. P. 59.**
2. **Battaglia, Felice, Curso de Filosofía del Derecho. Editorial Reus, Madrid. 1952. P. 322.**
3. **Cano Jáuregui Joaquín, Visión del Cooperativismo en México. Primera Edición, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1986, México, P. 45.**
4. **Cano Jáuregui Joaquín, Ob cit., Primera Edición, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1986, México, P. 30.**
5. **Castan Tobefias, La Idea de Justicia Social. Cuarta Edición. Editorial reus, Madrid, 1966. P. 36.**
6. **Cerda y Richard Baldomero. Las cooperativas y la Asistencia Social, Primera Edición, Editorial Sista, México, 1994.,**
7. **Cing, Helmut, Fundamentos de Filosofía del Derecho. Segunda Edición. Editorial Ariel, 1961. P. 168.**
8. **Dávalos José, Derecho del Trabajo I. Octava Edición, Editorial Porrúa. 1998. México P. 21.**
9. **Dávalos José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, 1988, México, P. 23.**
10. **De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Editorial Porrúa. Pág. 83**
11. **De Lucas Javier. El concepto de solidaridad. Primera edición, Editorial Premia, 1993. México.**
12. **Del Vecchio, Giorgio, Justicia Divina y Humana. Revista de la Facultad de Derecho. Trad. De Luis Dorantes Tamayo, México, UNAM, abril-junio de 1956, P. 14.**
13. **Etcheagaray, Cardenal Roger, La Organización y el Significado del Trabajo. En varios autores, Pensamientos sobre el porvenir de la justicia social, OIT, 1994, P. 103.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14. Farfan, Guillermo. La Prosperidad Keynesiana de la Posguerra en gran Bretaña, 1945-1968, en Estudios Políticos, 3ra. Época num. 2, abril-junio 1990, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. P 21.
15. Gallart Folch, Derecho Español del Trabajo. Primera Edición. Editorial Barcelona 1936. Pág.
16. Gaytán Cortés Austreberto, Aspectos Empresariales de las Sociedades Cooperativas, Impreso por las Oficinas de la OIT, México, 1997.
17. Génesis. Libro III. Páginas 17 y 19.
18. Goldschmidt, Werner. La ciencia de la Justicia. Primera Edición. Editorial Aguilar, Madrid. 1958 P. 7.
19. Guerrero Figueroa Guillermo. Contenido del Contrato de Trabajo. Primera Edición, Estudios Jurídicos Contemporáneos, México, 1995.
20. Kurczyn Villalobos Patricia. Boletín de Derecho Comparado. Número 82. Enero - Junio 1995. P. 196
21. Kurczyn Villalobos Patricia. Nuevas Formas de Contratación. Relaciones Laborales En el Siglo XXI. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 95. Nueva Serie año XXXIII, número 98. Octubre- Diciembre
22. Lastra Lastra José Manuel, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie. Número 100. Enero-Abril de 2001. Año XXXIV. Páginas 166, 167, 168 y 169.
23. Lastra Lastra José Manuel. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 101. Op. Cit. Pág. 518.
24. Lastra Lastra José Manuel. Idem. Número 101. Op. Cit. Pág. 518.
25. Lastra Lastra José Manuel. ibidem Pág. 514.
26. Lezioni di legislazione del lavoro, roma, 1927, p.1, cit. Por Galli, ob. Cit, p. 8)
27. Loria Francisco, Las Sociedades Cooperativas, Segunda Edición, Editorial Espasa México 1956 P. 62.
28. Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil, Segunda Edición, Editorial Porrúa, 1979, P. 300.
29. Rodríguez Juan Manuel. Estudio Socioeconómico del Desempleo en Europa, primera edición. Editorial Mundo, España 1980.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

30. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo, Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica México, 1982.
31. Spielvogel, Jackson J. Civilizaciones de Occidente, (trad. Demetrio Garcandía Guerrero), Tercera Edición, vol. Beditorial Internacional Thomson 1999. P. 706.
32. Wonnacott, Paul y Wonnacott, Ronald, Economía (trad. Juan Fernández de Castro y Rivera y Juan Tugores Ques), Segunda Edición, editorial Mc Graw Hill, México, 1984, P.10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

- 1.- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIV, número 100, enero-abril de 2001. P. 181.
- 2.- Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo "Programa Nacional de Fomento Cooperativo" México 1994.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos de México. Octava Edición, año 2001, Editorial Porrúa. Páginas 14, 15, de la 135 a la 146.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1960.
- 5.- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Edición, Editorial Omeba, año, 1984, Tomo II. Pag. 1326.
- 6.- Estudio sobre las Sociedades Cooperativas a Nivel Internacional, Segunda Edición, Editorial Jimenez, Buenos Aires INTERCOOP, 1973, P. 622.
- 7.- Ley Federal del Trabajo .Tercera Edición Editorial Sista. Pág. 2 y 3.
- 8.- Ley Federal del Trabajo del Estado de Oaxaca, del 21 de marzo de 1926.
- 9.- Ley Federal del Trabajo del Estado de Jalisco de 1923.
- 10.- Ley Federal del Trabajo del estado de Colima de 1925.
- 11.- Ley Federal del Trabajo de 1970.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**